

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

H.H Cuautla, Morelos a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el Toca Penal **XXXXXXXXXX**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por los sentenciados **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**; así como el interpuesto por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en contra de la sentencia condenatoria y absolutoria respectivamente por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN**, dictada en audiencia de fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, emitida por la mayoría de los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal **XXXXXXXXXX**, instruida en contra de los antes mencionados y cometido en agravio de dos personas de iniciales **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**;

R E S U L T A N D O

1.- El **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, por mayoría los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitieron sentencia condenatoria en contra de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**; y **ABSOLUTORIA** a favor de **XXXXXXXXXX**, por el delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo **146** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de las personas de iniciales **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** Imponiendo una pena privativa de libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN** para cada uno de ello y multa por **800 Unidades de medida de actualización** y condenó al pago de la reparación del daño por la cantidad de **XXXXXXXXXX**, la cual deberán de pagar de manera solidaria. De igual manera dicto **sentencia condenatoria** en contra de

XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, por el diverso ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA** previsto y sancionado por el artículo **477 Y 479** de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la **SOCIEDAD**. Imponiendo una pena privativa de libertad de **DIEZ MESES DE PRISIÓN** y multa por **TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE**.

2.- En contra de la citada determinación, con fecha 18 de junio de dos mil veintiuno, el sentenciado **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, interpusieron recurso de apelación, en el que expresaron los agravios que consideraron les irrogaba la citada resolución.

3.- Mediante escrito signado con el número 004940, presentado en fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno** el Asesor Jurídico Oficial, dio contestación a los agravios vertidos por los sentenciados.

De igual manera, mediante escritos con los números de folios **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Agente del Ministerio Público, dio contestación a los agravios vertidos por **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**.

Por último, mediante escrito con número de folio 005030, presentado en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la ahora absuelta **XXXXXXXXXX**, dio contestación a los agravios vertidos por el Agente del Ministerio Público.

4.- En ese tenor, esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución por escrito, tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por los sentenciados y el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Agente del Ministerio Público, no se aprecia que solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, así mismo ni el Asesor Jurídico, cuando compareció a notificarse de la resolución de cuatro de junio de dos mil veintiuno y del auto de admisión del recurso de apelación tampoco solicitó exponer alegatos aclaratorios, en consecuencia este órgano Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Apoya las manifestaciones antes anotadas, en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023535
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Jurisprudencia*

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo

de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contendidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De la competencia.- Esta Sala del Tercer Distrito Judicial en el Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 141, 142, Y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- Legislación procesal aplicable. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del **ocho de marzo de dos mil quince**, en razón de que los hechos base de la acusación acontecieron el **veintiséis de julio de dos mil diecinueve**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III.- Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso planteado.- Así mismo este Cuerpo Colegiado advierte que al controvertirse una sentencia definitiva condenatoria y absolutoria por el delito de Extorsión incoado en contra de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, y una sentencia condenatoria por **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA**, incoado en contra de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX**, así

como la responsabilidad penal de los primeros de los mencionados y la absolución de la última de las mencionadas, lo cual nos lleva a calificar como idóneos los recursos de apelación sometidos a examen, de conformidad con lo que establece el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los recursos de apelación son **oportunos**, en razón de que los acusados quedaron debidamente notificados de la sentencia de **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los **diez días** que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo definitivo, comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación al interesado; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del **lunes siete de junio de dos mil veintiuno** y feneció el **viernes dieciocho del mismo mes y año**; siendo que los medios impugnativos fueron presentados el último día, de lo que se colige que los recursos de que se trata fueron interpuestos **oportunamente**.

Por último, se advierte que los **recurrentes se encuentran legitimados para interponer los presentes recursos**, por tratarse de una resolución dictada por un Tribunal de Juicio Oral que pone fin al proceso que se inició en contra de los hoy sentenciados por hechos delictivos que causan afectación a los recurrentes, en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que los recursos de apelación hechos valer en contra de la sentencia dictada en **fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno**, por la mayoría de los Jueces del Tribunal Oral de Primera Instancia

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se presentaron de manera oportuna; son el medio de impugnación idóneo para combatir la citada resolución y los recurrentes se encuentran legitimados para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente falló, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, el Juez de Control dictó auto de apertura a juicio oral, en el que se precisó que desde el **uno de agosto de dos mil diecinueve**, se impuso a los ahora sentenciados **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, la medida cautelar de **prisión preventiva** y por cuanto hace a **XXXXXXXXXX**, se **impusieron las medidas cautelares previstas en las fracciones I, V, VII y VIII, del artículo 155** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **17, 19, 23, 26, 30 de marzo; 06, 09, 13, 15, 20, 30 de abril; 03, 07, 14, 21, 22, 28 de mayo y 04 de junio, todos del dos mil veintiuno.**

3.- Finalmente, con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la mayoría del Tribunal Primario dictó la resolución materia de esta alzada.

V.- Fondo de la resolución recurrida.

El **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, la mayoría de los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitieron sentencia condenatoria en contra de

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; y ABSOLUTORIA a favor de **XXXXXXXXXX**, por el delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo **146** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de las personas de iniciales **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**. De igual manera dicto **sentencia condenatoria** en contra de **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, por el diverso ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA** previsto y sancionado por el artículo **477 Y 479** de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la **SOCIEDAD**. Al estimar las siguientes pruebas que desfilaron en juicio oral:

1.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX. Policía Federal Ministerial.

2.- El testimonio de XXXXXXXXXXXX, en su carácter de perito en psicología.

3.- El testimonio de XXXXXXXXXXXX; en su calidad de perito en materia de química forense.

4.- El testimonio de XXXXXXXXXXXX; perito en materia de Mecánica identificativa y reintificativa.

5.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX, en su calidad de oficial de la Policía.

6.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX, en su calidad de empleada de seguridad pública.

7.- El testimonio de XXXXXXXXXXXX, en su carácter de Oficial de seguridad pública de Yautepec.

8.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX; en su carácter de oficial de policía.

9.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX, en su carácter de supervisora de pinturas Comex.

10.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX; en su carácter de perito en materia de informática.

11.- Testimonio de la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

12.- Testimonio de la víctima de iniciales
XXXXXXXXXX

13.- Testimonio de la acusada XXXXXXXXXXXX.

14.- Testimonio de descargo de XXXXXXXXXXXX.

15.- Testimonio de descargo de XXXXXXXXXXXX.

16.- Testimonio de descargo de XXXXXXXXXXXX.

17.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX; en su carácter de Presidente Municipal de Yautepec.

18.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX; en su carácter de Agente de la Policía de Investigación Criminal.

19.- Testimonio del acusado XXXXXXXXXXXX.

20.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX.

21.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX.

22.- Testimonio de la acusada XXXXXXXXXXXX.

23.- Testimonio de XXXXXXXXXXXX, empleado de la Secretaria de Seguridad Pública.

Probanzas de las que el tribunal Primario estimó se desprenden pruebas aptas, suficientes y eficaces para tener por comprobados los delitos de EXTORSIÓN y DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA, cometidos el primero de ellos, en agravio de dos personas de iniciales **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** y el segundo en agravio de **LA SOCIEDAD**; como la plena responsabilidad de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**; y **ABSOLUTORIA** a favor de **XXXXXXXXXX**, por el delito de **EXTORSIÓN**, y **sentencia condenatoria** en contra de **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, por el diverso ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA** en agravio de la **SOCIEDAD**.

VI.- Agravios. - Los agravios formulados por el Sentenciado **XXXXXXXXXX**, se resumen de la siguiente

manera:

1.- *Que la sentencia condenatoria causa agravios en virtud de que el Tribunal de enjuiciamiento determinó conceder valor probatorio al testimonio de las víctimas y de los policías captos y desestimaron las pruebas de descargo, violentando con ello los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, la sana crítica, apartándose de los deberes de objetividad e imparcialidad.*

Lo anterior al haber pasado por alto las contradicciones en que incurrieron dichos testigos y considerando que su dicho es suficiente para acreditar la responsabilidad del recurrente y de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, pero también les generan duda y por ello absuelven a XXXXXXXXXXXX, siendo que a los cuatro les imputaron el mismo hecho. Lo cual denota una violación al principio de contradicción, pues no pueden ser verdaderos dos juicios contradictorios; así que al haber sido acusado todos por un mismo hecho y haberse considerado las pruebas de descargo presentadas por la absuelta para tales efectos, los mismos debieron beneficiar a los demás acusados, atendiendo al principio de comunidad de la prueba, por tanto debió el Tribunal negar valor a las testimoniales de cargo en beneficio de todos los acusados y no solo de una de ellas.

2.- *Que fue indebido que los jueces por mayoría desestimaran las contradicciones que afectaban de credibilidad los testimonios de las víctimas y los policías aprehensores, puesto que en todos ellos quedo evidenciado que mintieron, al narrar hechos que no citaron en su comparecencia ante la fiscalía, además de haber citado que la persona que les llamo y que llego hasta su local a exigir la cantidad de dinero que aducen como pago de derecho de piso, tenía acento norteño, lo cual no mencionaron en su testimonio ante el fiscal y dos años después del hecho vienen ante el Tribunal oral y refieren esa característica.*

De igual manera el policía XXXXXXXXXXXX, fue el único que dijo haber revisado el vehículo Pontiac, matiz, color rojo, señalando que su compañero XXXXXXXXXXXX lo acompañó, pero este último nada dijo sobre dicha acción. Lo que evidencia que los citados policías aprehensores se encontraban realizando otras funciones al mismo tiempo que estaba realizando la detención de los acusados, por lo que su dicho evidencia que los hechos no acontecieron como lo refieren los policías aprehensores y que la detención del acusado fue en un lugar distinto.

3.- *Que la pericial en materia de informática se desprende que el teléfono que portaba el acusado es uno completamente distinto al aparato y números de donde se realizaron las llamadas de extorsión, lo que se contrapone también con el supuesto acento norteño de quien realizo las llamadas. Sumado a que el propio perito señaló que de las (14:54 a las 14:57) del día 29 de julio de 2019, el acusado se encontraba mandando mensajes y fotografías a un contacto de nombre XXXXXXXXXXXX, quien es su hermana XXXXXXXXXXXX; siendo la misma hora en que supuestamente aducen las víctimas que éste entró al local comercial a realizar la extorsión, lo que resulta ilógico que haya podido estar haciendo ambas cosas; además de que de las llamadas, whats app y mensajes del teléfono que portaba el acusado no se advierte indicio alguno de la conducta que se le atribuye, o de la relación con alguna de las acusadas; por lo*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que dicha pericial es congruente con el testimonio rendido por el recurrente.

4.- *Que en lo concerniente a la valoración del dictamen en materia de psicología, esta fue valorada de forma errónea ya que se refiera a una víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, la cual no existe por tanto los jueces subsanaron esa deficiencia introduciendo nombres que no fueron referidos por el órgano de prueba, a dicha perito no se le evidencio contradicción, ni se le refresco memoria, por lo que debe tenerse por cierto que la víctima a la que entrevisto la psicóloga es una diversa a la de la causa de origen.*

Por cuanto hace a la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX; la versión que dio la psicóloga contradice la de la víctima y la acusación, ya que en esta última se dice que ésta víctima fue la que recibió las llamadas de extorsión y el quien estaba presente en el local comercial y se le acerca el sujeto masculino para exigirle el pago de derecho de piso, pero ante la psicóloga señalo que es la persona que llego a la tienda y al entrar vio que sus compañeros estaban hablando con una persona del sexo masculino y que al verlos nerviosos se acercó y es cuando el activo le hace la misma exigencia que a sus compañeros, lo cual tampoco fue aclarado por la fiscalía.

Por lo que la mayoría de los jueces debieron negar valor probatorio a dicha pericial en psicología.

5.- *Que fue indebida la valoración realizada a las testimoniales de descargo de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, aduciendo que les negaban valor por referir hechos acontecidos en momentos anteriores al hecho que se le atribuye, lo cual es incorrecto ya que parten de la premisa de que los hechos acontecen entre las 15:10 a las 15:40 horas, sin embargo el hecho de acusación leído en audiencia de fecha 17 de marzo de 2021 y que forma parte del auto de apertura a juicio oral marca una temporalidad de 14:50 a las 15:10 horas; por lo que en ese tenor tanto el dicho de los citados atestes como la propia declaración del acusado resultan congruentes con las acusación plasmada en el auto de apertura a juicio oral.*

6.- *Que le causa agravio que de manera incorrecta y violando el principio de congruencia que debe existir entre los hechos materia de la acusación y los hechos probados, los jueces lo condenaron por DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA, aun cuando de las pruebas desahogadas se advierten diversas contradicciones del lugar donde supuestamente fue hallado dicho narcótico y por la cual operaban la absolución ya que en la acusación se refirió que el vegetal se encontraba en la parte de abajo del asiento del copiloto, mientras el perito en materia de criminalística señaló que fue encontrado abajo del asiento del chofer lo que robustece el dicho de XXXXXXXXXXXX, policía aprehensor, pero dijo que eso fue el día 19 de julio de 2019, cuando los hechos motivo de acusación fueron el 29 del mismo mes y año.*

7.- *Que indebidamente la mayoría de los jueces lo condenaron al pago de la reparación del daño moral, por la cantidad de OCHENTA MIL PESOS, a favor de las víctimas de extorsión, fundándose para ello en el dictamen en materia de*

psicología, sin embargo dejan de tomar en cuenta que dicha perito valoro a una víctima ajena a esta causa (XXXXXXXXXX), por tanto no hay daño que resarcir a ésta.

Y por cuanto hace a la segunda víctima (XXXXXXXXXX), dicha pericial se contradice con la acusación y con el testimonio de la propia víctima ya que mientras la psicóloga adujo que esta fue la persona que recibió las llamadas de extorsión y se encontraba en el local comercial el día de los hechos y que fue a éste a quien el acusado le exigió la entrega del dinero, la citada víctima señaló que cuando llegó a la tienda vio a sus compañeros hablando con una persona y se acercó y es cuando el activo le hace la exigencia del dinero a este también.

Por lo que ante la inexistencia de una víctima solo debió condenarlo al pago de CUARENTA MIL PESOS.

Por su parte la diversa sentenciada XXXXXXXXXXXX, esgrimió como agravios los siguientes.

1.- *Causan agravio los considerandos IV y V de la sentencia definitiva, debido a que la mayoría de los jueces violaron los principios rectores de valoración de la prueba, al tener por acreditados los elementos esenciales de los delitos de EXTORSIÓN Y DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRAFICACIÓN POR POSESIÓN DE MARIHUANA; para lo cual dejaron de estimar las pruebas producidas en juicio oral conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, ya que violan el principio de presunción de inocencia al eximir injustificadamente y en mi perjuicio, al Ministerio Público de su obligación de demostrar su culpabilidad como lo impone el artículo 20 constitucional fracción V, apartado A, de la Constitución.*

Lo anterior tomando en cuenta el testimonio de las víctimas de iniciales XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, trabajadores de la tienda Comex; el testimonio de XXXXXXXXXXXX, supervisora de dicha negociación; de los policías aprehensores XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, así como las periciales de XXXXXXXXXXXX especialista en informática, XXXXXXXXXXXX perito en materia de psicología y XXXXXXXXXXXX perito en materia de mecánica identificativa y reintificativa, pero dejo de advertir la mayoría del Tribunal primario que tanto las víctimas como los policías aprehensores, la supervisora de la negociación donde se llevó a cabo el delito, rindieron sus testimonios claramente aleccionados; mientras las teorías del caso de los ahora sentenciados fue asegurando que fueron privados ilegalmente de su libertad el día 19 de julio de 2019, pero a las diecisiete horas, unos en los sanitarios y otro fuera de la tienda soriana, siendo lugares distintos a donde los citados señalaron que ocurrió.

2.- *Que la mayoría del Tribunal primario de manera indebida valora el testimonio del perito XXXXXXXXXXXX, especialista en materia de informática, y la considera apta para justificar su condena, ello no obstante admitir que del contenido los teléfonos encontrados a los sentenciados, no se demuestra que hubieran realizado las llamadas de extorsión a los teléfonos fijos de la tienda*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

COMEX.

Que la opinión de la perito en psicología carece de rigor científico al apreciarse que fueron insuficientes las sesiones que practico a las víctimas, pero principalmente porque no anexo a su peritación los resultados de las baterías que supuestamente les aplico a los examinados, por lo que la opinión técnica no tienen sustento en los principios y conocimientos de psicología pues no puede demostrar la afectación psicológica de las víctimas y no corrobora el dicho de los atestes sino restándoles valor probatorio.

Por cuanto a la declaración de XXXXXXXXXX, perito en materia de Criminalística de campo, no puede gozar de valor probatorio, ya que su opinión solo sirve para demostrar la existencia de la tienda COMEX, pero no acredita la presencia de la suscrita y demás sentenciados en el lugar; aun cuando el experto refirió la existencia de diversas cámaras de video grabación en el interior de la tienda, pero señalando que el Ministerio Público no le pidió revisarlas, por lo que la probanza carece de valor, por no servir para demostrar la presencia de los sentenciados en dicho lugar; además de que el mismo reviso el vehículo del esposo de la recurrente y señalo que encontró restos de vegetal verde en lo tapetes de los asientos delanteros, pero no la recolecto, la embaló y mediante cadena de custodia se la entregó al Ministerio Público, ignorándose si era marihuana u otro estupefaciente, resultando su opinión técnica insuficiente para la construcción del delito contra la salud.

Por último el testimonio de XXXXXXXXXX, perito en materia de mecánica identificativa y reintificativa, determino que los datos de identificación del vehículo propiedad de su esposo no están alterados, por tanto dichos medios de prueba no sirven para acreditar las conductas delictivas en estudio.

3.- *Que en términos de los artículos 127 y 128, en cumplimiento a los deberes de objetividad y lealtad el Ministerio Público tiene la obligación de ordenar las diligencias pertinentes para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad penal, y no ocultar algún elemento que pudiera resultar favorable para su opositor; sin embargo dichas disposiciones fueron violadas flagrantemente por el Ministerio Público, al negarse y poner numerosos obstáculos para recabar los videos captados el 19 de julio de 2019; por las cámaras de C-5; de las cámaras de seguridad del interior de la negociación Comex, donde se cometió el hecho, los videos de la tienda soriana y los de C-5 que se ubican frente a ésta última negociación; pues cualquiera de estos videos demuestra que ni la suscrita ni mis coacusado fuimos detenidos a las 15:20 horas sino en un lugar distinto del señalado y a las 17:00 horas, acusándonos falsamente de haber participado en los delitos que se mencionan. Por lo que no queda plenamente acreditada la participación de la recurrente pues no pudo demostrarse que esta haya entrado a la tienda Comex y las declaraciones de los atestes son insuficientes para tales efectos y el indebido actuar del fiscal, genera una insuficiencia probatoria.*

4.- *Que la sentencia recurrida resulta contradictoria ya*

que la mayoría de los jueces otorga valor de indicio a las declaraciones de las víctimas y de los policías aprehensores, pero al resolver la situación jurídica de una de las coacusadas XXXXXXXXXXXX, atendiendo a que declaró su hija un policía de investigación criminal, existía la duda del lugar donde fue detenida; lo que genera la contradicción en la sentencia al dar valor para acreditar de unos y de otros no, faltando a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia.

5.- *Que la mayoría del Tribunal primario omite aplicar los principios de presunción de inocencia y de in dubio pro reo; ya que los acusados no tienen la carga probatoria respecto de su inocencia, correspondiendo al estado probar los elementos del delito y la responsabilidad penal, por lo que si el Estado no logra demostrar la responsabilidad del criminal, ante la duda, ésta obligado a dictar una sentencia absolutoria, lo cual no se cumplió en el presente caso.*

Por su parte la diversa sentenciada XXXXXXXXXXXX, esgrimió como agravios los siguientes.

1.- *Causan agravio que el Tribunal emite una sentencia en su contra, violando el artículo 16 de nuestra Carta Magna, el cual exige que los actos de la autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, debido a que la relación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone un racionamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales y la sentencia recurrida carece de la citada fundamentación y motivación, ya que el Tribunal solo se limitó a hacer una breve transcripción de lo declarado por los peritos y testigos y entra a la valoración de las mismas sin fundar y motivar debidamente dicha valoración.*

2.- *Que por cuanto al delito de extorsión, no debió reconocerse el carácter de víctima a XXXXXXXXXXXX, ya que este al rendir testimonio dijo haber llegado al negocio de las pinturas Comex a las 15:15 horas y vio nerviosos a su compañeros mientras XXXXXXXXXXXX, estaba hablando alterado con un sujeto del sexo masculino y al preguntar qué pasaba el masculino le dijo que venía de parte del carrete o señor de los caballos, pidiendo 20 mil pesos, que si no los entregaba les iba a causar daño, cerrarían el negocio y lo quemarían; pero de ello se desprende que varios compañeros percibieron esos hechos pero a nadie se le tomo testimonio en carácter de víctima; además de que de los conainterrogatorios que realizaron las defensas se puede apreciar inconsistencias entre lo declarado por las que se dicen víctimas y los elementos captores los cuales establecer haber ido en persecución de un masculino y tres féminas a quienes logran detener y les encuentran celulares. Del depurado del perito XXXXXXXXXXXX, se desprende que los 5 celulares asegurados y revisados, no pudieron establecer que de éstos hayan salido llamadas telefónicas de extorsión a los números de la tienda Comex y que los mismos no son los teléfonos de donde sí se realizaron las llamadas.*

3.- *Que la teoría del caso que se planteo es que ninguno*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

de los coacusados fueron detenidos en paseo XXXXXXXXXX, sino en la tienda soriana ubicada en carretera Federal a Cuautla, perteneciente al Municipio de Cocoyoc; siendo que para dictar sentencia absolutoria a favor de la coacusada XXXXXXXXXX, si tomaron en cuenta las inconsistencias en que incurrieron tanto las víctimas como los policías aprehensores y hacen referencia a las pruebas de descargo referentes a que su detención se dio en la tienda soriana del municipio de Cocoyoc, siendo completamente contradictorio que para ella si determinen que fue detenida en otro lugar y la suscrita fue a un metro de la tienda Comex; cuando debió haber valorado la prueba de manera libre y lógica en términos del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.- *Causa agravio el considerando séptimo de la resolución recurrida, cuando los jueces pretenden entrar al estudio de la responsabilidad penal, la cual no se encuentra acreditada, pues el agente del ministerio público la acuso como coautora material en un condominio funcional del hecho, pero del relato circunstanciado se advierte se advierte una deficiencia ya que el órgano acusador nunca estableció cuales fueron las funciones realizadas por cada uno para obtener el resultado material, ni se ocupó de acreditar esa coautoría, pues en ningún momento estableció que la recurrente haya hecho llamadas o intimidado con causar daño a alguien, en consecuencia el principio de presunción de inocencia que rige a su favor no fue destruido por la fiscal con las pruebas desahogadas, mismas que al ser aisladas y contradictorias no pueden concatenarse entre sí ni con otros medios de prueba. De lo anterior se desprende que el Tribunal de enjuiciamiento realizó una indebida valoración de las pruebas desahogadas en audiencia de debate, las cuales a juicio de la recurrente son insuficientes para acreditar la responsabilidad que se le atribuyo.*

5.- *Que causa agravio el considerando noveno en el que se condenó al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de CUARENTA MIL PESOS a favor de cada una de las víctimas, arrojando un total de OCHENTA MIL PESOS, por considerar que se causó una afectación emocional a las víctimas, tomando en cuenta para ello el dictamen de la perito en psicología XXXXXXXXXX, al cual no se le debe conceder valor alguno por ser solo un resultado preliminar y del cual no hubo seguimiento, por lo cual no pudo establecerse la afectación emocional. De igual manera no puede considerarse victima a XXXXXXXXXX; pues de dárselo se lo tendría que dar a todas las personas que estuvieron en la tienda COMEX el día de los hechos; ya que XXXXXXXXXX, llego a dicha tienda cuando XXXXXXXXXX; estaba hablando con uno de los activos.*

Por último, el Agente del Ministerio Público, esgrimió como agravios los siguientes.

1.- Causa agravio la sentencia absolutoria a favor de XXXXXXXXXXXX, generada como motivo de la inadecuada valoración de las declaraciones de las víctimas, las cuales fueron coincidentes en narrar los hechos que vivenciaron el día 29 de julio de 2019 en el negocio COMEX, hasta donde ingresan XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX, exigiendo mediante amenazas 20 mil pesos mensuales como derecho de piso o iban a valer madres con todo, que venían de parte del carrete, el señor de los caballos y que ya les habían estado llamando varias veces, realizando dicha manifestación XXXXXXXXXXXX, mientras XXXXXXXXXXXX les decía que TRANQUILOS NO LES VA A PASAR NADA SI COOPERAN, mientras que XXXXXXXXXXXX realizaba actos de vigilancia, por lo que una vez que se retiran del negocio se dirigen a un vehículo color gris donde los esperaba XXXXXXXXXXXX, quien vigilaba el exterior del negocio al lado del vehículo NISSAN VERSA, GRIS CON PLACAS **XXXXXXXXXXXX** DE GUERRERO, por lo que al llegar el auxilio de la policía se suben las víctimas a una de las patrullas y al darles alcance los suben a las patrullas y las víctimas los reconocen y realizan el señalamiento directo. Testimonios de las víctimas que deben de gozar de amplio valor probatorio al reconocer tanto a los sentenciados como a la liberta como las personas que realizaron la conducta de extorsión; por lo que la absolución de la antes mencionada constituye una flagrante violación a los derechos penales de la víctima.

2.- Que fue inadecuada la valoración de los testimonios de los agentes aprehensores, en especial el de XXXXXXXXXXXX, quien señalo que después de haberle solicitado el auxilio las víctimas, a ciento cincuenta metros del negocio de COMEX, dieron alcance al vehículo descendiendo del mismo del lado del chofer XXXXXXXXXXXX, del copiloto XXXXXXXXXXXX y el declarante de la parte de atrás...Porfirio se acercó al chofer para revisarlo, XXXXXXXXXXXX brindo seguridad y pocos minutos después arriba su compañera **XXXXXXXXXXXX** para hacer la inspección a las personas, mientras dos masculinos que iba en la segunda unidad policiaca realizan el señalamiento en contra de estas personas, mientras XXXXXXXXXXXX realiza una inspección en el interior del vehículo y encuentra una bolsa de vegetal verde con características de marihuana del lado del chofer del lado del asiento del chofer, realizando la identificación plena de las personas detenidas entre ellas XXXXXXXXXXXX quienes fueran señaladas por las víctimas. Por su parte XXXXXXXXXXXX, manifestó que al encontrarse realizando patrullaje, dos personas de la tienda Comex le hicieron señas y al acercarse le indicaron que unas personas se habían acercado a la tienda para exigirles 20 mil pesos como derecho de piso de parte del señor de los caballos, señalando un vehículo y unas personas que se estaban retirando del lugar, haciéndoles saber por el parlante que se detuvieran pero hicieron caso omiso pero más adelante los detienen, se identifican como agentes de seguridad y del vehículo bajan un masculino y tres féminas. XXXXXXXXXXXX señaló en esencia que realizando recorridos de vigilancia en la colonia Otilio Montaña, el 29 de julio de 2019, cuando un joven les refiere que un minuto antes las personas que viajaban a bordo del vehículo gris que se veía más adelante habían entrado a la tienda a pedirle 20 mil pesos por derecho de piso, que eran tres mujeres y un

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

hombre, dándole alcance al vehículo indicado y por el parlante se ordenó detenerse pero hicieron caso omiso, por lo que les dan alcance más adelante a ciento cincuenta metros, en el cual venia una fémina en asiento de copiloto dos en la parte de atrás y un masculino conduciendo; momento en el cual XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX brindan seguridad perimetral, XXXXXXXXXXXX adelante del vehículo y XXXXXXXXXXXX del lado de la cajuela, arribando hasta ese lugar otra patrulla con la compañera XXXXXXXXXXXX y dos masculinos que decían ser las víctimas quienes señalan a los tripulantes del vehículo gris como los autores materiales del hecho, haciéndose en ese momento la detención de los acusados.

XXXXXXXXXXXX dijo que el 29 de julio de 2019, brindo el apoyo a sus compañeros que estaban cubriendo un auxilio y solicitaron el apoyo de la declarante quien contacta con las víctimas sobre la avenida paseo XXXXXXXXXXXX quienes le dicen que sus compañeros seguían a un vehículo versa color gris ya que cuatro sujetos les habían solicitado la cantidad de veinte mil pesos por derecho de piso y que se habían retirado del lugar rumbo a la salida del municipio con dirección sur y como a ciento cincuenta metros llega con sus compañeros quienes ya tenían abajo a tres mujeres y al masculino, por lo que ella desciende de la unidad y hace contacto con su compañero XXXXXXXXXXXX, al cual le indicó que tenía a bordo de la unidad a las personas que habían solicitado el auxilio (víctimas), los cuales se acercaron y señalaron a las tres mujeres y a un masculino que estaba en el lugar, indicándole que ellos habían sido los que minutos antes habían llegado a un lugar que es de pinturas denominado COMEX a pedir el pago de derecho de piso, por lo que procedimos a su detención y al realizar la revisión der las personas se les aseguran equipos telefónicos que se ponen a disposición por cadena de custodia.

Por lo que debe otorgársele valor preponderante al dicho de los antes mencionados y de las víctimas, por ser precisos en su testimonio en cuanto al lugar en el que se encontraban y el señalamiento realizado en su contra, por lo que es incorrecta la sentencia absolutoria decretada a favor de XXXXXXXXXXXX, quien por la conducta antijurídica que realizo se convierte en coautora del delito de extorsión.

VII.- Resolución impugnada. - Los Jueces del Tribunal Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por mayoría, con fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno** resolvieron condenar a **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** por el delito de **EXTORSIÓN** en virtud de haberse acreditado plenamente los elementos del cuerpo del delito de **Extorsión** y la responsabilidad penal en la comisión del mismo.

De igual manera condenó a **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, por **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA**.

Y por último absolvieron a XXXXXXXXXXXX, del delito de EXTORSIÓN, por el cual acuso la fiscalía.

VIII.- Fijación de la Litis.- Como se advierte, el debate se ciñe en que a juicio de los inconformes, hoy sentenciados, la mayoría de los Jueces del Tribunal Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, indebidamente resolvieron sentenciar a **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** por el delito de **EXTORSIÓN** en virtud de haberse acreditado plenamente los elementos del cuerpo del delito de **Extorsión** y la responsabilidad penal en la comisión del mismo. De igual manera condenó a **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, por **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA y** absolvieron a **XXXXXXXXXX**, del delito de EXTORSIÓN, por el cual acusó la fiscalía; ello toda vez que a su juicio quedaron acreditados los elementos de los delitos ya citados así como la responsabilidad penal del sentenciado, pues las pruebas que se desahogaron en juicio resultaron suficientes para que el Tribunal primario pudiera estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tales ilícitos, bajo los términos expuestos por la fiscalía en su escrito de acusación, esto es, que se aportaron elementos de convicción idóneos que justificaron más allá de toda duda razonable la existencia de los delitos antes aludidos y en atención a ello emitieron sentencia condenatoria; y determinaron absolver a XXXXXXXXXXXX, por actualizarse a su juicio la duda razonable; por su parte los recurrentes ahora sentenciados, aducen que fue indebido que se sentenciara sin tener pruebas bastantes y suficientes para vencer el principio de presunción de inocencia que en su favor contempla nuestra carta magna y que además el Tribunal

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

primario emite una sentencia contradictoria al conceder valor probatorio a las mismas pruebas para condenar y después restarles valor para absolver. Mientras que el Agente del Ministerio Público recurrente aduce que fue incorrecta la sentencia absolutoria decretada ya que la mayoría del Tribunal de origen no valoro debidamente los testimonios de las víctimas y los policías aprehensores con las que son suficientes para acreditar tanto el cuerpo del delito de extorsión como la responsabilidad penal de la acusada ahora absuelta.

Precisado lo anterior, y por cuanto hace a los agravios expuestos por los sentenciados recurrentes **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, toda vez que las normas que prevén el recurso de apelación en el Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente en su artículo 461 contravienen lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso “Herrera Ulloa vs Costa Rica”, donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.2.h de su convención sea cual fuere su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, por lo que en este caso debe observarse conforme al control de convencionalidad el no aplicar las limitantes del recurso contenidas en el citado numeral y respetando los derechos de los recurrentes consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, deberá hacerse un estudio **exhaustivo** tanto del procedimiento seguido contra los recurrentes, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda

instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio.

Lo anterior encuentra sustento en lo conducente, en el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2022019

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 14 de agosto de 2020 10:22 h

Materia(s): (Común, Constitucional)

Tesis: 1a./J. 25/2020 (10a.)

VIOLACIONES PROCESALES. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPONE SU PREPARACIÓN ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, NO ES IRRACIONAL NI VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO.

En términos del artículo 171 de la Ley de Amparo, el estudio de las violaciones procesales alegadas en un juicio de amparo directo es improcedente si la parte quejosa no agotó los recursos o medios ordinarios de defensa que procedieren en su contra, por lo cual, al incumplirse ese requisito de definitividad, se declararon inoperantes los conceptos de violación respectivos y la parte quejosa alegó la inconstitucionalidad del precepto porque ese requisito es violatorio de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, se considera que el citado precepto, al establecer que cuando se reclama la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la parte quejosa las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo, es constitucional y no transgrede los derechos fundamentales del quejoso. Esto, ya que el requisito previsto para analizar las violaciones procesales obedece a la naturaleza del juicio de amparo como medio extraordinario para el mantenimiento del orden constitucional. Conforme a dicha naturaleza, no se justifica acudir al juicio de amparo para la reparación de violaciones cometidas en el procedimiento si en las leyes ordinarias se prevé algún remedio legal por el cual puedan repararse, ya que, en tal caso, la parte tiene la carga de agotar tales medios ordinarios o de lo contrario, su derecho de impugnación precluye. Esto es lo que justifica que no proceda el análisis de violaciones procesales respecto a las cuales no se hubieren agotado los recursos o medios de defensa ordinarios, ya que no sería válido combatir en amparo una violación procesal sobre la cual ya no se tiene derecho

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

de impugnación, según las reglas del procedimiento del que emana el acto reclamado. Además, cuando la falta de impugnación se traduce en el consentimiento de la violación cometida, el vicio quedaría purgado. De ahí que la norma no sea arbitraria ni constituya un obstáculo irracional para la procedencia del estudio de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 636/2014. Salvador Larios Segura. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 637/2014. Confort Arquitectónico de Iluminación, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 5607/2016. Consuelo Roxana Ojeda Magallanes. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Amparo directo en revisión 4081/2016. Mario Tinajero López. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Amparo directo en revisión 5807/2018. Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia del veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo en revisión 5807/2018, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de abril de 2019 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Tomo I, abril de 2019, página 593, con número de registro digital: 28590.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por último y por cuanto al Recurso interpuesto por el Agente del Ministerio Público, se analizará de manera en términos del artículo 461 ya señalado, por tratarse del órgano técnico en cuyo caso no opera la suplencia de la deficiencia de la queja.

IX. Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales, no se aprecia violación a las reglas que rigen el procedimiento; pues se aprecia que el Juez de control cumplió con las reglas de manera correcta, como enseguida se analiza:

Del examen de las constancias procesales, se desprende que con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, el Juez de Control, de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, dictó auto de apertura a juicio oral, donde entre otras cosas, precisó la acusación en contra de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, por la comisión del delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal; y en contra de **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, por **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA**, previsto y sancionado por los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud; clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público, la intervención penal de los acusados, las penas de prisión, multas solicitadas y la reparación del daño causado. Asimismo, precisó que desde el **uno de agosto de dos mil diecinueve**, se impuso a los ahora sentenciados **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, la medida cautelar de **prisión preventiva** y por cuanto hace a **XXXXXXXXXX**, se impusieron las **medidas cautelares previstas en las fracciones I, V, VII y VIII, del artículo 155** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Sin que se aprecie la existencia de correcciones formales en la acusación, excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Así también, se precisaron los medios de prueba que las partes técnicas estimaron pertinentes para sostener respectivamente su teoría del caso; las pruebas ofrecidas y admitidas.

De igual manera señaló que las partes no arribaron a acuerdos probatorios.

Que la parte ofendida no ofertó pruebas, al **no constituirse como coadyuvante** y solicitó el pago de la reparación del daño; de igual manera el asesor jurídico y la defensa oficial, no ofertaron medio de prueba. Finalmente, el juzgador primario puso a disposición del Tribunal Oral a los acusados de mérito, sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

Por otro lado, del análisis tanto de las constancias que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, como de las video grabaciones contenidas en el disco óptico remitido a esta Sala, que contienen todas las audiencias relativas al procedimiento seguido contra los acusados **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso desde el **auto de apertura a juicio oral hasta el desahogo de las audiencias de debate de juicio**, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de los sentenciados de mérito, menos aún que los elementos de prueba que

desfilaron en juicio oral, se encuentren afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral verificadas los días **17, 19, 23, 26, 30 de marzo; 06, 09, 13, 15, 20, 30 de abril; 03, 07, 14, 21, 22, 28 de mayo y 04 de junio, todos del dos mil veintiuno**, este Tribunal alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política Federal, en favor de las partes técnicas.

Se destaca que el Tribunal Oral le dio lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, luego, el Ministerio Público produjo sus alegatos de apertura y lo propio hicieron las diversas Defensas.

De lo anterior, se advierte claramente que las **Defensas** de los acusados expusieron su **teoría del caso**, ya que presentaron una exposición abreviada de la misma.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que los Jueces, integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, quienes, respetando fielmente los principios de *oralidad, publicidad, continuidad e inmediatez*, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y contrainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo de la mayoría del Tribunal para resolver que en la especie se demostró la **teoría del**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

caso presentada por la Fiscal, al demostrarse debidamente la materialidad del delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal, que satisficieron los requisitos de fiabilidad, suficiencia, variación, relevancia y eficacia para considerar que han logrado vencer la presunción de inocencia que asiste a todo imputado, teniendo por acreditada también la responsabilidad penal, únicamente de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**; no así respecto de **XXXXXXXXXX**, y además considero acreditado también el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA** y la responsabilidad penal de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**.

Esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

1o.- La notificación del inicio del procedimiento;

2o.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en caso de ser una defensa activa o contrainterrogar, refutar o evidenciar ineficacia o insuficiencia de las pruebas ofertadas por el fiscal en caso de tratarse de una defensa pasiva que no haya ofertado medios de prueba.

3o.- La oportunidad de alegar; y

4o.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencial 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

*Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. **Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad.** Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo,*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se dictó auto de apertura a juicio oral, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas. La Defensa oficial de la ahora sentenciada **XXXXXXXXXX**, determino constituirse en pasiva, al no ofertar medio de prueba alguno, por estimar su actuar pertinente y relevante para su teoría del caso; mientras que las defensas particulares de los sentenciados **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, ofrecieron las que consideraron pertinentes y relevantes para su teoría del caso.

Asimismo, ambas partes técnicas tuvieron la oportunidad de interrogar y contrainterrogar y, alegar y, concluida las etapas de debate, el Tribunal de primera instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

De las constancias video grabadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los **principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**, fueron los rectores del proceso seguido en contra de los ahora sentenciados, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su

realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y en su caso, la Defensa de los acusados, así como recibir los datos que se ofrecieron.

También se advierte que, las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos que acreditaron la conducta tipificada como el delito de EXTORSIÓN y DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA, en agravio de dos personas de iniciales XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX; así como la responsabilidad penal de los acusados **XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** en su comisión, por lo que el principio de presunción de inocencia, como se verá, fue desvirtuado por la Fiscalía, quien cumplió con su carga probatoria.

De igual modo, se considera que, en el proceso seguido en contra de los acusados de mérito, éstos contaron con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, cada uno de ellos contó con la presencia y asesoría de su Defensor oficial (XXXXXXXXXXXX), Defensor particular (XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX), la víctima contó con la representación de la Asesora Jurídica Oficial cumpliendo con los derechos constitucionales de adecuada defensa y representación jurídica y legal de ambas partes en el proceso.

Lo anterior dado que las defensas de los acusados cuentan con cédula que los acredita como licenciados en derecho, conforme al registro nacional de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

profesionistas¹, atendiendo que ante la falta de constancia o determinación judicial que indique las cédulas de los citados defensores, esta Sala procedió a verificar las mismas, siendo el resultado de la verificación el siguiente:

Nombre: XXXXXXXXXXXX. Número de Cédula: XXXXXXXXXXXX.

Nombre: XXXXXXXXXXXX. Número de Cédula: XXXXXXXXXXXX.

Nombre: XXXXXXXXXXXX. Número de Cédula: XXXXXXXXXXXX.

Nombre: XXXXXXXXXXXX. Número de Cédula: XXXXXXXXXXXX.

Con lo cual queda cubierto el requisito contemplado en el artículo 20 constitucional, apartado B, en su fracción VIII, en la cual se cita textualmente:

ARTÍCULO 20.- *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

B) *De los derechos de toda persona imputada.*

VIII.- *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o*

¹ Consultado en: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En dicha página web se indica: Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y ésta tendrá obligación de hacerlo tantas cuantas veces requiera y (.).

Ese derecho fundamental (adecuada defensa), según lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 405/2017, solo puede considerarse tutelado dentro del sistema de justicia Penal acusatorio, cuando la defensa del imputado es proporcionada por un licenciado en derecho con cedula profesional, lo cual debe quedar evidenciado en la video grabación de la audiencia correspondiente.

En dicha ejecutoria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, retomó diversos precedentes, todos del sistema anterior, para sostener que el derecho a la defensa adecuada consiste en dar oportunidad a toda persona inculpada, de que sea asistida por un defensor, cuya competencia técnica se acredita con el instrumento público que lo avale como licenciado en derecho, calidad profesional que incluso, no puede presumirse, ni siquiera porque la persona sea defensor público o de oficio.

Consecuentemente, de no contarse con ese documento o ante la duda de su existencia, debe considerarse actualizada una violación procesal que amerita la reposición del proceso, para el efecto de que se investigue esa calidad profesional del defensor.

Al trasladarse esos razonamientos al sistema de justicia penal acusatorio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que los órganos de jurisdicción penal, al llevar a cabo la individualización de las partes intervinientes, tienen la obligación de recabar sus datos generales y, después de obtenerlos, cuestionar al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según se denomine, sobre si esos datos fueron cotejados con las

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

identificaciones exhibidas momentos previos a la realización de la audiencia, destacando desde luego, el número de cédula profesional que corresponde al o los licenciados en derecho que comparezcan con la calidad de defensores del imputado, todo lo cual podrá ser debatido (contradicción) por las partes procesales.

Lo anterior encuentra soporte legal en lo establecido en los numerales 17, 541 113, 116 y 117², todos

² **Artículo 17.-** *Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado*

Artículo 54.- *Identificación de declarantes Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.*

Artículo 113.- *Derechos del imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:*

- I. *A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;*
- II. *A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;*
- III. *A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;*
- IV. *A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;*
- V. *A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;*
- VI. *A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;*
- VII. *A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;*
- VIII. *A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;*
- IX. *A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;*
- X. *A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y*

- antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. *A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;*
 - XII. *A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;*
 - XIII. *A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;*
 - XIV. *A no ser expuesto a los medios de comunicación;*
 - XV. *A no ser presentado ante la comunidad como culpable;*
 - XVI. *A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;*
 - XVII. *A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;*
 - XVIII. *A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y*
 - XIX. *Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente. Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.*

Artículo 116.- *Acreditación* Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Artículo 117. *Obligaciones del Defensor* Son obligaciones del Defensor:

- I. *Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;*
- II. *Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;*
- III. *Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;*
- IV. *Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;*
- V. *Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;*
- VI. *Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;*
- VII. *Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;*
- VIII. *Solicitar el no ejercicio de la acción penal;*
- IX. *Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;*
- X. *Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XI. *Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;*
- XII. *Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;*
- XIII. *En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;*
- XIV. *Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;*
- XV. *Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esa óptica, es necesario precisar que el presente asunto derivó de un recurso de apelación ante la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo, el derecho de defensa adecuada del imputado, en el presente caso, se debió verificar desde el inicio de la audiencia de juicio oral.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 41/2020 (10ª.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 81, diciembre de 2020, Tomo I, página 327, con número de registro 2022508.

Registro digital: 2022508

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 41/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo I, página 327

Tipo: Jurisprudencia

DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A CORROBORAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR AL INICIO DE SU INTERVENCIÓN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, en ejercicio de sus arbitrios judiciales realizaron un análisis interpretativo encaminado a determinar si los juzgadores de primera instancia, en la audiencia de juicio oral, tienen la obligación de verificar la calidad de licenciado en derecho de los defensores y dejar constancia de ello.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que constituye una obligación del Juez de Enjuiciamiento corroborar la calidad de licenciado en derecho que debe ostentar el defensor del imputado en la audiencia de juicio oral.

Justificación: La audiencia de juicio oral, así como la audiencia inicial, se rigen prácticamente por la misma dinámica y principios; de ahí que la actuación del defensor es fundamental para asegurar el derecho de defensa adecuada,

XVI. *Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y*

XVII. *Las demás que señalen las leyes.*

toda vez que en su desarrollo se generan actos bajo el principio de contradicción que pueden repercutir en la esfera jurídica del imputado. Debe decirse también que la obligación de los defensores de exhibir su cédula profesional y de los juzgadores de corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor, representa una carga mínima para ambos, carga que a su vez tiene un resultado de gran envergadura: el respeto al derecho fundamental de ser defendido por licenciado en derecho. Así, de un análisis comparativo de la normativa aplicable, género de actuaciones y naturaleza jurídica de la audiencia inicial y la audiencia de juicio oral, así como de la importancia que puede tener la simple tarea de verificar las credenciales de los defensores, se concluye que las consideraciones sustentadas en la contradicción de tesis 405/2017, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser trasladadas a la primera audiencia de juicio oral, o posteriores si durante su desarrollo se cambia de defensor. En suma, el Juez de Enjuiciamiento debe corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor en la audiencia de juicio oral, lo que se logra con la sola referencia que éste realiza al individualizarse, refiriendo su número de cédula profesional y registro, cuestionando al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según lo denomine la correspondiente legislación aplicable a cada caso concreto, sobre si esos datos fueron cotejados con las respectivas identificaciones exhibidas momentos previos a la celebración de la audiencia.

Contradicción de tesis 1/2020. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 27 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 127/2019 y el sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en apoyo del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 785/2019 (cuaderno de auxiliar 50/2019), en los que se determinó que la omisión por parte del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asista al acusado, produce por sí la violación de su derecho a contar con una defensa técnica adecuada, violación que además no es subsanable en alguna de las etapas del procedimiento, por lo que procede la reposición total de la audiencia de debate;

Y,
El sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 94/2019 y 170/2019, en los que se determinó que la omisión del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asiste al acusado, no lleva a concluir que se violó su derecho a ser asistido por un letrado en derecho y,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

por ende, a reponerse la audiencia del juicio en su integridad.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 405/2017 citada, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo I, octubre de 2019, página 935, con número de registro digital: 29104.

Tesis de jurisprudencia 41/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de diciembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Audiencia de juicio oral de la que se observa que comparecieron como abogados defensores de los inconformes **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, los licenciados **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX**, pero no se ve que el Tribunal de origen haya verificado su calidad de licenciados en derecho, la cual debieron haber acreditado con la cedula correspondiente; por lo que, ante tal omisión, esta autoridad en suplencia de la queja en la etapa de juicio oral, procedió a corroborar la calidad de licenciado en derecho de los antes mencionados, quienes asistieron como defensas de los acusados.

X.- El estudio de los agravios este se hará en el orden en que los agravios fueron expuestos, señalando cuando se haga de manera conjunta lo que ningún perjuicio le ocasiona a los recurrentes ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden

de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente en la tesis emitida por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CI, Cuarta Parte. Pág. 17. Tesis Aislada.

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. - *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo".*

Ahora bien, por cuestión de método, esta Sala procederá en primer término a analizar los agravios expuestos por el Agente del Ministerio Público, lo cual se hace de la siguiente manera.

Como se advierte de los agravios resumidos en el considerando IV, de esta resolución y correspondientes a los expuestos por el Agente del Ministerio Público, a través de los cuales se duele que fue incorrecta la valoración que la mayoría de los jueces realizan respecto de los testimonios de las víctimas y de los policías aprehensores, puesto que estas realizan un señalamiento directo en contra de todos los acusados incluida la ahora absuelta. Citando la fiscal un resumen del contenido de los testimonios de los antes mencionados.

Agravios que a juicio de quienes resuelven devienen insuficientes, ya que como se observa del contenido de los mismos, existe inconformidad por parte del recurrente en cuanto a que a su juicio, la mayoría del Tribunal primario determinó de manera incorrecta que los

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

medios de prueba de descargo ofertados y desahogados, resultaban suficientes y bastantes para otorgar en beneficio de la acusada la duda razonable y considerar procedente decretar la absolución de XXXXXXXXXXXX; sin embargo, debe decirse, que el inconforme únicamente se constriñe a expresar que dicha actuación por parte del Tribunal inferior es incorrecta, y que desde su óptica, con todas y cada una de las probanzas desahogadas en juicio oral, si se acredita la participación de la acusada, por lo que la mayoría de los jueces no realizaron una debida valoración de éstas, empero, dicha manifestación a juicio de los que resuelven no puede considerarse como un agravio en virtud de que no ataca las consideraciones en las que se basó la mayoría del Tribunal primario para haber resuelto de la forma en que lo hizo, pues dichas manifestaciones genéricas y subjetivas no logran constituir verdaderos agravios, si se entiende que éstos deben de ser razonamientos lógicos jurídicos, que ataquen los fundamentos legales y las motivaciones que dan sustento al fallo combatido, relacionados a los actos u omisiones cometidos por el Tribunal natural, que afecten los intereses del recurrente.

Aunado a lo anterior debe decirse, que el recurrente debió señalar de manera precisa, cual es el valor que debió la mayoría del Tribunal primario, otorgar a cada una de las pruebas que señala, que se desprende de cada una de ellas y contraponerlas con las pruebas de descargo ofertadas, señalando de manera clara por qué su valor es preponderante sobre las pruebas de cargo, lo cual no aconteció, por lo que el no haberlo hecho así, hace insuficientes los agravios en estudio.

Así mismo, la insuficiencia del agravio antes transcrito se manifiesta con mayor claridad, puesto que éste tribunal de alzada advierte que el Tribunal primario señaló

cuales eran las pruebas que consideró y contrapuso con el resto del caudal probatorio, señalando claramente los medios de prueba que a su juicio generaban la duda razonable y por las que emitió sentencia absolutoria; argumentos que no fueron atacados por el recurrente, pues únicamente se limitó a señalar que los testimonios de las víctimas y los policías aprehensores no fueron debidamente valorados, transcribiendo una parte de cada una de ellas, manifestaciones que como ya se dijo no atacan las consideraciones que dieron sustento al fallo combatido, y tampoco señalan que dispositivos legales se dejaron de aplicar en su perjuicio o cuales se aplicaron de manera equivocada; siendo que el recurrente tenía la obligación de haber combatido adecuadamente la consideración de la mayoría del Tribunal primario, y el no haberlo hecho así hace insuficientes los agravios en estudio, sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 194040

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: II.2o.C. J/9

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo IX, Mayo de 1999, página 931

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.

Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Incidente de suspensión (revisión)157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de junio de 2010, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 118/2010 en que participó el presente criterio.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo de Extorsión, ello aun cuando no existe agravio alguno respecto a la acreditación del mismo, lo cual se hace de la siguiente manera:

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que, en concordancia a lo resuelto por el Tribunal de origen, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho delictivo de extorsión por lo siguiente:

El código penal vigente en el Estado de Morelos en su artículo 146 establece:

ARTÍCULO *146.- *Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten. Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.*

Del dispositivo anterior, se desprenden los elementos siguientes:

a). - *Que por cualquier medio ilícito se ejerza coacción sobre una persona.*

b). - *Para que haga o deje de hacer algo.*

Elementos que a juicio de quienes resuelven se acreditaron en autos, y por cuanto hace al primero de ellos consistente en **QUE POR CUALQUIER MEDIO ILÍCITO SE EJERZA COACCIÓN SOBRE UNA PERSONA**, éste quedó acreditado atendiendo a lo siguiente:

Desfilaron en juicio las declaraciones de las víctimas, las cuales fueron desahogadas en audiencia de juicio oral y quienes en esencia establecieron:

Víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX- Fiscal.-Refieres que eres empleado de la tienda Comex, ¿Dónde está ubicada esta tienda Comex? XXXXXXXXXXXX. ¿Cuánto tiempo tienes trabajando en esta tienda? Aproximadamente dos años. ¿Por qué motivo te encuentras e esta sala de audiencias? Porque fui víctima del delito de extorsión. ¿Cuándo fuiste víctima del delito de extorsión? Empezó el día 26 de julio de 2019 con llamadas al teléfono de la tienda, ese día llamaron y conteste yo, me hablo una persona, un hombre diciendo que hablaba de parte del carrete o señor de los caballos, que estaba pidiendo el derecho de piso y que quería la cantidad de veinte mil pesos, las llamadas fueron persistentes, pero nosotros al ver el número con el identificador ya no contestábamos ese número, si no que tres días después, el 29 de julio de 2019 yo me encontraba en la tienda acompañado de dos personas, dos mujeres, una se llama **XXXXXXXXXXXX** y la otra **XXXXXXXXXXXX**, entra una llamada yo sin percatarme del número contesto, era la voz de un hombre y me empieza a decir que ya era la tercera vez que contestaban y me empieza a insultar, me dice "hijo de tu pinche madre si no me contestan van a valer adre, voy a cerrar el negocio y lo voy a quemar", porque quería el derecho de piso, mi compañera **XXXXXXXXXXXX** al ver que está nervioso ante la situación, se acercó, escucho y colgó la llamada, ese mismo día a las catorce cincuenta, tres de la tarde llegan a la sucursal tres personas, era un hombre y dos mujeres, el hombre vestía una playera verde, un pantalón negro y unos zapatos como cafecitos, las otras dos mujeres era una alta güera, con camiseta amarilla, malones negros y chanclas, la otra era una mujer chaparrita, igual portaba una camiseta en negro, igual unos mallones en rojo y azul, el hombre se acercó a mí y me dijo que venía de parte del carrete o del señor de los caballos, que quería veinte mil pesos por derecho de piso, una de las mujeres estaba hojeando unos muestrarios y vigilando y la otra también pero vigilando que nadie pasara, que nadie entrara, a unos minutos llega uno de mis compañeros que se llama **XXXXXXXXXXXX**, el al vernos tensos a mí y a dos compañeros dos, me dice que pasa, entonces el masculino se acerca a él y le dice lo mismo que venía de parte del carrete o del señor de los caballos a pedir el derecho de piso y quería la cantidad de veinte mil pesos, si no íbamos a valer madres o iba a quemar el negocio y lo iba a cerrar, mi compañero al escuchar esto se puso nervioso, trato de calmarlo y decirle que no teníamos la cantidad que refería en ese momento en la sucursal, a lo que la mujer de camiseta amarilla se acerca y nos dice "tranquilos, si cooperan no les va a pasar nada", minutos después salen las tres personas, salen primero las dos mujeres y al último

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*el hombre, cuando ellos salieron yo y mi compañero salimos a asomarnos para ver hacia donde se dirigían, nos percatamos que se dirigieron del lado derecho de donde está la tienda, en la parte de afuera se encontraba un carro color gris, estaba esperando una mujer que vestía falda y blusa negra, ellos se dieron a la marcha, cuando ellos se dieron a la marcha venía una patrulla a lo cual mi compañero **XXXXXXXXXX** les hizo señas y les dijo que las personas que habían subido en ese carro y estaban en marcha habían entrado a la tienda y nos habían pedido el derecho de piso, los policías los fueron siguiendo, minutos después pasa otra patrulla le hacemos también señas y le comentamos lo que acaba de suceder, que la patrulla que había pasado anteriormente iba siguiendo unas personas, en eso los que venían en la patrulla nos dijeron que abordáramos con ellos para seguirlos y para ver qué pasaba, como a uso 150 o 200 metros de la tienda ya se encontraba la primer patrulla y el carro, nosotros nos quedamos adentro de la patrulla y un policía chaparrito güerito se acercó a mí para preguntarnos si las personas que estaban ahí, que tenían ellos, eran as personas que habían entrado, nosotros les dijimos que sí y ya de eso no supe más, ya es todo. **Refieres que empezaron recibir llamadas telefónicas al número del negocio, ¿recuerdas el número del negocio? Es XXXXXXXXXXXX. ¿Recuerdas que numero se registró en ese momento? No recuerdo. ¿Qué es lo que te haría recordar ese número? Mi declaración. ¿Por qué? Porque ahí declare el número y la firme. EJERCICIO PARA APOYO DE MEMORIA: ¿Cuál fue el número que se registró? XXXXXXXXXXXX. Refieres que recibieron estas llamadas telefónicas, ¿a quién le dijeron de las llamadas que estaban recibiendo? A mi supervisora ¿Quién es tu supervisora? XXXXXXXXXXXX. ¿Ella de que se encarga? Es la encargada de checar los empleados, las tiendas que estén bien, que no haga falta ningún producto, permisos, vacaciones. Refieres que la persona que estaba hojeando muestrarios, ¿Quién de las dos mujeres era quien hojeaba los muestrarios? Era la chaparrita con la blusa negra y el mallón rojo-azul. ¿Cuántas personas laboran en esa tienda? Cuatro. ¿Quiénes son? Es mi compañera XXXXXXXXXXXX, mi compañera XXXXXXXXXXXX y mi compañero XXXXXXXXXXXX. ¿A qué hora pide el auxilio tu compañero XXXXXXXXXXXX? Eran como las quince veinte, tres veinte de la tarde. **Dices que pasa una primera patrulla, ¿Cuántos elementos iban a bordo de esta patrulla? Eran tres hombres. Y en la segunda patrulla, ¿Cuántas personas iban? Dos hombres y una mujer. Refieres que viste que estaba estacionado un vehículo gris en la tienda Comex, ¿a qué distancia se encontraba de la tienda Comex? Como a diez metros aproximadamente. ¿Estas personas que refieres que llegaron a la tienda, ¿Cuándo fue la última vez que las viste? Ese día el 29 de julio de 2019 y ahorita. ¿Ahorita dónde? Ahí con ustedes. ¿En qué parte se encuentra y que hizo cada una? El hombre está del lado izquierdo, está sentado y trae un cubre bocas azul, él fue quien se acercó a mí y me pidió el derecho de piso, la mujer que está a su lado con cubre bocas blanco era la que estaba hojeando y vigilando, la que está a su lado con cubre bocas negro era la que estaba en la parte de afuera recargada en el carro y la que viene de civil es la que nos dijo que si cooperábamos no nos iba a pasar nada. **¿Qué ha pasado con tu vida derivado del hecho delictivo que vivenciaste? Vivir con miedo, cada que hablan a la tienda no querer contestar por miedo a que sea otra vez extorsión o cada*******

que entra una persona sospechosa tener ese miedo, cada que sales de la tienda checar si no te sigue nadie o si no te quieren hacer algo.

Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.- Una vez que pasa la segunda patrulla se suben ustedes, alcanzan a la primer patrulla, tienen detenidas unas personas, ustedes los señalan como los que lo habían extorsionado anteriormente, ¿es correcto? Sí. Una vez que hacen el señalamiento, los agentes aprehensores hacen la detención de los mismos, ¿es correcto? Sí. Una vez que hacen la detención los suben a la primer patrulla que llego y se los llevan a otro lugar, ¿es correcto? Sí, no sé. Una vez que haces el señalamiento, ¿te retiras del lugar? No. ¿Te quedas en el lugar? Con los elementos. ¿Tú ves cuando hacen la detención material, cuando le ponen las esposas? Sí. Y una vez que le ponen las esposas los suben a la patrulla, ¿es correcto? Sí. ¿Una vez que los suben a la patrulla se van del lugar? Sí. ¿Qué pasa contigo, a donde te vas? A la base de los policías. ¿Con la segunda patrulla que llego? Sí. Ustedes llaman a la primer patrulla cuando están afuera de la tienda Comex a las 15:20 horas, los siguen y los alcanzan metros adelante, ¿estamos hablando de cinco minutos? Aproximadamente. ¿Una vez que son detenidos y ustedes los señalan pasaran otros cinco minutos, diez minutos máximos? Aproximadamente, no recuerdo el tiempo. Ustedes hacen el señalamiento, ves cuando a estas personas las esposas y las suben a la patrulla, cinco diez minutos, ¿es correcto? Sí. Una vez que los suben a la patrulla arranca y se va, ¿es correcto? Sí. ¿Tú vez cuando ellos se van? Sí. ¿Estamos hablando que desde el momento en que le hicieron la seña a la primer patrulla y el momento en que se retiran del lugar ya con las personas detenidas pasarían veinte minutos a lo máximo? Aproximadamente, no recuerdo el tiempo. ¿Es poco el tiempo? Sí. ¿No es una hora, no son dos horas? No. ¿Son veinte minutos máximos? Sí.

Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.- Acabas de decir que el día 29 de julio entra una persona del sexo masculino y es quien le pide el derecho de piso, ¿cierto? Sí. Esta persona iba acompañada de dos mujeres, ¿cierto? Sí. ¿La persona del sexo masculino se dirigió directamente a ti? Sí. ¿Tu entablaste el dialogo con la persona del sexo masculino? Sí. ¿Podrías decir cómo es su voz, alguna característica especial? No es un acento que sea de aquí de Morelos, es como regio, norteco. ¿Y ese mismo acento es el mismo de las llamadas? Sí. ¿Esa parte de la característica de la voz la diste en tu declaración? No recuerdo. **EJERCICIO PARA APOYO DE MEMORIA: ¿Podrías decir si mencionaste esa característica de la voz de la persona del sexo masculino? No. ¿No lo consideraste importante en su momento? No. Comentaste que desde el día 26 de julio empezaste a recibir llamadas telefónicas de extorsión, ¿cierto? Sí. Y qué de esas llamadas telefónicas, la voz de la persona que llamaste pedía la cantidad de 20 mil pesos, ¿cierto? Sí. ¿Estás seguro que en esas llamadas te pedían esa cantidad? No recuerdo. ¿Si te ´pongo a la vista tu declaración en la parte donde mencionas esas llamadas, recordarías si te pidieron esa cantidad? Sí. **EJERCICIO PARA APOYO DE MEMORIA:** ¿Ya recordarás si en esas llamadas que mencionaste te habían pedido esa cantidad de dinero? Sí. ¿Ahí viene señalado? No. También comentaste que de las llamadas de extorsión le habías informado a XXXXXXXXXXXX, ¿cierto? Sí. ¿Esa parte también la mencionaste en tu declaración? No. ¿Entonces apenas lo vienes a decir? Sí. Al momento que acompañas a los**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

policías, ubicas a un policía que es chaparrito y güerito, ¿cierto? Sí. ¿Supiste el nombre de ese policía? No. ¿Ese policía que fue lo que hizo cuando estabas ahí? Se acercó, ya que estaban las personas, se acercó y nos preguntó que si las personas que tenían ahí detenidas eran las mismas que habían ido a la tienda, que les habíamos mencionado. Posterior a que los reconoce, ¿Qué hace ese policía? Los detiene. ¿Fue todo lo que hizo ese policía chaparrito güerito que describes? Sí.

Defensa pública, Lic. XXXXXXXXXXXX.-¿Cuándo detienen a estas personas, te percataste si les encontraron algún objeto? No. ¿No te percataste o no les encontraron ningún objeto? No. ¿Puedes aclarar? No me percate. ¿Puedes describir el lugar en el cual los policías detuvieron estas personas? Sí, está el camellón en la parte de enfrente hay una ferretería, esta una tortillería, una taquería y hay una calle que se llama XXXXXXXXXXXX, me parece.

Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.

¿En qué parte de la tienda Comex donde laboras te encontrabas cuando entraron el hombre y las dos mujeres que indicas en tu declaración? Detrás del mostrador. ¿Del lado derecho o izquierdo? Del lado izquierdo. ¿Del lado izquierdo que indicas, eso es viendo desde la puerta de acceso del mostrador? No, es del lado derecho, lo estaba diciendo desde la perspectiva del mostrador. ¿En qué parte de la tienda se encontraba XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX, cuando entraron el hombre y las dos mujeres? XXXXXXXXXXXX se encontraba del lado derecho y XXXXXXXXXXXX del lado izquierdo. ¿Estaban a tu lado, de un lado y otro? Estaban separadas. ¿Detrás del mostrador? Sí. ¿Cuál de las dos mujeres que describes entro a la tienda Comex después del hombre que dices que los acompañaba? La de camiseta amarilla, con mallones negros. ¿A qué hora aproximadamente llego a la tienda tu compañero Luis? Como a las tres diez, tres quince de la tarde aproximadamente. ¿Cuándo llega tu compañero José Luis a la tienda en qué lugar se encontraba el hombre que iba acompañado de dos mujeres? El hombre estaba del lado de donde yo me encontraba, que es desde la perspectiva de la entrada del lado derecho.

Fiscal.- A preguntas de la segunda defensa te pregunto por qué el día 26 de julio de 2019, referiste que ese día te pidieron la cantidad de 20 mil pesos, ese día. ¿Qué es lo que te dijo el extorsionador cuando recibiste las llamadas? Me dijo que habla de parte del carrete, señor de los caballos, que habla para pedir el derecho de piso. ¿Cuándo es el día que te piden a ti los 20 mil pesos? El 29 de julio de 2019. ¿Cómo es la tienda donde laboras? La tienda tiene tres arcos, los tres tienen ventanas, la fachada está pintada con el logotipo o letras de Comex y está pintada, cambian los colores cierto tiempo, ahorita está de color azul en la parte de arriba con color blanco. ¿Internamente la tienda como es físicamente? Entrando del lado derecho se encuentra un muestrario de colores grande, en frente está el mostrador, del lado izquierdo una máquina que iguala colores y a los lados en la primera puerta hay producto, la puerta de en medio es la entrada, las dos de los costados no es entrada y hay producto de la misma tienda.

Víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX- Fiscal.-Refieres que eres empleado, ¿empleado de dónde? De Comex. ¿Esta tienda Comex donde se ubica? Es paseo Tlahuica número 132, Yautepec, Morelos. ¿Cuánto tiempo tienes laborando en esa

tienda? Cuatro años. **¿Cuántas personas laboran en esta tienda?** Cuatro. **¿Quiénes son?** XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. **¿Por qué motivo te encuentras en esta sala?** Por víctima de extorsión. **¿Cuándo fuiste víctima de extorsión?** El día 29 de julio de 2019. **¿Cómo ocurrió este hecho?** Este hecho fue el día que acabo de mencionar 29 de julio, como todos los días llego a lo que es mi área de trabajo que es en paseo Tlahuica, ahí hago base y ahí normalmente me distribuyo a las otras tiendas que me dedico a lo que es a repartir pedidos, posteriormente me percató de este suceso cuando llego a las quince diez, quince y cuarto y veo este detalle con mis compañeros y les pregunto qué es lo que está pasando, para lo que el masculino me responde que viene de parte del Carrete o Señor de los caballos, pidiendo una suma de 20 mil pesos que posteriormente no se tiene en caja, porque si no íbamos a valer madres y posteriormente iban a venir a cerrar el negocio y lo iban a venir a quemar, a lo que una femenina me dice que si cooperábamos no iba a pasar nada, posteriormente empezamos a dialogar ahí, había otra femenina hojeando los muestrarios, posteriormente pasa este hecho, se salen las dos femeninas como para ver que nadie pasara, como vigilando, posteriormente el masculino se sale y se dirige hacia fuera, hacia la salida entonces yo curioso salgo y checo hacia donde se dirigen, igual con mi compañero, porque las demás compañeras si tuvieron miedo e incluso les dio un pánico de que ya lo habían vivido telefónicamente, pero este hecho ya fue personalmente, entonces ya que nos salimos, con mi compañero ya iban a una distancia más hacia la salida, posteriormente se dirigieron a un automóvil color gris, ahí los estaba esperando otra persona, una femenina de edad u poquito más, cincuenta, sesenta años, sesenta y cinco, a la distancia no al alcance a ver bien exactamente, ellos se dirigen al carro lo echan a andar y posteriormente pasa una patrulla pero estos tipos ya se habían ido, a lo que le pedimos el auxilio más o menos le dijimos el color del carro y con cuantas personas iban a lo que se fueron a la persecución, más adelante paso otra patrulla y posteriormente nos dijo que nos subiéramos para identificar a estas personas que habían sido ellas las que nos habían extorsionado, nos subimos a la patrulla y posterior fuimos hacia donde los localizaron, donde hicieron la detención, prácticamente eso es una parte de lo que se vivió en esta sucursal. **Refieres que llegaste a la tienda Comex y estaban tus compañeros, ¿Qué compañeros estaban ahí?** XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. **Dices que cuando llegaste esta un masculino que te dijo que iba del parte del carrete, ¿Cómo era esta persona masculina?** Física era delgado, estatura 1.60, 1.65, complexión delgada, sería la parte de la descripción de él. **La femenina que refieres que te dijo que tranquilo que no les iba a pasar nada, ¿Cómo era esta persona físicamente?** Era un poquito más alta que el masculino, no sé 1.70, complexión robusta, tenía el pelo pitado como de rayitos rubios, vestía una camiseta amarilla. **La persona que refieres que estaba hojeando muestrarios ¿cómo era físicamente?** Era la más baja de estatura, igual gordita llevaba unos mallones negros y una blusa negra. **Refieres que se subieron a un vehículo gris, ¿a qué distancia se encontraba aproximadamente se encontraba ese vehículo?** Aproximadamente unos diez metros, más menos, no recuerdo bien la distancia. **Refieres también qué pides el apoyo a una patrulla, ¿Cuántas personas venían a bordo de la patrulla?** Tres elementos. **También refieres que pasa una segunda patrulla a quien también le referiste lo mismo, ¿Cuántas personas venían en esa patrulla?** Igual tres. **También refieres que se trasladaron al lugar donde los detuvieron, ¿este lugar donde está ubicado?** Sobre lo mismo lo que es

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

paseo Tlahuica como a 100, 150 metros más o menos, un aproximado. **¿Cómo es este lugar físicamente?** Es sobre el boulevard, está un camellón, palmas, enfrente esta una tlapalería o ferretería, hacia arriba están una taquería que se llama Tres hermanos. **Refieres que tus compañeras XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX no salieron porque ya telefónicamente la extorsión, ¿cómo sabes que ya habían vivido telefónicamente la extorsión?** Principalmente por ellas y por la supervisora que también es la que nos indica que han tenido llamadas de extorsión días antes, por eso es que sabemos esto, como tenemos comunicación, por eso ellas con una llamada se ponen nerviosas, entonces al verlos mucho más, la tensión, nerviosismo, a ellas si les afecto un poquito más, por eso es que nosotros decidimos salir. **Refieres que la supervisora tuvo conocimiento, ¿Quién es la supervisora?** XXXXXXXXXXXX González. **¿Sabes desde que día comenzaron a recibir las llamadas de extorsión? Sí. ¿Desde qué día? El día 26. ¿De qué mes? Del mismo julio de 2019. ¿Las personas que refieres que viste que llegaron cuando tú llegaste que estaban en el negocio, cuando fue la última vez que las viste?** Nada más fue ese día y ahorita que las estoy observando. **¿Ahorita dónde? Ahí sentadas. Abemos muchas personas sentadas, ¿específicamente dónde?** Sobre la parte, donde lo estoy viendo en el monitor a mano izquierda, de hecho, están vestidas de amarillo y la otra de civil. **¿Qué conducta realizo cada una de ellas?** La de rosa que ahorita prácticamente tiene distinto la cuestión del pelo y las dos de amarillo. **¿Qué hizo cada una de ella?** La de rosa es la que nos dijo que tranquilos que no iba a pasar nada, la otra muchacha chaparrita de pelo negro es la que estaba hojeando los muestrarios y la otra que está en medio de las dos es la que estaba en la parte del automóvil esperándolos. **¿Refieres que también llegó una persona del sexo masculino? Sí. Esa persona donde se encuentra? A un lado de las femeninas. ¿El qué fue lo que hizo? Él es el que prácticamente fue a pedir derecho de piso, preguntando incluso por los jefes de ahí, que la verdad nosotros desconocemos su identidad, nada más mediante la supervisora y en llamadas. Dices que le estaban pidiendo derecho de piso, ¿Cuánto les pedían? 20 mil pesos. ¿Cuál es tu horario de trabajo? Es de lunes a viernes de ocho de la mañana a seis de la tarde, los sábados se descansa y los domingos de nueve de la mañana a tres de la tarde. A consecuencias del hecho que refieres de extorsión que vivieron, ¿de qué manera afecto tu vida? Con temor, de hecho deje de hacer actividades que hacía, ya salía de mi casa al trabajo y era observar alrededor que personas estaban ahí, si eran conocidas, si no inmediatamente cambiaba mi ruta de trabajo para ver si me estaban siguiendo, en el trabajo llegaban los clientes, los que conocía prácticamente no había problema, pero los que entraban que eran desconocidos si teníamos el temor de que si nos iban a seguir extorsionando, no sé por la mente pasan mil cosas, que ya estas con ese temor, que es lo que va a pasar, si ya vas a llegar a tu casa o no, prácticamente es eso deje de hacer unas actividades que hacía después del trabajo a ya no realizarlas, por lo mismo, en esa parte física y emocionalmente si nos afectó, a mi compañero por igual porque estuvo unos minutos más con estas personas. **¿Cuándo pides el auxilio a qué hora eran aproximadamente?** Eran como las quince veinte, más o menos como esa hora, no paso mucho.**

DEFENSA PARTICULAR, LIC. XXXXXXXXXXXX.- Acabas de referir una situación bastante complicada,

traumatizante, ¿es correcto? Sí. ¿Estuviste nervioso ese día cuando paso la situación que os acabas de platicar? Nervioso se queda poco, es nervio, es la impotencia. ¿A pesar de ello recuerdas muy bien ciertos detalles? Así es. ¿Ropas, horas, lugares? Si eso sí. Acabas de decir que aproximadamente a las quince veinte horas cuando paso la patrulla le pediste el auxilio, ¿es correcto? Sí. Posteriormente paso una segunda patrulla y paso por ustedes, ¿es correcto? Así es. ¿Los llevo a qué lugar? Donde los detuvieron. ¿Más o menos que distancia hay de donde estaban ustedes al lugar donde los detuvieron? Aproximadamente le calculo unos 100, 150 metros. ¿Eso nos da como unos dos o tres minutos? Caminado unos cinco minutos. ¿Pero ibas en patrulla? Sí, en patrulla como dos minutos. Una vez que llegaste al lugar estaban detenidas estas personas, ¿es correcto? Sí. Te preguntaron si estas eran las personas que te habían extorsionado, ¿es correcto? Claro que sí. Una vez que tú los señalaste los agentes los esposaron, los aseguraron, ¿es correcto? Sí. Y ya esposados los subieron a la patrulla, ¿es correcto? Me imagino que sí, es aparte como estábamos adentro de la patrulla no percibimos **Dijiste estábamos, ¿te refieres a tu compañero? Sí. ¿Los dos estaban dentro de la patrulla? Sí, ¿Entonces ya no te percataste cuando subieron a los detenidos a la patrulla ni tu compañero, ¿es correcto? Sí.**

Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.-Dices que cuando llegas a la tienda el día 29, entablas un dialogo con la persona del sexo masculino, ¿cierto? Sí. Qué es quien te pide el derecho de piso, ¿cierto? Sí. ¿La voz de la persona del sexo masculino que características tenía? No es de aquí de Morelos, es un acento como del norte. ¿Esa parte de la voz la plasmaste en tu declaración? Sí. ¿Si viene asentado que la voz de la persona sexo masculino no es de? Sí, no es de aquí no es conocida. ¿Si te pongo a la vista tu declaración podrías aclararme en que parte de dicha declaración viene esa parte de las características de la voz de la persona del sexo masculino? Sí. ¿Si te lo muestro lo puedes señalar? Sí viene en la declaración, es lo que yo declare. **EJERCICIO PARA ACLARACIÓN PERTINENTE: ¿En tu declaración viene esa parte de las características de la voz de la persona del sexo masculino? No. ¿No lo consideraste importante en su momento? No creo.**

Defensa oficial, Lic. XXXXXXXXXXXX.-Refieres que el día 29 de julio de 2019, llega primeramente una patrulla y posteriormente una segunda que es la que ustedes abordan, ¿es correcto? Sí. Cuándo llegan al lugar donde estaba la primera patrulla detenido a los sujetos, ¿a qué distancia estaba la segunda patrulla con relación a la primera? Como a unos dos o tres metros, no recuerdo bien. ¿Era relativamente cerca? De las patrullas si, de ellos si ya era un poquito más retirada la distancia.

Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.-¿En qué parte de la tienda se encontraba ¿tu compañero Luis Antonio cuando dices que llegaste? Él se encontraba atrás del mostrador. ¿Con relación a la puerta de entrada de qué lado? En medio, justamente a la mitad. ¿En qué parte de la tienda XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX? XXXXXXXXXXXX se encontraba hacia su derecha e izquierda XXXXXXXXXXXX. Cuándo llegaste a la tienda, ¿en qué parte de la misma se encontraba el masculino que mencionas? En medio. ¿En qué parte se encontraba la mujer que describes de playera amarilla? Hacia su derecha de él. ¿De quién? Del sujeto. ¿Cuánto tiempo aproximadamente estuvieron las personas que indicas como el masculino y dos femeninas? Cuando

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*llegue más o menos quince diez, quince y cuarto, entonces ellos ya tenían un poquito más de tiempo, yo los alcance como cinco minutos algo así, no sé. **¿Mientras estuviste ahí desde que llegaste hasta que salieron cuánto tiempo transcurrió?** De cinco a diez minutos.*

Testimonios a los que acertadamente la mayoría del Tribunal de origen concedió eficacia probatoria en términos de lo que disponen los numerales 265, 359 y 402 de la ley adjetiva penal aplicable, puesto que de las mismas se obtuvo el cómo aconteció el injusto de extorsión en su agravio; ello al señalar que todo empezó el día 26 de julio de 2019 con llamadas al teléfono de la tienda, ese día llamaron y contestó la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, le habló una persona, un hombre diciendo que hablaba de parte del carrete o señor de los caballos, que estaba pidiendo el derecho de piso y que quería la cantidad de veinte mil pesos, las llamadas fueron persistentes, pero las víctimas (empleados de la tienda) al ver el número con el identificador ya no contestaban ese número, si no que tres días después, el día 26 de julio de 2019, recibió llamadas al teléfono de la tienda, ese día llamaron y contestó la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, que habló una persona, un hombre diciendo que hablaba de parte del carrete o señor de los caballos, que estaba pidiendo el derecho de piso y que quería la cantidad de veinte mil pesos, las llamadas fueron persistentes, pero los empleados de la tienda al ver el número con el identificador ya no contestaban ese número, que tres días después, el 29 de julio de 2019 la víctima antes mencionada se encontraba en la tienda acompañado de dos personas, dos mujeres, una se llama XXXXXXXXXXXX y la otra XXXXXXXXXXXX, momento en el que entra una llamada y sin percatarse del número contestó, era la voz de un hombre y le empieza a decir que ya era la tercera vez que contestaban y lo empieza a insultar, le dice “hijo de tu pinche madre si no me contestan van a valer adre, voy a

cerrar el negocio y lo voy a quemar”, porque quería el derecho de piso, ante lo cual su compañera XXXXXXXXXXX al ver que está nervioso ante la situación, se acercó, escuchó y colgó la llamada, ese mismo día a las catorce cincuenta, tres de la tarde llegan a la sucursal tres personas, **era un hombre y dos mujeres, el hombre vestía una playera verde, un pantalón negro y unos zapatos como cafecitos, las otras dos mujeres era una alta güera, con camiseta amarilla, mallones negros y chancas, la otra era una mujer chaparrita, igual portaba una camiseta en negro, igual unos mallones en rojo y azul,** el hombre se acercó a la víctima señalada y le dijo que venía de parte del carrete o del señor de los caballos, que quería veinte mil pesos por derecho de piso, una de las mujeres estaba hojeando unos muestrarios y vigilando y la otra también pero vigilando que nadie pasara, que nadie entrara, a unos minutos llega la segunda víctima de iniciales J. L. G. D. quien al ver a la primera de las víctimas muy tenso, se acerca y le dice que pasa, entonces el masculino se acerca a él y le dice lo mismo que venía de parte del carrete o del señor de los caballos a pedir el derecho de piso y quería la cantidad de veinte mil pesos, si no ***íbamos*** a valer madres o iba a quemar el negocio y lo iba a cerrar, mientras la mujer de camiseta amarilla se acerca y nos dice “tranquilos, si cooperan no les va a pasar nada”, minutos después salen las tres personas, salen primero las dos mujeres y al último el hombre, cuando ellos salieron yo y mi compañero salimos a asomarnos para ver hacia donde se dirigían, nos percatamos que se dirigieron del lado derecho de donde está la tienda, en la parte de afuera se encontraba un carro color gris, estaba esperando una mujer que vestía falda y blusa negra, ellos se dieron a la marcha, cuando ellos se dieron a la marcha venía una patrulla a la cual le pidieron el auxilio, deteniéndolos más adelante como a ciento cincuenta metros.

Testimonios de los que se advierte que un sujeto del sexo masculino y dos del sexo femenino, el día 29 de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

julio de dos mil diecinueve, a las 14:50 horas aproximadamente, entraron a la tienda Comex, ubicada en Paseo Tlahuica número 132 de Yautepec, Morelos y señalando iban de parte del carrete o el señor de los caballos a pedir el pago de veinte mil pesos por derecho de piso y que en caso de no pagarlos iban a cerrar el negocio y lo iban a incendiar manifestación que le realizaron a la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, arribando a dicho lugar unos minutos después la diversa víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX; a quien también el sujeto masculino le exige el pago de la cantidad de veinte mil pesos por derecho de piso o que iban a valer madres, cerrarían el negocio y lo incendiarían, por lo que ante dichas amenazas las víctimas se atemorizaron, poniéndose muy nerviosos, diciendo que por el momento no tenían ese dinero y minutos después salen de la tienda primero las dos mujeres y al último el masculino, subiendo a un vehículo color gris donde los esperaba otra mujer y se alejan de la tienda, pasando en ese momento una patrulla a la que le piden auxilio y estos se van a tratar de alcanzar a los activos y después llegó otra patrulla y les pidió los acompañaran siendo que a ciento cincuenta metros aproximadamente la primer patrulla ya tenía detenido el vehículo con cuatro personas y nos preguntaron si las reconocíamos como las tres que entraron al negocio y les dijimos que sí.

Por lo anterior, este órgano resolutor estima que dichas pruebas resulta coherentes, verosímiles y creíbles porque las víctimas narraron los hechos que percibieron por medio de sus sentidos y su contenido tiene relación con los hechos controvertidos, los cuales narran sin dudas ni reticencias; en consecuencia son eficaces, aptas y suficientes para sustentar la existencia de la coacción ejercida en su contra, ello una vez sometida la prueba a una valoración

libre y lógica, basada en los propios conocimientos afianzados y experiencias reiteradas por un determinado contexto social por lo que de acuerdo al relato de las víctimas se puede establecer que efectivamente nos encontramos frente a una conducta sancionada por la ley penal consistente en la amenaza de ocasionar un daño a otra persona, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal que en este caso es el patrimonio, la libertad personal y la integridad física.

De ahí que el dicho de las víctimas den certeza a este cuerpo resolutor de que se desplegó una conducta ilícita en su contra y así se le de valor probatorio suficiente conforme al artículo 20 apartado A fracción II constitucional, así como de los diversos 259, párrafo segundo, 265 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que tres activos llegaron al local comercial de pinturas Comex, donde laboran las víctimas a quienes logran intimidar usando para ello un medio ilícito al solicitar una cantidad de numerario por derecho de piso.

Quedando acreditada la coacción, pues del dicho de las víctimas se advierte que los activos ejercieron una fuerza psíquica (amenaza) influyéndoles miedo para forzarlas a hacer algo contra su voluntad, en el caso, entregarle ciertas cantidades de dinero.

Amenaza que genero una violencia psíquica en los pasivos al señalarles **"...QUE VENÍAN DE PARTE DEL CARRETE, EL SEÑOR DE LOS CABALLOS A PEDIR QUE LES ENTREGARAN LA CANTIDAD DE VEINTE MIL PESOS POR DERECHO DE PISO, QUE SI NO IBAN A VALER MADRES, QUE IBAN A CERRAR EL NEGOCIO Y LO IBAN A QUEMAR"**, Influyéndoles miedo para forzarlos a hacer algo contra su voluntad, en el caso, entregarle la suma de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

derecho de piso; constriñéndolos a vivir bajo zozobra y alterando su libertad ambulatoria, como quedo denotado en el mundo factico con la narrativa de los pasivos del delito.

Para corroborar el testimonio de las víctimas, a cargo de **XXXXXXXXXX** perito en materia de psicología, el cual fue al tenor literal siguiente:

XXXXXXXXXX.- FISCAL.- ¿Actualmente donde se encuentra laborando? En la Fiscalía especializada en combate al secuestro y la extorsión **¿Qué antigüedad tiene en esta área?** Cinco años **¿Cuáles son sus funciones?** Se realizan evaluaciones con la finalidad de determinar el daño moral o psicológico a las personas que tiene calidad de victima dentro de la carpeta de investigación **¿Derivado de las funciones que usted refiere de qué manera se ha capacitado?** He recibido algunos cursos sobre manejo de crisis en los delitos de secuestro y extorsión, un diplomado en derechos humanos, y perspectiva de género, un curso en análisis comportamiento no verbal, un diplomado para peritos que se impartió en el Estado de Veracruz, también una práctica forense para unidades antisequestro que se impartió en el estado de Michoacán y recientemente estoy terminando con una certificación en psicología forense **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Para poder realizar la evaluación se requiere de un lugar que tenga una buena iluminación, de un lugar donde la persona se sienta cómoda, se necesitan una computadora, hojas blancas, lápices y los anuales de interpretación de las pruebas que se aplican dentro del área **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias?** Porque rendí dos dictámenes ambos de fecha treinta de julio del dos mil diecinueve que se realizaron a dos víctimas distintas que son canalizados por el delito de extorsión **¿En que consistieron estos dictámenes que usted emitió?** Para ambos dictámenes con las víctimas, la metodología que se utiliza es una entrevista clínica semi estructurada con las víctimas, se hace la aplicación de una batería de pruebas en este caso estuvo conformada por tres test proyectivos el primero es el dibujo de la figura humana, el segundo es de persona bajo la lluvia, y el tercero es el dibujo de árbol, casa y persona, se utiliza la observación clínica durante todo el proceso de evaluación, se hace una integración de resultados y se emiten unas conclusiones **¿Perito cuál fue la primera víctima que usted valora?** De iniciales **XXXXXXXXXX¿Esta valoración que usted realiza a esta víctima en que consistió?** Se hace una entrevista, esta entrevista, es semi estructurada, es decir se hacen preguntas abiertas lo primero es que la persona entre en confianza para no generar una tensión y preguntar luego, luego cual es el motivo de valoración, esta persona no presenta ningún inconveniente para presentarse a la intervención, se trata de un persona de veintiún años de edad es una persona del sexo masculino, como observaciones generales no se encuentra que presen te alguna dificultad para camina, él se encuentra ubicado en las tres esferas neurológicas, de tiempo, espacio persona y circunstancia, tampoco presenta alteraciones en la memoria o de juicio, ni existen alucinaciones que nos hablen e

un trastorno mental, ya al momento que se le pregunta cuál es el motivo por el cual es canalizado por el área de psicología el me comenta que el día veintiséis de julio del dos mil diecinueve, contestó una llamada telefónica en el aparato en la línea del negocio de donde él trabaja, escucho una voz masculina que le dijo que llamaba de parte del carrete o del señor de los caballos y que quería hablar con el encargado, al escuchar esto, él decide colgar, sin embargo el día veintinueve de julio vuelve a contestar la llamada telefónica, le repiten lo mismo, que hablaban de parte del carrete o del señor de los caballos cuelga sin embargo más tarde ese mismo día llegan al negocio dos mujeres y un masculino y el masculino se dirige al evaluado y le dice que tienen que entregar la cantidad de veinte mil pesos al mes, por el concepto de derecho de piso, porque si no cerrarían el negocio. Como impacto, como consecuencia de este evento, se encuentra en el evaluado que existe mucha frustración, que existe mucho enojo, y que también existe temor ya que él se encuentra físicamente en el negocio, y consideraba que les causarían un daño físico, la frustración se está desencadenando ya que debido él es un empleado, no contaba con las posibilidades de ponerle fin a la situación, y también existe frustración porque estaba considerando el hecho de dejar de trabajar para no correr un riesgo mayor, dentro de las pruebas que se aplican a esta persona se encuentra que existe tensión, que existe ansiedad, también denota una preocupación por sí mismo, con ciertas dificultades para relacionarse con el mundo exterior en ese momento, y bueno a las conclusiones que se llega es de que el estado emocional que se observa durante todo el proceso de valoración corresponde con el evento traumático que él narra durante la entrevista y también se concluye que presenta una alteración emocional a consecuencia del mismo evento **¿Cuál fue la segunda víctima que usted valora perito?** Se me olvidaron las iniciales en este momento **¿Qué le haría recordar sus iniciales de la víctima perito?** Mi dictamen **¿Por qué perito?** Porque viene un apartado de ficha de identificación de la víctima y en ese rubro vienen las iniciales **¿Si le pongo a la vista ese dictamen usted lo reconocería?** Si **EJERCICIO PARA REFRESCAR LA MEMORIA** **¿Qué es el documento que tiene a la vista?** Mi dictamen **¿Por qué lo reconoce?** Porque está firmado por mí **¿puede leer para usted lo que esta subrayado?** Si **¿Cuáles son las iniciales de la víctima perito?** LABC **¿Esta valoración que usted realizó a esta víctima en que consistió?** De igual manera se hace una entrevista, se aplica una serie de pruebas, se utiliza la observación clínica y se emiten un par de conclusiones **¿A qué conclusiones arriba al momento de valorar a esta víctima perito?** Que la víctima, el estado de emocional que se observa durante el proceso de valoración corresponde con el evento que él está denunciando y que también presenta una alteración emocional a consecuencia del mismo **¿Al momento de valoración de esta víctima, que es lo que le refiere la víctima perito?** El me comenta que regreso a uno de los negocios, en este caso es un negocio de pinturas Comex, la ve que los empleados estaban hablando con un sujeto masculino, pero notó a sus compañeros nerviosos que se acerca y este sujeto masculino le dice que tiene que pagar veinte mil pesos por derecho de piso, porque si no quemarían el negocio **¿Perito que edad tenían las víctimas que usted realiza la valoración?** Veintiún años y treinta y dos **¿La víctima de treinta y dos años que fue lo que le refirió? La de treinta y dos años es la** que me refiere esta última parte que llega a la tienda que se ubica en la Avenida Tlahuica que encontró a

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*sus compañeros platicando con un sujeto masculino quien le dice que tiene que entregar la cantidad de veinte mil pesos porque si no iban a quemar el negocio **¿De las pruebas que aplica a esta última víctima perito que obtuvo?** Él se encuentra con una actitud de hostilidad en esos momentos, hay preocupación, también existe temor por su integridad, también existen ciertos indicadores ansiedad siendo lo que recuerdo ahorita **¿De la víctima que refiere de treinta y dos años, a que conclusión arriba de esta víctima?** Se llega a la conclusión que el evento emocional corresponde con el evento denunciado y que presenta también una alteración emocional, porque presenta enojo, presenta frustración, y presenta temor.-**Defensa oficial.- ¿Usted refiere que evaluó a dos personas, y también lo hizo mediante una entrevista clínica es correcto?** Sí. **¿Cuánto tiempo duro esa entrevista clínica perito?** El tiempo exacto no lo tengo **¿aproximadamente?** Realmente es como de hora y medio o dos **¿Usted también nos refirió hace unos momentos que realizo una aplicación de batería de prueba, esas baterías de prueba perito usted las anexo a su dictamen?** No.- **Fiscal.-¿Perito a pregunta de la defensa respecto de que, si anexo a su dictamen las baterías, porque no las anexa perito?** Las pruebas no se anexan ya que estas tienen que ser mostradas, pueden ser analizadas, observadas solamente por personas que cuenten con formación académica en el área de psicología, toda vez que dentro de estas pruebas se van a exponer muchas situaciones personales de cada individuo que las realiza, que varias de ellas no están relacionadas con el evento que se está denunciando, se busca salvaguardar esa parte de intimidad de cada una de las personas. **Defensa oficial.-¿Perito usted dice que se anexan esas baterías porque no pueden ser analizadas por cualquier persona, quien dice eso perito que no se pueden anexar o usted porque establece porque no se pueden anexar, en base a qué?** En base a la ética que se maneja dentro del área de psicología **¿Perito usted dice porque se establecen en esas evaluaciones y situaciones personales que no están relacionadas con los hechos vivenciados, es correcto?** si **¿Perito y usted en estas entrevistas que nos acaba de mencionar, esas personas le dijeron, así como estableció únicamente hechos únicamente relacionados con el asunto verdad?** No entiendo la pregunta **¿usted dice que les realizo unas entrevistas, esas entrevistas de lo que ellos le refirieron, usted en su dictamen estableció lo que le refirieron únicamente los hechos vivenciados verdad?** Si **¿No le refirieron otras cuestiones no relacionadas con esos hechos verdad?** Se trata de establecer un proceso de rapport, es decir de confianza con la persona **¿Por eso perito, pero esos hechos usted no los estableció en su dictamen, esas cuestiones ajenas no las estableció en su dictamen verdad?** No.*

Testimonio con el que **se tiene por acreditado que**, de la primer víctima evaluada de iniciales **XXXXXXXXXX**. se concluye que durante todo el proceso de valoración corresponde con el evento traumático que el narra durante

la entrevista y también se concluye que presenta una alteración emocional a consecuencia del mismo evento; y por cuanto hace a la segunda víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX; se llega a la conclusión de que el evento emocional corresponde con el evento denunciado y que presenta también una alteración emocional porque presenta enojo, frustración y temor.

Medio de prueba que goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues de dicho testimonio se desprende el dato objetivo de que las víctimas sufrieron una inmediata afectación moral al momento de sentirse amenazadas por los activos del delito, cuando uno de ellos les refirió: **“...QUE VENÍAN DE PARTE DEL CARRETE, EL SEÑOR DE LOS CABALLOS A PEDIR QUE LES ENTREGARAN LA CANTIDAD DE VEINTE MIL PESOS POR DERECHO DE PISO, QUE SI NO IBAN A VALER MADRES, QUE IBAN A CERRAR EL NEGOCIO Y LO IBAN A QUEMAR...”**

De ahí que los medios de prueba antes señalados, devengan aptos y suficientes para tener por acreditado el primero de los elementos del delito de Extorsión Agravada consistente en **QUE POR CUALQUIER MEDIO ILÍCITO SE EJERZA COACCIÓN SOBRE UNA PERSONA.**

Respecto al **segundo de los elementos** consistente en que se ejerza coacción a una persona **PARA QUE HAGA O DEJE DE HACER ALGO**, el mismo también se acreditó en juicio oral por lo siguiente:

Con la misma declaración de las víctimas de iniciales XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX que ya fueron transcritas y valoradas en líneas anteriores y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por íntegramente reproducidas en este apartado, como si a la letra se

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

insertasen.

Declaraciones de las cuales se desprende que un sujeto del sexo masculino y dos del sexo femenino, el día 29 de julio de dos mil diecinueve, a las 14:50 horas aproximadamente, entraron a la tienda Comex, ubicada en Paseo Tlahuica número 132 de Yautepec, Morelos y señalando iban de parte del carrete o el señor de los caballos a pedir el pago de veinte mil pesos por derecho de piso y que en caso de no pagarlos iban a cerrar el negocio y lo iban a incendiar manifestación que le realizaron a la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, arribando a dicho lugar unos minutos después la diversa víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX; a quien también el sujeto masculino le exige el pago de la cantidad de veinte mil pesos por derecho de piso o que iban a valer madres, cerrarían el negocio y lo incendiarían; logrando con ello poner a las víctimas en un estado de temor y zozobra al temer por su seguridad, temor de los pasivos que los llevaron a pedir auxilio a los agentes policiacos que ese día pasaban por ahí.

Lo cual además se robustece con el testimonio de la perito en materia de psicología XXXXXXXXXXXX, con el que **se tiene por acreditado que**, las dos víctimas que recibieron las llamadas telefónica y personalmente la exigencia del pago de derecho de piso, durante todo el proceso de valoración evidenciaron que el evento traumático que el narraron, les ocasionó una alteración emocional.

Bajo ese contexto, se advierte correcto que la mayoría del Tribunal primario haya tenido por acreditado el delito de extorsión y en un grado de consumado, ello al considerar que en el caso concreto no se hacía necesaria la materialización del mismo con la entrega del dinero para con

ello poder considerado consumado el delito, ya que ello no resulta ser un requisito *sine qua non* para la integración del hecho señalado, toda vez que el hecho de que los pasivos no hayan entregado en ese momento la cantidad de numerario solicitado no implica la inexistencia de la coacción ejercida al exigirles la entrega de una suma de dinero en ese momento.

Lo anterior se estima así ya que de acuerdo a la definición que nos da el diccionario jurídico de la UNAM, edición 2018, en cuanto a que la coacción es la violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para forzarla a hacer algo, tenemos que en el caso concreto al haber señalado el activo que quería que los pasivos le entregaran una cantidad de dinero por derecho de piso, ello es generador de esa violencia psíquica en los pasivos, quienes en todo momento señalaron tener temor de que se les causara un mal, al grado de ya no contestar las llamadas que provenían del número telefónico del cual marcaba el sujeto que exigida el pago del derecho de piso y ponerse muy alterado el día que los activos llegaron al local comercial para el que laboran, pues de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia se advierte que la manifestación realizada a estos "QUE VENÍAN DE PARTE DEL CARRETE O EL SEÑOR DE LOS CABALLOS" se atribuye a gente relacionada con la delincuencia organizada que se dedica a extorsionar a diversas personas específicamente comerciantes, de ahí que en base a todo lo anterior, pueda tenerse por acreditado el hecho delictivo de EXTORSIÓN.

Ahora bien y respecto al diverso injusto por el cual también acusó la fiscalía a **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, que lo es el delito contra la salud en su modalidad de posesión marihuana, previsto y sancionado por los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio la Sociedad, respecto del cual el órgano acusador mencionó lo llevaron a cabo en forma dolosa, acorde al contenido del

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

ordinal 15 párrafo segundo del Código Penal vigente en este Estado de Morelos. A su vez, el representante social les atribuye responsabilidad en calidad de coautores materiales, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracción I de la legislación sustantiva precisada.

A corolario este Tribunal de alzada determina se encuentra acreditada la siguiente circunstancia, que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, una vez que fue asegurados por diverso hecho delictivo y con diversos activos y al ser revisado el vehículo que conducía el primero de los mencionados y que ese día poseía la segunda de las mencionadas a raíz de habérselo pedido prestado a su esposo quien es el propietario, los policías **XXXXXXXXXX**; **XXXXXXXXXX**, encontraron en su interior una bolsa de plástico con vegetal verde con características de marihuana del lado del chofer y debajo de su asiento, mismos que a la postre se acreditó que la sustancia contenida corresponden a marihuana, con un peso total de 472.06 gramos, los cuales se encontraban en una bolsa de plástico.

Hecho delictivo que la fiscalía tiene como el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, encuadrando dicha conducta en lo previsto por los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud; los cuales previenen:

Artículo 477.- *Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.*

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
<i>Narcótico</i>	<i>Dosis máxima de consumo personal e inmediato</i>	
<i>Opio</i>	<i>2 gr.</i>	
<i>Diacetilmorfina o Heroína</i>	<i>50 mg.</i>	
<i>Cannabis Sativa, Indica o Marihuana</i>	<i>5 gr.</i>	
<i>Cocaína</i>	<i>500 mg.</i>	
<i>Lisergida (LSD)</i>	<i>0.015 mg.</i>	
<i>MDA, Metilendioxi-anfetamina</i>	<i>Polvo, granulado o cristal</i>	<i>Tabletas o cápsulas</i>
	<i>40 mg.</i>	<i>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</i>
<i>MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina</i>	<i>40 mg.</i>	<i>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</i>
<i>Metanfetamina</i>	<i>40 mg.</i>	<i>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</i>

Hecho delictivo que se integra con los siguientes elementos.

1.- la existencia de algún narcótico prevista en la tabla contenida en el artículo 479 de la ley en comento.

2.- Que el mismo se encuentre en poder o dentro del radio de acción del sujeto activo.

Elementos que tal y como lo resolvieron los jueces primarios, a juicio de ésta alzada se encuentra acreditado, con los siguientes medios de prueba:

El testimonio del Policía aprehensor XXXXXXXXXXXX.- Fiscal.-¿Usted acaba de referir que es oficial de la policía a qué corporación se encuentra adscrito oficial? A la Dirección General de proximidad ¿Anteriormente donde estaba adscrito? Comisionado en la Secretaría de Yauteppec y Tránsito Municipal de la misma ¿Qué antigüedad tuvo en esa área donde estuvo adscrito? Un aproximado de cuatro años ¿Cuáles

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

eran sus funciones? Recorridas seguridad y vigilancia, cubrir auxilios vinculación ciudadana, comercial **¿Derivado de las funciones que usted refiere de qué manera se ha capacitado?** Cursos en la Academia de Seguridad Pública **¿Qué tipo de cursos oficial?** primer respondiente llenado de IPH, Defensa personal arme y desarme, derechos humanos **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Una unidad equipada con radio, torretas chalecos uniforme, armamento **¿oficial por qué motivo se encuentra usted en esta sala de audiencias?** Por la puesta a disposición del año dos mil diecinueve julio **¿De qué día fue esa puesta a disposición?** Diecinueve de julio del dos mil diecinueve **¿Esta puesta a disposición que usted refiere por qué delito fue realizada?** Por el delito de extorsión y delitos contra la salud **¿En qué consistió su puesta a disposición oficial?** En circulando sobre la avenida paseo Tlahuica a mi compañero XXXXXXXXXXse le acercaron dos masculinos indicándole que minutos antes se le habían acercado dos personas pidiéndole piso, una cantidad aproximadamente de veinte mil pesos, dándole las características visualizando un vehículo a unos metros dándole alcance, haciéndole una inspección pidiendo apoyo a otra unidad ya que a bordo venían unas femeninas, llegó la compañera XXXXXXXXXXen apoyo para inspeccionar a tres femeninas, Se le dio alcance a alcance a un aproximado de ciento cincuenta metros descendiendo de la unidad, del lado del chofer XXXXXXXXXX de copiloto XXXXXXXXXXy el de la voz en la parte de atrás. Asimismo dándole indicaciones para hacerle una inspección a su persona y a su vehículo el compañero XXXXXXXXXXse acercó al chófer para hacerle una inspección el compañero XXXXXXXXXX para dar seguridad y el de la voz también arribando a pocos minutos la compañera XXXXXXXXXX para inspeccionar a las personas, en la unidad a bordo dos masculinos trabajadores de Comex indicando y señalando a las personas que minutos antes habían ido a pedir permiso a nombre del señor carrete o el señor de los caballos, asimismo se aseguraron y se trasladaron a la base para la puesta a disposición correspondiente **¿Oficial usted refiere que iban a bordo usted y otros compañeros de unidad, que unidad era?** La 764 a bordo la compañera XXXXXXXXXXy la 788 a bordo el de la voz y dos compañeros más. **¿Dos compañeros más quienes eran los que iban en la 788 oficial?** El oficial Remi García Villafán y XXXXXXXXXX **¿Refiere que visualizaron a dos personas en un primer momento, donde está ubicado el lugar a donde visualizaron a estas dos personas?** En XXXXXXXXXX**¿Las personas que les piden el auxilio, como estaban vestidas en ese momento oficial?** Traían playeras tipo polo guinda y pantalón de mezclilla **¿Cómo eran estas personas?** En mi casa **¿en tu casa?** Una persona alta y una persona de estatura baja robusta **¿El lugar donde les piden el auxilio como es oficial?** Es un lugar muy transitado, cuenta con un camellón a la mitad hay árboles, hay pasto, hay establecimientos, una vidriería, hay un establecimiento de herrería también **¿A qué hora era cuando ustedes los visualizaron?** A las quince veinte horas nos pidieron el auxilio, quince veinticinco tuvimos contacto con los mismos **¿oficial usted donde refiere que visualizan un vehículo al cual le dan alcance, que vehículo es el que visualizan?** Un vehículo versa color gris con placas de guerrero, XXXXXXXXXX **¿Qué color este vehículo?** Gris **¿Oficial también refiere usted que detienen a unas femeninas, a qué hora realizan la detención de estas personas oficial?** A las quince treinta **¿Dónde es el lugar donde realizan la detención?**

XXXXXXXXXX¿Cuántas personas detuvieron oficial? Tres femeninas y un masculino ¿Refiere usted que iban a bordo de un vehículo, quien aseguro el vehículo oficial? En la voz ¿Quién realizó la inspección en el interior del vehículo? Yo, el de la voz ¿Qué es lo que encuentra en el interior del vehículo oficial? Una bolsa de plástico en su interior vegetal verde con características a la marihuana del lado del chofer debajo del asiento ¿Qué hizo con este vegetal verde que encontró? Se puso a disposición del Ministerio público mediante cadena de custodia ¿Esta cadena de custodia que es lo que usted estableció en ella? Características, hora, fecha y hora, mi firma y mi nombre completo ¿A qué hora realiza la vista a el aseguramiento de este vegetal verde? Quince treinta y cinco CADENA DE CUSTODIA ¿Oficial que es este documento que tiene aquí a la vista? Registro de cadena de custodia ¿Por qué lo reconoce? Porque yo lo llene por la fecha y por mi nombre ¿Me puede decir que es lo que contiene en la ...? la fecha, la hora, firma, características ¿Qué es lo que describe la cadena? El lugar donde fue asegurado, la fecha y la hora ¿Qué es el objeto que aquí plasmo que aseguró? Una bolsa de plástico en su interior vegetal verde con características a la marihuana ¿Qué es esto lo que usted asegura? La bolsa transparente en su interior vegetal verde ¿Dónde la localizó? Debajo el asiento del conductor ¿Oficial las personas que aseguró cuando fue la última vez que las vio? El día de la detención y en esta sala ¿en esta sala, me puede referir en que parte de la sala están? El señor XXXXXXXXXXX, la señorita Yuridia, XXXXXXXXXXXna y la señora Adela ¿Me puede decir en qué parte del vehículo venia cada quién? De chofer venía manejando el señor XXXXXXXXXXX de copiloto la señorita XXXXXXXXXXX, en la parte de atrás venia la señora Adela y en la parte de atrás del chofer venia Yuridia Ángeles.- **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXX.-¿Oficial usted le refirió a la gente del Ministerio público que se encontraba en compañía de su compañero XXXXXXXXXXX, es correcto verdad? Si ¿ese día ustedes estuvieron perdiendo todo el día juntos? No ¿No? No ¿Cómo a qué horas usted estuvo con el señor XXXXXXXXXXX? A partir aproximadamente ¿A partir de qué horario? Aproximadamente de las catorce horas trece de la tarde ¿Oficial hay algún otro elemento que se llame XXXXXXXXXXXen la corporación que usted conozca? No ¿Alguna otra persona que sea su homónimo igual que usted? No ¿Una vez que se hizo la detención oficial usted se acompañó en todo momento con los detenidos es correcto? Si ¿Desde la detención hasta la puesta a disposición? Si ¿Me puede decir de qué hora a qué hora estuvo más o menos con ellos? Más o menos de las de las trece horas, catorce horas hasta turno finalizar ¿A qué hora fue al finalizar su turno? Como a las nueve de la mañana ¿Del siguiente día? Si.**

Testimonio del Policía aprehensor XXXXXXXXXXX.-Fiscal.-¿Actualmente donde se encuentra laborando? En la Comandancia del municipio de Yautepec. **¿Anteriormente donde laboraba?** He permanecido ahí diez años anteriormente transportes blindados **¿Qué antigüedad tuvo aquí en la Comandancia?** actualmente llevo para diez años **¿Cuáles son sus funciones?** salvaguardar la integridad física de las personas acudir a auxilios, recorridos de seguridad y vigilancia, hacer detenciones **¿derivado de estas detenciones que usted refiere de qué maneras se ha capacitado?** Tenemos un curso inicial que es Academia tenemos diversos cursos como es arme y

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

desarme, control y detención de personas, referente a la actuación policial primo respondiente entre otros **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Primera por pronunciar por pronunciar este el uniforme informe, chaleco balístico, mis armas, radio portátil teléfonos celulares, documentos **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias?** Por la puesta a disposición **¿esta puesta a disposición de qué fecha fue?** Del veintinueve de julio del dos mil diecinueve **¿Por qué delitos fue esta puesta a disposición?** extorsión y delitos contra la salud **¿En qué consistió su puesta a disposición?** Una llamada de extorsión que se le hizo a la tienda comercial Comex **¿Esta llamada de extorsión que se recibió, ustedes como tienen conocimiento?** Realizábamos recorridos de seguridad y vigilancia, en la colonia Otilio Montaña, sobre la avenida paseo Tlahuica, cuando aproximadamente a las quince veinte horas, De ese mismo día, sobre la avenida nos contacta un joven de complexión media de tez Moreno camisa color guinda pantalón de mezclilla, nos refiere que metros adelante había un vehículo Nissan versa color gris en el cual se estaban abordando cuatro personas, tres femeninas y un masculino, En una de ellas se observaba el conductor, Indicaba que minutos antes estas personas lo habían extorsionado pidiéndole la cantidad aproximadamente de veinte mil pesos Esto consecuencia de venderles como cobro de piso el nombre del señor carrete o el señor de los caballos posterior a eso comunicó a Radio base, que se aproxime otra unidad de apoyo, un aproximado de cinco minutos, así con quince veinticinco horas, Le damos alcance por medio de parlante le indicamos que detuvieran la marcha su vehículo, Hace caso omiso, le damos alcance metros adelante, un aproximado de cien a ciento cincuenta metros, Le cortamos circulación, cuando desciendo del vehículo, Me dirijo hacia el lado del conductor el cual le pido que detenga su marcha, y apague el motor del vehículo lo observo y veo que también en el interior en el interior que vienen dos femeninas en la parte de atrás, masculino el conductor y una femenina de parte del copiloto, le solicito que descende del vehículo para corroborar el reporte que tenían en su persona, Aunado a eso, las cuatro personas salen del vehículo el conductor que en ese momento le solicito me diga su nombre el señor tenía la vestimenta playera color verde pantalón de mezclilla cabello corto, del lado del conductor una femenina de blusa color negra, un mallón o pants color azul entre cuadrado, en la parte de atrás otra femenina la cual vestía de playera fluorescente color verde o amarilla, mallón color negro, Y en la otra contraparte en la parte de atrás del conductor me parece, una femenina cabello largo, de vestimenta blusa negra y una falda larga, descenden del vehículo, En eso arriba otra unidad de apoyo, en la cual a todos ellos les solicitamos que les haremos una revisión, por la cuestión de lo que se les estaba acusando o señalando, el conductor accede en todo momento a la revisión así como en el momento que los compañeros que viajaba conmigo XXXXXXXXXX escolta y conductor de la misma unidad que traía yo al mando unidad 788, XXXXXXXXXX me brindan la seguridad perimetral observando en todo momento el movimiento de todas las Que descenden del vehículo lado posterior y lado en la parte de En la parte de adelante Mario y en la parte de atrás a la altura de la cajuela XXXXXXXXXX, el señor conductor al momento que le hago la revisión Me dice que su nombre es XXXXXXXXXX, Me comenta que ellos simplemente iban circulando sobre la avenida por lo que le hago de conocimiento el motivo del cual le solicité que se detuviera, el cual me comenta que, que ellos no habían hecho nada, acto seguido entre la revisión solamente encontró un

teléfono de celular, la marca Alcatel, número de secuencia 5010G Color negro las femeninas en ese momento como lo dije antes arribó otra unidad de apoyo el cual es la económico doble cero quinientos, No lo recuerdo, arriba la unidad pero es la compañera XXXXXXXXXXX, la cual me apoya para hacer la revisión a las tres femeninas que iban a bordo del vehículo, Posterior a la revisión les pido que se va a corroborar con alguna persona o con las personas que los estaban señalando, me indica la compañera XXXXXXXXXXXabordo de la unidad doble XXXXXXXXXXX, Había abordado a las personas que minutos antes habían reportado a los que los habían extorsionado, los cuales se encontraban a bordo de su unidad, cuando me dirijo hacia las personas en este caso afectadas o deportantes ellos me comentan adentro de la unidad temiendo por su integridad, sin temor a equivocarse me señalan que es el mismo vehículo y son las mismas personas que minutos antes los habían extorsionado pidiéndole la cantidad de veinte mil pesos, A nombre del señor carrete o el señor de los caballos esto como cobro de piso, motivo por el cual, regresa donde se encuentra el vehículo con cuatro personas, me dirijo hacia el conductor que ahora lo repito su nombre es XXXXXXXXXXX lo cual hago su detención, aproximadamente entre las quince treinta horas, cinco minutos aproximadamente después que tuvimos el contacto con ellos, hago su detención así como la detención de las femeninas en atención a la compañera XXXXXXXXXXX, el cual se le asegura por mi parte el conductor XXXXXXXXXXX con las características ya comentadas, los abordamos a la unidad oficial doble XXXXXXXXXXX así como las femeninas en apoyo de la compañera, posterior a eso después del aseguramiento de las pertenencias de las femeninas, entre ellas eran teléfonos celulares y detención de las mismas, **el oficial mi compañero me apoya con el aseguramiento del vehículo, el oficial XXXXXXXXXXX, Comienzo a hacer la inspección del vehículo en el cual en su interior me comenta que también localiza una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía vegetal verde con características similares a la marihuana, por lo que también se hace el aseguramiento del mismo, así como del vehículo, en ese momento después de la Inspección el que me dieron conocimiento lo que contenía el vehículo entre muchos otros artículos celulares, folders con números de teléfonos y contactos cosas que pudieran evidenciarlos,** En la parte posterior o en la parte de atrás sobre la misma avenida atrás de la unidad de la compañera XXXXXXXXXXX, arriba un vehículo, pensábamos que era o conocidos de estas personas, no recuerdo sus placas solamente recuerdo que es un vehículo Pontiac Matiz rojo el cual se nos hizo muy sospechoso, por lo que me aproxime hacia ese vehículo, Hago una inspección al mismo, y solamente me comenta que él es propietario del negocio que se encuentra enfrente de donde está de donde estábamos estacionados donde le estábamos haciendo la detención a las personas, por lo que solamente hacemos la inspección al vehículo no teniendo nada, el vehículo nos hace señas que por el momento que solamente Necesitaba que es lo que estaba pasando, en el cual el no tener nada con la detención que estábamos con las detenciones se retira del lugar, posterior a eso nos retiramos hacia nuestra base para hacer nuestra puesta a disposición certificar a las personas y lo que corresponde a la puesta a disposición. **¿Usted refiere que les piden el auxilio, Donde les piden el auxilio donde está ubicado este lugar?** sobre avenida paseo Tlahuica colonia Otilio Montaña, del municipio de Yautepec, **¿dónde realiza la detención oficial, donde se ubica también el lugar?** misma avenida paseo Tlahuica aproximadamente a unos cien o ciento cincuenta metros del lugar, Colonia Otilio Montaña **¿A qué horas arriba en ustedes**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

cuando les piden el auxilio? a las quince con veinte horas es cuando nos solicitan el auxilio aproximadamente **¿Usted refiere que aseguró un equipo telefónico al masculino, qué hizo usted con este equipo telefónico oficial?** Pues hice su aseguramiento y lo registré en una cadena de custodia **¿En esta cadena de custodia que estableció?** Las características del teléfono, viene todo tipo de datos ahí del cual está asegurado el teléfono celular **¿Qué teléfono es oficial?** donde recuerdo es un Alcatel Modelo XXXXXXXXXX color negro **CADENA DE CUSTODIA** **¿Oficial me puedes decir qué es lo que tiene a la vista?** La cadena de custodia **¿Qué es lo que contiene?** Las características y el lugar donde fue asegurado **¿Nos puede decir qué es lo que específica?** Especifica todas las características del teléfono celular la marca modelo Y número de sus propiedades del equipo **¿Por qué reconoce este documento?** porque es un documento que yo elaboré **¿Puedes revisar si viene su firma?** Claro que sí, esta es mi firma. **¿Qué es lo que se encuentra anexado en esta cadena de custodia?** El aseguramiento y el lugar y a qué personas se le asegura el equipo telefónico **¿Qué equipo es oficial?** es un Alcatel modelo XXXXXXXXXX color negro **¿Dónde viene su número de imei?** Al momento de quitarle la con esta del equipo XXXXXXXXXX**¿El número completo oficial?** claro que sí XXXXXXXXXX**¿Oficial las personas que usted refiere que se aseguraron cuándo fue la última vez que las vio?** el día de la detención y aquí en esta sala **¿me puedes decir en qué parte se encuentran?** puedo señalar señoría? El señor de amarillo con el cubre bocas azul el señor XXXXXXXXXX, La señora con el suéter color mamey La señora XXXXXXXXXX, la joven con cabello trenzado cubre bocas color Rosa XXXXXXXXXX, en la siguiente joven con blusa negra cubre bocas color negro XXXXXXXXXX.- **Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXX. -¿Oficial le acabas de comentar al agente del Ministerio Público cuando se hizo la detención de las personas que señalaron en este momento Ustedes pidieron ese apoyo, como pidieron ese apoyo oficial?** por medio del radio portátil **¿Quién les contesta en ese apoyo?** nos contestó la unidad más próxima, así como radio base central **¿Recordarás quién estaba en radio base central ese día?** No lo recuerdo **¿Una vez que pides este apoyo llega nos comentas tu compañera es correcto?** Es correcto **¿Ella llega en qué unidad perdón?** Doble XXXXXXXXXX**¿Con quién llega a tu compañera llega solita?** Llega XXXXXXXXXX con sus compañeros XXXXXXXXXXy XXXXXXXXXX**¿Una vez que hacen la detención de los imputados hacen la revisión hacen la detención formal y eso lo haces a qué hora perdón?** La hora de la detención aproximadamente a las quince treinta horas **¿Una vez que los Detienen los llevan al agente del Ministerio público a ponerlos a disposición es correcto?** es correcto **¿A qué hora los puestos a disposición?** Aproximadamente a las diecinueve treinta horas **¿En todo este trámite oficial los compañeros que mencionaste que son XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXy XXXXXXXXXX estuvieron contigo y con los detenidos es correcto?** Es correcto **¿En todo momento?** en todo momento **¿Nunca los perdiste de vista?** Claro que no **¿Oficial otra situación Tú le acabas de decir al agente del Ministerio público que llega un vehículo matiz color rojo?** es correcto **¿Al cual le haces revisión?** es correcto **¿Eso lo pusiste tú en tu puesta a disposición?** no le vi el motivo ya que no tenía relación con el reporte con los presuntos con la detención **¿Pero lo revisaste de todos modos?** Se hizo la revisión únicamente para descartar **¿Esa revisión la hiciste tú**

únicamente o tus compañeros? El compañero XXXXXXXXXXXX me acompañó. **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX. -¿Tú refieres que tú haces la detención de la XXXXXXXXXXXX cierto?** correcto **Previo a su detención tú le comentas el motivo por el cual primero le detienes la marcha, ¿cierto?** Correcto **¿Es decir entablaste cierta comunicación con él es cierto?** Correcto **¿podrías decirme alguna característica de su voz de XXXXXXXXXXXX algún tono de su voz algún acento como era su voz?** claro que sí tiene un tono bajo medio no grueso ni delgado medio **¿El acento de alguna zona en característica de alguna región del país, no le notaste?** No **¿es una voz normal como cualquiera?** Exacto **¿tú refieres que tú tienes comunicación con la radio base para lo del auxilio cierto?** comunicó inmediatamente que me dan conocimiento los reportantes **¿Esa comunicación a qué hora la tuviste?** Posiblemente fue uno o dos minutos en seguidita a las quince veinte horas aproximadamente que tuve conocimiento en ese mismo momento de conocimiento pase el reporte por radio base **¿Porfirio si yo te muestro la bitácora de auxilio del día veintinueve de julio del dos mil diecinueve, podrías decirme el auxilio que tú reportaste?** Claro que sí **¿Porfirio tú refieres que tú le aseguras un teléfono celular a XXXXXXXXXXXX que es el Alcatel cierto?** Cierto **¿ahorita tú en tu puesta a disposición y en tu cadena de custodia mencionas el imei cierto?** Cierto **¿Sin embargo para obtener el imei tuviste que abrir teléfono celular cierto?** Como me lo pidió el protocolo de actuación policial y rendir todas las características en una cadena de custodia **¿Quién te autorizó para abrir ese teléfono en ese momento?** En ese momento solamente hice la labor no se alteró ni se. **¿Quién te autorizó, te autorizo alguien para abrir ese teléfono y extraer el imei?** No **¿Tú también refieres que asegura ése es el teléfono a las quince treinta y cinco cierto?** Cierto **¿A qué hora se van todos ustedes del lugar de ahí de la detención?** Quince, en el mismo momento de la detención se hace el aseguramiento quince cuarenta aproximadamente **¿quince cuarenta ustedes van en camino hacia dónde?** hacia Nuestra base central **¿Dónde está su base central?** Sobre torre Morelos **¿es decir hacia acá a Cuernavaca?** Sí **¿A qué hora dices qué hiciste tú la revisión del Pontiac matiz color rojo?** minutos antes de hacer el aseguramiento del vehículo **¿Aproximadamente en minutos ya que estás dando los minutos exactos en tu detención?** Estoy siendo aproximadamente no estoy dando minutos exactos **¿Fue entonces antes de la detención?** No, después de la detención **¿después de la detención?** Exacto **¿Es decir después de las quince cuarenta horas?** No quince treinta fue la detención **¿Cómo se llamaba el conductor del Pontiac que revisaste?** no lo recuerdo **¿las placas de ese Pontiac lo recuerdas?** Tampoco lo recuerdo **¿Sin embargo de la detención si recuerdas todo, minutos y todo verdad?** Como le repito. **¿Desde qué iniciaste tu servicio ese día Porfirio ese día veintinueve de julio del dos mil diecinueve lo iniciaste con tus otros dos compañeros XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX?** Claro que sí **¿Los tres estuvieron juntos todo el día?** Sí **¿En la unidad XXXXXXXXXXXX?** Sí.-Defensa oficial, Lic. XXXXXXXXXXXX.-**¿Desde el momento en que usted hace la detención de las personas hasta el momento que hace la puesta a disposición ante el agente del Ministerio público usted estuvo con estas personas detenidas?** Sí.-Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.- **¿Dice que estuvo en la unidad 788 con XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX que auxilios dio antes de acudir a la tienda Comex?** Un auxilio similar en el cual una hora antes hora y media antes también se hizo el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

reporte de una llamada de extorsión A la misma cadena de Comercio Comex esto en la tienda que se llama Comex del barrio de Santiago ubicada como referencia Frente al Fraccionamiento Valle verde La encargada sólo recuerdo su nombre de XXXXXXXXXXXX o XXXXXXXXXXXX, Con esa encargada tuvimos contacto en ese mismo Comex de la colonia auxilio Montaña ya que ella nos refería que ella es encargada de cadenas que se encuentran en dentro del área de Yautepec, le dimos indicaciones y posterior seguimos con nuestros recorridos dentro de lo que es el área de Yautepec le dimos indicaciones y posterior seguimos con nuestros recorridos, le argumentamos le dijimos que íbamos a estar cerca por cualquier tipo de apoyo Recorriendo por esa zona **¿A qué horas llegó XXXXXXXXXXXX al lugar donde detuvieron a esas personas?** aproximadamente después de tener contacto con el vehículo **¿A qué hora?** tuvimos contacto con el vehículo a las quince con veinticinco aproximadamente quince veintisiete veintiocho no más **¿Quién es la persona responsable de la unidad XXXXXXXXXXXX?** XXXXXXXXXXXX.- **Fiscal.- ¿Oficial usted le acabo de referir hace unos momentos a la última defensa que también acudió a otro auxilio de la encargada de nombre XXXXXXXXXXXX, con quien acudió a este auxilio?** En ese momento solamente se encontraba conmigo XXXXXXXXXXXX **¿y su compañero Eric donde se encontraba?** El por necesidades del servicio dentro de lo que es un punto de intervención en el área de Oacalco lo requirió el mando, Entonces yo traía a un elemento de más por así decirlo y él fue le digo implementado solamente en un punto de prevención por lo que se requirió el elemento. **¿Entonces a qué hora se vuelve a incorporar con ustedes?** aproximadamente a las catorce horas, catorce treinta horas se reincorpora conmigo **¿Quién es la persona que usted refirió con la que acudió al auxilio oficial?** Me vuelve a repetir el nombre no lo recuerdo muy bien tal vez por el tiempo no lo recuerdo, pero sí recuerdo que era encargada de las cadenas de Comex que el auxilio lo requería en la tienda Comex que se encuentra en el barrio Santiago.- **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX. - ¿Oficial acabas de decir a la agente del Ministerio público que tu compañero Eric Se fue a un de revisión es correcto?** Es correcto **¿dónde estaba ese punto de revisión?** El Oacalco **¿y dónde estaban ustedes en este momento oficial?** en ese momento encontrábamos en por la zona centro y alrededores **¿Y qué hora llega entonces tu compañero con ustedes?** Llega lo vuelvo a repetir en un aproximado de catorce, catorce treinta horas **¿Dónde lo vieron o donde lo vieron?** Ahí sobre paseo Tlahuica a la altura del barrio de rancho nuevo **¿Oye, pero antes nos dijiste que en todo momento estuvo con ustedes, Entonces qué es lo que debemos de creer, ¿estuvo en todo momento o se fue?** por las necesidades de servicio solamente se cubrió lo que es el punto de prevención el cual lo requirió el mando. -**Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.- ¿A qué hora dice que recibió el reporte de la tienda del barrio de Santiago?** Del barrio de Santiago un aproximadamente de las trece horas trece treinta horas Aproximadamente **¿Y qué fue lo que le dijeron?** que estaban recibiendo igual llamadas de extorsión.

Testimonios que son dables de gozar de valor probatorio en términos de lo previsto por los numerales 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en

virtud de tratarse de medio de prueba idóneo para tales efectos y al ser valorado de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia permite a quienes resuelven tenerlo en cuenta para acreditar que en el vehículo gris marca Nissan, tipo versa, con placas de circulación XXXXXXXXXXXX; se encontró una bolsa con vegetal verde con características de marihuana, el cual estaba en el piso del vehículo debajo de la silla del conductor, misma que fue debidamente embalada y bajo cadena de custodia remitida a los peritos correspondientes.

Testimonio de la perito en materia de química forense.- XXXXXXXXXXXX.- Fiscal.- ¿Actualmente donde se encuentra laborando? En Servicios Periciales de la de la Fiscalía General del Estado en Temixco Morelos **¿Qué antigüedad tiene esta área?** Cinco años **¿Cuál es su cargo perito?** Realizar identificación de sustancias y vegetal y de identificación de sustancias en general pruebas de rodizonato de sodio, prueba de lungen estudios toxicológicos identificación de sangre de origen humano e identificación de proteína P30 **¿Derivado de estas funciones que acabo de referir de qué manera se han capacitado?** Soy ingeniera químico tengo una maestría en desarrollo de productos bióticos, debido a esto tengo las bases académicas y he tomado cursos de iniciación para juicios orales, he tomado cursos del manejo de los equipos como es cromatología espectrofotometría Infrarrojo y ahorita actualmente estamos tomando para la capacitación de calidad por medio de ISITAP. **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo perito?** Ocupamos equipos reactivos estudios por microscopia balanzas etcétera. **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias perito?** Por mi dictamen emitido el treinta de julio del dos mil diecinueve, en el cuarto puesto realizar el análisis e identificación del indicio que se me fue remitido mediante cadena de custodia del ciudadano XXXXXXXXXXXXY Asimismo determinar su peso bruto y su peso neto para el inicio que se emitió bajo cadena de custodia que se me fue remitido corresponde a un sobre de papel color amarillo sellada en sus extremos con cinta adhesiva tipo canela y cinta adhesiva transparente en su interior y también presentaba de manera escrita la carpeta de investigación fecha y descripción del indicio en su interior contenía una bolsa de plástico transparente anudada con vegetal verde semi triturado de dolor en formas características con semillas de forma ovoide de color gris para este indicio se identificó con el número 08 el cual correspondía al número que tenía la cadena de custodia del indicio este indicio se realizaron dos técnicas complementarias para poder identificar el género cannabis la técnica que fue la técnica micro morfológica y la técnica B la cual corresponde a las técnicas de desarrollo de color para la identificación del género cannabis para la identificación del género como resultados obtuvimos que para la técnica se encontraron tricomas no correspondiente al género cannabis y para la técnica B resultaron técnicas positivas para el género los pesos obtenidos para dicho indicio fue el peso bruto de 477.06 gramos y el peso neto de 466.53 gramos me confundí en el peso bruto era de 472.06 gramos llegando a la conclusión de que las pruebas realizadas

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

generan el indicio correspondiente a la de identificación 08 sí corresponde al género cannabis que comúnmente es conocido como marihuana y corresponde a un estupefaciente por la Ley General de salud y posteriormente el indicio se remitió para su resguardo al área correspondiente **¿Perito usted refiere que el indicio se encontraba en un sobre de color amarillo este sobre de qué tamaño era perito?** Es un sobre grande más grande no recuerdo las dimensiones, pero es más grande que un tamaño oficio **¿También hablo perito que analizó tricomas que es un tricoma perito?** Son como son un tipo de vellos como tipo vellosidades que presentan las hojas del género cannabis que presentan como una forma de C que se encuentran como se observan al momento de identificar la planta por medio de microscopía. **¿Refiere que analizo este vegetal verde cómo fue el proceso que usted realizó para analizar el vegetal verde?** Como primer punto indicios se reciben mediante cadena de custodia se revisa y se describe las características de su embalaje para posteriormente hacer apertura al indicio este sigue la descripción del indicio de como venía embalado posteriormente se realiza el peso bruto qué es el peso del vegetal con la bolsa tal como viene el indicio después se pesa el puro vegetal el peso neto que obtenemos y se toman punto dos gramos para su identificación esta identificación se realiza mediante la microscopía observando las características al microscopio y también se realiza las técnicas de desarrollo de color la que fue de duquenoí y azul rápido donde se realizó un viraje de los reactivos que estamos empleando hace un cambio de color para poder identificar presencia de metabolitos del género cannabis posteriormente se le ve para sellarla el vegetal restante y se sella el indicio y se remite al área correspondiente para su resguardo **¿Perito usted refirió que como conclusión Obtuvo que era Conocida como marihuana qué características tiene la marihuana perito ?** es un vegetal color y formas muy característicos tiene tallos rectos de color verdoso luminiscentes y semillas en forma color grisáceo microscópicamente presentan tricomas no globulares **¿Habló también de la técnica duquenoí esta técnica en qué consiste perito?** Es un reactivo que se prepara mediante etanol acetaldehído y vainillina este se la coloca aparte del índice en este caso es el vegetal en un tubo de ensaye se coloca el vegetal se le pone el reactivo posteriormente se le agrega ácido clorhídrico se realiza una reacción para posteriormente poder ponerle cloroformo en este caso el viraje que se toma en presencia de cannabis es un color púrpura al agregar el cloroformo se hace una separación de fases y el color púrpura queda en la fase orgánica y es como nos da un positivo a cannabis.- **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.- ¿Usted le refirió al Ministerio Público que recibe el vegetal verde mediante cadena de custodia por el C. XXXXXXXXXXXXquién es esa persona XXXXXXXXXXXX?** Es policía de investigación Criminal.

Perito en materia de criminalística.- **XXXXXXXXXXXX.- Fiscal.- Usted acaba de decir que labora en la Ciudad de México, ¿anteriormente donde laboraba perito?** Anteriormente estaba adscrito a la Fiscalía Especializada al Combate al Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos **¿Qué antigüedad tuvo en esa área?** Labore del dos mil diecisiete al dos mil veinte **¿Qué cargo tenía en esta fiscalía?** Me desempeñaba como perito en materia de criminalística. **¿Cuáles eran sus funciones?** Mis funciones llevar a cabo procesamientos de vehículos, rastreo dactiloscópico,

diligencias de cateo, o fijación del lugar, recorrido en compañía de víctima, comparativas criminalísticas, entre otras. **¿Derivado de las funciones que usted acaba de referir de qué manera se capacito?** Cuento con la Licenciatura en criminalística, cuento con una certificación nacional en fotografía forense, y una maestría en derecho procesal penal y juicios orales **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo perito?** Las que ocupaba cuando me desempeñaba como perito criminalista eran traje de seguridad, guantes de latex, protectores de calzado, señaladores, testigo métrico, brújula, cámara réflex entre otro. **¿Por qué motivo se encuentra aquí en esta sala de audiencias?** Debido a que rendí dos dictámenes en materia de criminalística **¿me dice que rindió dos dictámenes, hableme de este primer dictamen que usted rindió?** En este dictamen se me solicita mediante oficio constituirme en un domicilio para realizar una fijación y descripción de un lugar, en este caso, este dictamen fue con relación a la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXX en este caso me constituí en la calle XXXXXXXXXXXX, en este caso se llevó a cabo la diligencia el treinta de julio del dos mil diecinueve, por lo cual yo me constituí en compañía de personal adscrito a la Fiscalía Especializada al combate, secuestro y extorsión en el domicilio antes referido y observando al momento de arribar al lugar a las diez cuarenta que se encontraba una calle pavimentada de cuatro carriles de circulación la cual se encontraba dividida por una camellón central en el que se observaban lo que son algunos árboles y vegetación característica del lugar, posteriormente en la periferia en lo que yo observe fueron algunas edificaciones, su mayoría algunos bienes inmuebles, casas habitación y algunos locales comerciales se identificó en este caso el sitio de interés criminalístico, siendo un inmueble de planta baja, el cual tenía una fachada blanco con azul y presentaba la leyenda al exterior Comex, en este caso dicho inmueble contaba con tres medidas de acceso los cuales se encontraban dos de estos cerrados, y uno abierto, estos medios de acceso eran puertas corredizas de metal color blanco y presentaban algunos cristales, se tuvo contacto con una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de XXXXXXXXXXXX quien nos proporcionó acceso al mismo, posteriormente se llevó a cabo lo que es una fijación de todo el lugar al exterior y al interior, percatándome que al interior de este inmueble se encontraban diversos anaqueles, y algunos botes de pinturas, brochas, todos dedicados al mismo giro del establecimiento, en este caso también se encontraba una área de caja un este y se visualizaron al interior algunas cámaras de video vigilancia, estas cámaras semi presentaban un enfoque al interior del lugar, en ese sentido se procedió a llevar en ese caso la fijación le digo al exterior y al interior, y posteriormente se realiza un anexo fotográfico el cual incluí yo en mi dictamen en materia de criminalística **¿Perito este dictamen que usted refiere, el primer dictamen de que fecha es?** Ese dictamen fue con fecha treinta de julio del dos mil diecinueve **¿perito con respecto a su segundo dictamen puede en que consistió?** En ese dictamen se me solicita mediante oficio llevar a cabo el procesamiento de un vehículo, el cual consiste en fijación fotográfica descripción del vehículo y rastreo dactiloscópico en este caso se llevó a cabo en los patios de la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, siendo el domicilio en XXXXXXXXXXXX ciento tres colonia XXXXXXXXXXXX, el dictamen también se llevó a cabo el treinta de julio del dos mil diecinueve, a las once cincuenta horas, en este caso me constituí en los patios de la fiscalía al interior y observo de forma magnoscópica un vehículo de la marca Nissan tipo versa modelo dos mil dieciocho, con placas de circulación del estado de Morelos, no recuerdo las placas, en este caso es un vehículo de color gris el cual presentaba una impregnación de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

polvo de manera uniforme del exterior del mismo y se visualizaba que las puertas y ventanas se encontraban cerradas sin embargo los seguros estaban desactivados y no contaba con signos de violencia o forzadura en sus mecanismos de seguridad, en ese sentido procedo a revisar el interior de este vehículo, observando que cuenta con asientos de tela en color gris con negro, la alfombra se encontraba con algunos detalles de limpieza, presentaba tapetes de color negro, los cuales presentaban la leyenda versa, asimismo en el área del piso del lado del conductor se observaban residuos de vegetal verde con características similares a lo que es la marihuana, también del lado de copiloto se observó una caja de un equipo telefónico de un ZT de la compañía Telcel en ese sentido en el área del piso del copiloto también se observaron dos recibos de la comisión federal de electricidad, mientras que en el área de guantera se observó pólizas de seguros de la compañía Qualitas, asimismo en los asientos traseros se observó lo que era una chamarra, bueno eran dos prendas de vestir y en la parte del respaldo del asiento del copiloto, se observó también un folder de color amarillo, ese folder presentaba una hoja de papel, esa hoja de papel cubría lo que eran tres rubros era número eco, placas y observación, en esa hoja se observaba un listado una enumeración del uno al cuarenta y siete presentaba lo que era diversas placas y decía sitio de taxis XXXXXXXXXXen la parte central de esta hoja y las placas señaladas le digo del uno a cuarenta y siete, en este caso se utilizó una metodología criminalística y una técnica de búsqueda de indicios por zonas por lo cual se separó, diversas partes de este vehículo, para llevar a cabo la localización y fijación de los indicios, en este caso se llevó a cabo la fijación tanto al exterior y al interior del vehículo se señalaron los indicios y posteriormente se llevó a cabo lo que es un rastreo dactiloscópico utilizando reactivos físicos pulverizados encontraste en blanco y negro, con el objetivo de localizar huellas de tipo latente, derivado de este rastreo dactiloscópico se obtuvo el resultado positivo teniendo cinco huellas del tipo latente, la primera huella se localizó en la ventanilla del lado del conductor, la segunda huella se localizó en la fascia delantera debajo del cobre del lado izquierdo y las otras tres huellas se localizaron en la ventanilla tercera del lado del copiloto, se fijaron se recolectaron, y se metieron al cuarto de evidencias mediante el formato de registro de cadena de custodia, en ese sentido también cabe hacer la observación que se llevó a cabo la fijación de todo el vehículo y se anexo ilustrativo en mi dictamen en materia de criminalística **¿perito usted refiere características del vehículo y refirió que no recordaba las placas, que lo haría recordar?** Observar mi dictamen **¿si se lo pongo esto a la vista lo reconocería?** Si **¿Por qué?** si contiene mi firma **EJERCICIO PARA REFRESCAR LA MEMORIA** **¿Perito que es el documento que tiene a la vista?** Mi dictamen **¿Porque lo reconoce?** Presenta mi firma **¿Perito me puede decir cuáles son las placas del vehículo?** Es XXXXXXXXXX del Estado Guerrero **¿Perito recuerda usted refirió usted que anexa imágenes ilustrativas a sus dictámenes, recuerda cuantas imágenes anexo?** El dictamen de vehículo treinta y seis y en el dictamen del domicilio me parece que fueron dieciocho no recuerdo **EJERCICIO PARA REFRESCAR LA MEMORIA** En ese caso fue el cite de interés criminalístico donde se me solicito constituirme y mediante oficio donde fue extorsionada la victima de iniciales XXXXXXXXXX. en este caso el domicilio ya fue referido, es una imagen vista general del lugar sujeto a peritación. Puede pasar a la siguiente, igual en este caso es otro

ángulo vista general del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, en este caso podemos observar los tres y medios de acceso, si las puertas que se encuentran en la parte central la que estaba abierta y por donde se ingresó al inmueble, igual es una imagen vista general del lugar, en este caso es la razón social del establecimiento con la leyenda "Comex" es una imagen vista media del medio de acceso por el cual se ingresó en este caso podemos ver al interior lo que se algunos productos del giro del mismo. Es parte del interior donde observamos botes de plástico, en su mayoría son de pinturas. Pasamos a la siguiente por favor, al igual es otro ángulo donde se observan igual algunos productos. La siguiente por favor, en este caso tenemos el área de caja y lo que es el mostrador, algunos productos más es detrás del mostrador lo que son brochas así igual productos derivados al mismo giro, igual diferente ángulo, detrás del mostrador, más diferentes ángulos de lo que es este establecimiento. Siguiendo por favor, siguiente, otra por favor, igual son diferentes ángulos de donde se observan los productos que estaban al interior, y en este caso podemos observar lo que son las cámaras de video vigilancia tenían un enfoque al interior del establecimiento nada más. Siguiendo por favor, igual la otra cámara y finalmente igual en este caso había tres cámaras al interior **¿Nos puede hablar de estas imágenes Perito?** En este caso es una imagen de vista general de parte frontal y costado del lado del conductor del vehículo sujeto a peritación, en este caso es diferente ángulo, observamos la parte frontal y el costado del lado del copiloto, una imagen vista general del costado del lado del copiloto, y en este caso podemos observar el vértice trasero del lado del conductor y la parte trasera del vehículo observamos que presenta la leyenda "versa" y ambas placas de circulación, en este caso es una imagen vista media que corresponde a la parte trasera del vehículo, aquí observamos una imagen vista general que es la parte delantera del vehículo en este caso observamos en el indicio señalado con el número uno lo que son los restos de vegetal verde con características similares a la marihuana mismos que se localizaron en el área del piso del lado del conductor, en el indicio número dos que son los dos recibos que son de la comisión federal de electricidad y el indicio número tres donde se localizó en el área de guantera una póliza de seguro de la compañía Qualitas, correspondiente al vehículo que se llevó a cabo el procesamiento, el indicio número cuatro es la caja de un dispositivo telefónico de la marca ZT de la compañía Telcel, siguiente por favor, en este caso ya tenemos una vista media de lo que es del indicio número uno los restos de vegetal verde y algunos rastros de basura y botellas de plástico, siguiente por favor, ahí ya es un acercamiento a lo que es en este caso los rastros de vegetal verde, el indicio número dos los recibos de la comisión federal de electricidad, siguiente por favor, ahí estaban enrollados, obviamente para llevar bien a cabo el señalamiento de este indicio se desdoblaron están a nombre de Ríos Álvarez y Dalia, igual el segundo, siguiente por favor, en este caso es el indicio número tres donde se localizó la póliza de seguros, siguiente por favor, ahí está una imagen, un acercamiento de la póliza de seguros de la compañía Qualitas, siguiente por favor, en este caso la caja del dispositivo telefónico de la compañía Telcel, siguiente por favor, bueno ahí es este caso fue un acercamiento de una póliza de seguros está a nombre de Albarrán Rocha Israel Silvino, es un acercamiento de las características de este teléfono celular marca ZT modelo Blade L7A color azul y algunas características más específicas, siguiente por favor, es una imagen vista general, se llevó la apertura de esta caja para ver únicamente que contenía, contenía documentación sin ningún equipo telefónico, en este caso es una imagen vista general de la parte trasera del vehículo en la cual se señaló la zona b, en el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

asiento trasero se observaron lo que son estas prendas de ropa y en la parte trasera de este vehículo sin podemos observar el indicio número cinco si donde se localizó el folder de color amarillo con una hoja de papel, una vista media del indicio número cinco, se sacó el folder de este compartimento donde se localizaba para llevar a cabo la fijación de manera general, en la pestaña de este folder contenía este nombre que es XXXXXXXXXXXXy al interior el listado, igual es una vista general de lo que es este listado, siguiente, dice sitio XXXXXXXXXXXXy vienen los tres rubros señalados número eco placas y observación, algunos vienen marcados con la letra x, correspondiente a las placas, siguiente por favor, es el listado completo del uno al cuarenta y siete, siguiente por favor, en este caso es la fijación del rastreo dactiloscópico, en este caso ahí en la en la ventanilla del conductor se localizó la huella número uno, la siguiente se observa un poquito mejor, es la huella del tipo latente y es un acercamiento a esta huella, siguiente por favor, igual otro ángulo sin testigo métrico, siguiente por favor, aquí observamos la segunda huella localizada en parte de la fascia debajo del cofre del lado de izquierdo, siguiente, un gran acercamiento con el testigo métrico la huella señalada con el número dos, aquí en este caso se localizaron las otras tres huellas en la ventanilla trasera del lado del copiloto si podemos observar en la ventanilla en la parte central se observan estas tres huellas y a un acercamiento la huella tres cuatro y cinco, siguiente por favor, son acercamientos de estas huellas, puede continuar por favor, siguiente por favor, son todas. **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.- ¿Esas cámaras de videograbación cuando tú fuiste estaban en funcionamiento? Desconozco ¿No se te fue informado por el personal de la tienda? Únicamente me avocó a lo que me solicita el Ministerio Publico ¿las cámaras que tu fijaste y observaste son antiguas, recientes? No podría dar una opinión sobre esa pregunta ¿de acuerdo a tu experiencia no podrías opinar? No-Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.- Perito buenas tardes tú nos has comentado respecto de tu informe que hiciste del vehículo versa que encontraste vegetal verde en el piso del conductor ¿verdad que sí? Si ¿Qué hiciste tú con ese vegetal verde aparte de fijarlo fotográficamente obviamente? Principalmente se fijó, señaló se colectó, se embolsó, se etiquetó, mediante el registro de cadena de custodia para su posterior análisis correspondiente ¿y en esa cadena de custodia tu pusiste que se encontró del lado del conductor verdad que sí? Se maneja de forma general en el interior del vehículo ¿No se especifica en que área entonces? No ¿Pesaste tú ese vegetal verde que recolectaste? No. **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.- ¿Cuánto tiempo duró su intervención en dictamen criminalístico en donde su lugar de intervención fue en paseo Tlahuica número ciento treinta y dos, de la colonia XXXXXXXXXXXX? Aproximadamente veinticinco minutos ¿En qué se trasladó a ese lugar? En un vehículo oficial proporcionado por la Fiscalía. ¿A qué hora inicio su intervención para que le solicitó el Ministerio Público en cuanto al dictamen criminalístico del vehículo ya descrito que hemos visto en la imagen? A las once con cincuenta minutos. ¿Cuánto tiempo se tardan de Yautepec del lugar de la intervención donde está la tienda Comex a la fiscalía? Un aproximado de veinticinco minutos a media hora máximo.****

Testimonios que gozan de valor probatorio en términos

de lo previsto por los numerales 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de tratarse de medios de prueba idóneos para tales efectos y al ser valorado de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia permite a quienes resuelven tenerlo en cuenta para acreditar que el vehículo versa color gris, relacionado con la presente causa al ser revisado por el perito en materia de criminalística, este encontró en el área del piso del lado del conductor, residuos de vegetal verde con características similares a la marihuana; lo cual fue corroborado con el diverso testimonio de la perito en química forense, quien estableció que efectivamente el material entregado a esta en cadena de custodia lo es marihuana y la cantidad es de 472.06 gramos, cantidad que se encuentra dentro de los parámetros previstos en la tabla citada por el artículo 479 de la Ley de Salud.

Por lo anterior y ante el hecho de que efectivamente la bolsa con vegetal verde se encontró dentro del su radio de acción y disponibilidad inmediata tanto del conductor del vehículo (**XXXXXXXXXX**), como de la copiloto de dicho vehículo (**XXXXXXXXXX**) y quien se dijo poseedora del mismo a virtud de que se lo había prestado su esposo, quien es el propietario del mismo; vegetal que a la postre se acreditó que la sustancia contenida corresponde a marihuana, con un peso total de 477.06 gramos.

Ya que del acervo probatorio que desfiló ante este tribunal se demostró por parte de la fiscalía la existencia de un narcótico, en específico la marihuana, así como que la misma se encontraba dentro del vehículo que conducía el acusado **XXXXXXXXXX** y acompañado en el asiento del copiloto por **XXXXXXXXXX** quien al declarar señaló ser la poseedora del vehículo ya que este le fue prestado por su esposo quien es el propietario del mismo.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

De la tabla precitada, se desprende que la dosis máxima del consumo personal e inmediato del narcótico **marihuana**, es de 5 gris, por lo tanto dicha cantidad no deberá de rebasar la cantidad multiplicada por mil de acuerdo al artículo 477 de la Ley General de Salud.

De la anterior descripción se desprende que para demostrar la materialidad de los elementos del delito contra la salud en su modalidad de posesión simple de marihuana, resultan suficientes y bastantes los medios de prueba ya citados y valorados, pues el delito en estudio requiere de una conducta de acción consistente en la posesión de un narcótico de aquellos comprendidos en la tabla de orientación de dosis máxima de consumo personal o inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, ilícito comportamiento el cual es de resultado formal al no exigirse mutación en el mundo fáctico para tenerlo por actualizado ya que basta con una sola puesta en peligro del bien jurídico tutelado el cual es único y se trata de la salud pública del conglomerado social.

Además el tipo penal especial *in examine* no requiere calidad específica ni del sujeto activo ni del pasivo ya que respecto al primero cualquier persona puede realizar la conducta antisocial en atención al pasivo, también cualquier persona o la sociedad en su conjunto pueden sentir la puesta en peligro de la salud pública.

El objeto material exige de una calidad específica de tipo cualitativo pues debe tratarse de un narcótico por lo que acorde a las prevenciones establecidas en el artículo 473 de la Ley General de Salud tiene ese carácter los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la propia Ley General de Salud, los

tratados internacionales de observancia obligatoria y las que señalen las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Asimismo, se exige de una diversa calidad específica de tipo cuantitativo, ya que su peso/gramaje no debe exceder de los múltiplos máximos previstos en la referida Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato.

Tampoco se requiere de medio comisivo alguno en dicha modalidad de narcomenudeo, por no requerirlo así el tipo penal previsor. Tampoco exige de circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión específica.

Destacándose que el delito que nos ocupa, tutela como bien jurídico la salud humana en cuanto la protege de los daños causados por drogas, enervantes o sustancias preparadas para un vicio que envenena al individuo o degenera la raza, tratando de impedir que tales drogas o sustancias lleguen a manos de las personas que las consumen, ya que el daño se produce cuando alguien, en menoscabo de su salud, hace uso de ellas.

Quedando entonces acreditado entonces la existencia del delito contra, pues de los testimonios de los agentes captosres ya mencionados, se desprende que estos descubren entre otras cosas una bolsa de plástico que contenían en su interior vegetal verde con características de la marihuana, mismo que a la postre se acreditó que la sustancia contenida correspondía a marihuana, siendo que dicho envoltorio tenían un contenido de 472.6 grs.

Una vez precisado lo anterior corresponde en este apartado entrar al estudio de la **Responsabilidad Penal** de los acusados, la cual se analizará a la luz de los **agravios**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

resumidos en los arábigos 1°, 2°, 3°, 5° y 6°, de los esgrimidos por el inconforme XXXXXXXXXXXX; 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de los expuestos por XXXXXXXXXXXX y 1°, 3° y 4° de los expuestos por XXXXXXXXXXXX.

Agravios a través de los cuales se duelen de que fue indebida la valoración que la mayoría de los jueces primarios hizo de los testimonios de las víctimas y los policías aprehensores, violando con ello las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, al pasar por alto las contradicciones en que estos incurrían, ya que estos vinieron a juicio a señalar información que no dieron ante la fiscalía y además solo valoran las contradicciones para absolver a una de las acusadas, que el testimonio del perito en informática no aporta nada para la acreditación de su responsabilidad; que fue indebido negar valor a los testimonios de descargo XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; que fue incorrecta la condena por el diverso delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, ya que no se probó plenamente donde estaba el narcótico; que violaron el principio de presunción de inocencia ya que los testimonios rendidos en juicio oral se advierten contradictorios y aleccionados respecto del lugar de la detención; que fue incorrecto que el fiscal no apoyara para la presentación de los videos de las cámaras existentes tanto en el local comercial de Comex, como en la carretera donde esta se encuentra y la tienda de soriana donde aducen los activos sucedió la detención y que fue incorrecto que hayan considerado las pruebas de descargo de la absuelta, cuando los sentenciados también señalaron en su teoría del caso haber sido detenidos en lugar y horario distintos.

Agravios que devienen a juicio de los que resuelven infundados, toda vez que contrario a lo aducido por los inconformes, esta Sala advierte que los medios de prueba que desfilaron en juicio oral, devienen suficientes,

bastantes y eficaces para tener por acreditada de manera plena y más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados, por lo siguiente:

Desfilaron en juicio oral los testimonios de las víctimas de iniciales XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; las cuales ya fueron debidamente transcritas y valoradas en párrafos precedentes, teniendo en este apartado por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de innecesarias repeticiones y de las que se obtiene en la parte que interesa que:

*“...el 29 de julio de 2019 una de las víctimas se encontraba en la tienda acompañado de dos personas, dos mujeres, una se llama XXXXXXXXXXXX y la otra Dina, entra una llamada yo sin percatarse del número contestó, era la voz de un hombre y me empieza a decir que ya era la tercera vez que contestaban y le empieza a insultar, “hijo de tu pinche madre si no me contestan van a valer adre, voy a cerrar el negocio y lo voy a quemar”, porque quería el derecho de piso, la compañera XXXXXXXXXXXX al ver que está nervioso ante la situación, se acercó, escucho y colgó la llamada, ese mismo día a las catorce cincuenta, tres de la tarde **llegan a la sucursal tres personas, era un hombre y dos mujeres, el hombre vestía una playera verde, un pantalón negro y unos zapatos como cafecitos, las otras dos mujeres era una alta güera, con camiseta amarilla, mallones negros y chanclas, la otra era una mujer chaparrita, igual portaba una camiseta en negro, igual unos mallones en rojo y azul**, el hombre se acercó a la víctima le dijo que venía de parte del carrete o del señor de los caballos, que quería veinte mil pesos por derecho de piso, una de las mujeres estaba hojeando unos muestrarios y vigilando y la otra también pero vigilando que nadie pasara, que nadie entrara, a unos minutos llega la segunda víctima al ver a la primera víctima tensa, dice que pasa, entonces el masculino se acerca a él y le dice lo mismo que venía de parte del carrete o del señor de los caballos a pedir el derecho de piso y quería la cantidad de veinte mil pesos, si no íbamos a valer madres o iba a quemar el negocio y lo iba a cerrar, víctima que al escuchar esto se puso nervioso, trato de calmarlo y decirle que no teníamos la cantidad que refería en ese momento en la sucursal, a lo que la mujer de camiseta amarilla se acerca y nos dice “tranquilos, si cooperan no les va a pasar nada”, minutos después salen las tres personas,*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

salen primero las dos mujeres y al último el hombre, cuando ellos salieron yo y mi compañero salimos a asomarnos para ver hacia donde se dirigían, nos percatamos que se dirigieron del lado derecho de donde está la tienda, en la parte de afuera se encontraba un carro color gris, estaba esperando una mujer que vestía falda y blusa negra, ellos se dieron a la marcha, cuando ellos se dieron a la marcha venía una patrulla a lo cual mi compañero José Luis les hizo señas y les dijo que las personas que habían subido en ese carro y estaban en marcha habían entrado a la tienda y nos habían pedido el derecho de piso, los policías los fueron siguiendo, minutos después pasa otra patrulla le hacemos también señas y le comentamos lo que acaba de suceder, que la patrulla que había pasado anteriormente iba siguiendo unas personas, en eso los que venían en la patrulla nos dijeron que abordáramos con ellos para seguirlos y para ver qué pasaba, como a uso 150 o 200 metros de la tienda ya se encontraba la primer patrulla y el carro, nosotros nos quedamos adentro de la patrulla y un policía chaparrito güerito se acercó a mí para preguntarnos si las personas que estaban ahí, que tenían ellos, eran as personas que habían entrado, nosotros les dijimos que sí y ya de eso no supe más...”

Testimonios que contrario a lo aducido por los inconformes, devienes acordes y contestes con la sustancia del hecho en cuanto a que las personas que llegaron al lugar denominado COMEX, donde estos trabajan eran tres, un hombre y dos mujeres, siendo el masculino quien se dirige a las víctimas para realizar la exigencia del pago de piso, mientras una de las mujeres les decía que cooperaran y no pasaría nada y la tercera hacia funciones de vigilancia en la entrada de la tienda, siendo que posterior a la salida de los tres activos, las victimas salen del negocio y advierten que los mismos abordan un vehículo gris que estaba afuera y con otra femenina a bordo, pidiendo en ese momento el auxilio de un patrulla que pasaba por ahí, los cuales de inmediato se avocaron a la persecución de los activos y después las víctimas fueron conducidas a bordo de diversa unidad a una distancia de ciento cincuenta metros de la tienda Comex, en

donde la diversa patrulla ya tenía detenido el vehículo y a unas personas, cuestionando a las víctimas si eran los mismos que habían entrado a la tienda a lo que estas contestaron que sí; siendo evidente que las víctimas pudieron reconocer a las tres personas que entraron a la tienda, especificando cada una de las funciones del masculino a quien en audiencia reconocieron y quien se identificó como XXXXXXXXXXXX y las dos femeninas, una que les manifestó que cooperaran a quien identificaron en audiencia como XXXXXXXXXXXX y la segunda que hacia funciones de vigilancia que era XXXXXXXXXXXX, pero poco dijeron respecto a la tercer fémina que dicen estaba a bordo del vehículo y que dijeron vestía blusa y falda negra; imputaciones que devienen a juicio de quienes resuelven, suficientes y bastantes para considerar plenamente acreditada la identificación de los ahora sentenciados pues de sus deposados no se advierte una posible animadversión o motivo alguno por el cual éstos hubieren señalado a los acusados como autores del hecho, además, de que suponiendo sin conceder que la imputación que realizan en contra de la tercera de las mujeres detenidas (XXXXXXXXXX), pudiera influir respecto al valor otorgado a las probanzas antes señaladas; al haberse calificado insuficientes los agravios expresado por el fiscal no es dable analizar dicha manifestación en este apartado en virtud de que ello no para perjuicio alguno a los acusados ahora sentenciados y como ya se indicó los agravios esgrimidos por el fiscal en cuanto a dicho tópico se declararon insuficientes.

Se suma a lo anterior los testimonios de los policías aprehensores XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, los cuales también ya fueron debidamente transcritos y valorados en párrafos precedentes, reiterando en este apartados ambos aspectos en obvio de innecesarias repeticiones y de los que se obtiene en la parte que interesa que el día de los hechos realizando funciones de vigilancia

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

sobre avenida paseo Tlahuica, colonia Otilio Montaña del Municipio de Yautepec, XXXXXXXXXXXX junto a sus compañeros XXXXXXXXXXXXy XXXXXXXXXXXX, fueron interceptados por dos personas del sexo masculino quienes les pidieron el auxilio porque un sujeto del sexo masculino acompañado de dos mujeres habían entrado a la tienda Comex, de la cual eran empleados y les habían pedido el pago de veinte mil pesos por derecho de piso, y que al salir de la negociación se subieron a un vehículo gris que estaba afuera de la tienda y donde los esperaba una tercer mujer, por lo que los agentes aprehensores se avocan a la persecución de la unidad y logran darles alcance a ciento cincuenta metros de la mencionada tienda Comex, pero al indicarles el alto a través del parlante dichos activos hicieron caso omiso por lo que tuvieron que cerrarles el paso y una vez que los estaban identificando arribó al lugar una diversa patrulla a cargo de la agente XXXXXXXXXXXX, quien llevaba a bordo a las víctimas, siendo en ese momento que uno de los agentes de la primer patrulla se acerca a la segunda para cuestionar a las víctimas sobre si las personas que tenían ahí detenidas eran las mismas que habían entrado a la tienda a extorsionarlos, contestando las víctimas en sentido afirmativo, por lo que procedieron a su detención; testimonios que contrario a lo aducido por los recurrentes y en concordancia con lo resuelto por la mayoría del Tribunal primario, son dables de gozar de valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que los mismos se advierten coherentes y congruentes con la sustancia del hecho en cuanto a las tres personas que acudieron a la negociación de pinturas Comex, ubicada en paseo Tlahuica, de la colonia **XXXXXXXXXXXX**, fueron XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, personas que iban a bordo del vehículo gris que indicaron las víctimas y

que fueron detenidas a ciento cincuenta metros del lugar aproximadamente, los cuales también fueron identificados por las víctimas en el lugar de su detención y de su depósito no se evidencia de modo alguno posible animadversión o motivo alguno para atribuir a los acusados una conducta que no hubiera acontecido, ni se advierte dato alguno que permita a quienes resuelven arribar a la determinación de que los testigos mintieron, inculparon equivocadamente o indebidamente a los acusados, por lo que es dable otorgarles valor probatorio como ya se indicó.

Testimonios robustecidos por el diverso de la empleada de seguridad pública XXXXXXXXXXXX, la cual fue en los términos siguientes:

XXXXXXXXXX. -Fiscal. - ¿Oficial usted refiere que es oficial de Seguridad Pública a dónde está adscrita? Al municipio de Yautepec Morelos ¿Qué antigüedad tiene en esta área? Diecisiete años ¿Cuáles son sus funciones? Brindar auxilios a la ciudadanía realizar informes policiales homologados prestar atención a los ciudadanos ¿Derivado de las funciones que usted acaba de referir de qué manera se ha capacitado? Me han mandado a cursos de capacitación a la Academia ¿Qué curso ha tomado? informe policial homologado para arme y desarme, tiro, conducción y preservación del lugar de los hechos ¿Oficial cuáles son sus herramientas de trabajo? Primero que nada, mi arma el vehículo en el que realizó recorridos mi chaleco mi radio de comunicación mi teléfono mis informes policiales homologados ¿Por qué motivo se encuentra usted en esta sala de audiencias? con relación a una puesta a disposición ¿Esta puesta a disposición que usted refiere de qué fecha fue? Del veintinueve de julio del dos mil diecinueve ¿Esta puesta a disposición porque delitos se realizó? Por extorsión y delitos contra la salud ¿En qué consistió su puesta a disposición? Del veintinueve de julio del dos mil diecinueve, yo brinde el apoyo a mis compañeros que estaban cubriendo un auxilio sobre la calle paseo XXXXXXXXXXXX del municipio de Yautepec este en referencia a qué dos personas al circular sobre bueno dos personas les solicitaron a mi compañero XXXXXXXXXXXX en compañía de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX quienes viajaban a bordo de la unidad 788, ellos les refirieron que cuatro personas habían solicitado cobro de piso aproximadamente la cantidad de veinte mil pesos, y que ellos estaban retirando del lugar entonces mis compañeros solicitaron el apoyo de una unidad y la radio operadora en ese entonces me dijo que ello acudiera a apoyarlos para brindarles apoyo yo llegué al lugar, y al contactar con ellos ya habían tres personas femeninas, bueno antes de esto yo sobre la misma avenida contacte con las dos personas que le habían solicitado el apoyo a mis compañeros porque ellos se dirigieron inmediatamente para interceptar un vehículo e iban

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*abordando que era un versa color gris, yo contacto con las personas que solicitaron el auxilio, y también de igual forma me dicen que habían arribado cuatro personas entre ellas tres mujeres y un masculino y los cuales ya se habían retirado del lugar, iban sobre la misma avenida paseo **XXXXXXXXXX** o rumbo hacia la salida del municipio con dirección sur, entonces yo las abordó y enseguida aproximadamente como a ciento cincuenta metros yo llego con mis compañeros, ellos se encontraban ya con las personas el vehículo ya estaba parado y mis compañeros ya tenían abajo a tres mujeres y un masculino, Posteriormente yo desciendo de la unidad y contacto con mi compañero **XXXXXXXXXX** al cual le indicó que ello aborde a las personas que han le habían solicitado el auxilio y mi compañero y yo, él se acercó a la unidad en la que yo iba que era la unidad 764 y de forma verbal señaló a las tres personas a las tres mujeres y a un masculino que estaba en el lugar indicándole que ellos habían sido los que minutos antes habían llegado a un local que es de pinturas con razón social Comex solicitándoles la cantidad de veinte mil pesos que referían que eran personas del carrete o el señor de los caballos Entonces de igual manera una vez que mi compañero tiene conocimiento nos indica que realicemos la detención de las personas con la referencia de que había hecho el señalamiento los dos masculinos de la tienda de Comex, una vez que nosotros realizamos la revisión de las personas entre ellas se les asegura equipos telefónicos los cuales se ponen a disposición mediante cadena de custodia y una vez que se realiza todo esto se trasladan, los trasladamos a las oficinas para realizar el informe policial homologado y la certificación médica de las mismas **¿Oficial usted refiere que dos personas del sexo masculino, usted abordó a su unidad, Cómo eran físicamente estas personas?** bueno los dos son de tez morena uno morena si morenos y uno de ellos es de complexión delgada el otro es de complexión robusta uno es de aproximadamente de 170 de estatura y el otro un poco más bajo que la persona de **complexión ¿Cómo era la vestimenta de estas personas?** Llevaban una playera tipo polo color guinda y con emblemas o logotipos de Comex de pantalones de mezclilla **¿refiere que posteriormente usted arriba al lugar donde tenían a las personas del vehículo versa, oficial este lugar adonde usted arribó dónde está ubicado?** sobre la calle paseo Tlahuica de la **XXXXXXXXXX ¿Oficial refiere usted que aseguró equipos telefónicos a quien aseguró estos equipos?** Asegure un teléfono de la marca Huawei Modelo atún LX 3 color negro se lo asegure a la señorita de nombre **XXXXXXXXXX** y recuerdo únicamente la terminación del imei que es **XXXXXXXXXX** a la segunda señorita que se llama **XXXXXXXXXX** le asegure un teléfono de la marca ZT Blade color azul con negro y únicamente recuerdo del imei que es **XXXXXXXXXX** y a la señora, ah no perdón también le asegure un teléfono de la marca oro que era de color dorado con negro y éste tenía dos números de imei **XXXXXXXXXX** y el segundo que es con terminación **XXXXXXXXXX** y a la señora Adela no recuerdo sus apellidos le asegure un Samsung color negro con rojo y lo único que recuerdo de su terminación de imei es **XXXXXXXXXX¿A qué hora realiza el aseguramiento de estos objetos oficial?** aproximadamente a las quince treinta y cinco **¿A qué hora realizaron la detención de estas personas?***

aproximadamente a las quince treinta horas **¿Cuándo a usted le piden el apoyo donde se encontraba circulando?** Sobré calle del ganado de la colonia rancho nuevo **¿A qué distancia se encuentra del lugar donde usted arribó a las dos personas?** De la tienda Comex a hacia donde estaba el vehículo que ya habían detenido a mis compañeros yo digo que aproximadamente unos ciento cincuenta metros **¿Por cuánto el equipo telefónico que usted refiere que aseguró a la señora XXXXXXXXXXXX qué hizo con este equipo telefónico oficial?** se puso a disposición mediante cadena de custodia **¿Esta cadena custodia que usted refiere qué es lo que contiene?** Las características del teléfono, el lugar del aseguramiento, es en avenida paseo XXXXXXXXXXXX, la fecha del día veintinueve de julio del dos mil diecinueve, la carpeta de investigación, mi firma también **CADENA DE CUSTODIA** **¿Oficial me puede decir que tiene aquí a la vista?** la cadena de custodia de la cual hago mención y aquí refiere el domicilio donde fue asegurado sobre avenida paseo XXXXXXXXXXXX el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve, Cuenta también con la carpeta de investigación de la cual está relacionada la puesta a disposición XXXXXXXXXXXX Y aquí vienen descritas la descripción del teléfono que es un Huawei modelo Atun LX3 Color negro y aquí viene completo todo el número imei que es XXXXXXXXXXXX y que traía un chip Telcel con número de serie XXXXXXXXXXXX **¿Este documento usted porque lo reconoce?** Porque aquí viene mi firma plasmada y vienen mis datos que sería mi nombre **¿Oficial esta cadena de custodia qué es lo que asegura usted con ella?** un teléfono celular **¿Ese teléfono que usted aseguró dónde se encuentra?** Dónde se encuentra en este momento o en **¿Sí?** aquí sobre el escritorio **¿Qué es el objeto que tiene a la vista?** es el teléfono celular Huawei del cual se le aseguró a la señorita XXXXXXXXXXXX **¿Me refiere también oficial que asegura dos equipos telefónicos a Yuridia qué equipos telefónicos fue los que Aseguró?** A Yuridia le asegure un teléfono ZTE modelo Blade con esta terminación del número de imei, se me olvido, del número de imei no lo recuerdo, Y del teléfono un segundo teléfono celular la marca oro color Negro con dorado con terminación, este traía dos imei, uno con terminación XXXXXXXXXXXX y el segundo XXXXXXXXXXXX, **¿Este equipo telefónico del cual refiere que no recuerda el primer equipo del imei de Blade el número de imei que le haría recordar oficial?** La cadena de custodia **¿porque la cadena de custodia oficial?** porque ahí viene mi firma y las características que plasmé del teléfono **¿este teléfono donde plasmó su aseguramiento?** no le entendí la pregunta **¿dónde plasmó el aseguramiento del teléfono?** En la cadena de custodia **¿En qué otro documento oficial plasmó este aseguramiento?** también en la puesta a disposición **¿Esta puesta a disposición que usted refiere, se la pongo a la vista usted la reconocería?** Sí **EJERCICIO PARA REFRESCAR LA MEMORIA** **¿Qué documento tiene a la vista oficial?** La puesta a disposición **¿Por qué la reconoce?** Porque en ella aparece mi firma **Únicamente lo voy a pedir que lea para usted lo que está subrayado** **¿Me puedes decir cuál es la terminación del imei oficial?** XXXXXXXXXXXX **¿este equipo telefónico que usted asegura que hizo con él?** Lo puse a disposición mediante cadena de Custodia (**CADENA DE CUSTODIA**) **¿Oficial nuevamente qué es lo que tiene aquí a la vista?** la cadena de custodia del teléfono ZTE se plasma el lugar del aseguramiento que es sobre paseo XXXXXXXXXXXX del

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

veintinueve de julio del dos mil diecinueve con la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXX y las características del teléfono celular que es un ZTE Modelo Blade L74 color negro y con número de imei aquí lo tiene completo 86790103 30966 y que también aquí viene mi nombre y viene la firma mía **¿Oficial con esta cadena que usted aseguró qué fue lo que aseguró?** un teléfono celular (**CADENA DE CUSTODIA**) De igual manera este es el teléfono celular que se le aseguró a la señorita XXXXXXXXXXXX de él aparecen todas las características del teléfono **¿qué color es?** color azul con negro desde aquí también aparece del número de imei, es este que corresponde a este XXXXXXXXXXXX**¿También refiere oficial que aseguró un segundo equipo telefónico refirió que era de la marca oro este equipo telefónico el cual dijo que su terminación de imei XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX qué hizo usted con este equipo telefónico que también aseguró??** también ponerlo a disposición mediante cadena de custodia (**CADENA DE CUSTODIA**) **¿Nuevamente qué es lo que tiene aquí a la vista oficial?** Cadena de custodia que también de igual manera tiene plasmado el domicilio donde se hizo el aseguramiento de la avenida paseo Tlahuica colonia Otilio Montaña del municipio de Yautepec del veintinueve de julio del dos mil diecinueve relacionado con la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXX Y las características del teléfono que es un teléfono de la marca oro Q3 Color negro con dorado y el número de email completo del primero que es XXXXXXXXXXXX y el segundo imei que es XXXXXXXXXXXX y también de igual manera Tiene mi nombre y mi firma(**CADENA DE CUSTODIA**) De igual manera este es el teléfono celular viene descrito en la cadena de custodia Y que de igual manera tiene aquí los números de imei y el primero es XXXXXXXXXXXX y el segundo XXXXXXXXXXXX**¿Oficial usted también refiere la seguro un equipo telefónico a la señora Adela qué equipo telefónico fue?** Juegos en Samsung color negro con rojo y nada más recuerdo de la terminación del imei XXXXXXXXXXXX**¿Qué hizo con este equipo telefónico oficial?** De igual manera ponerlo a disposición mediante cadena de custodia **CADENA DE CUSTODIA** **¿Nuevamente oficial que es documento que usted tiene a la vista?** Es la cadena de custodia el teléfono Samsung del cual presenta las características del teléfono y del lugar de aseguramiento sobre la avenida Paseo XXXXXXXXXXXX del Municipio de Yautepec el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve y la carpeta de investigación XXXXXXXXXXXX Es un teléfono Samsung modelo SM J610G Color rojo con negro y también de igual manera viene plasmado el imei que es XXXXXXXXXXXX es que también de igual manera tiene mi nombre y tiene mi firma. Este es el teléfono vienen junto con todas las características, De este también vienen todas las características del teléfono que es color rojo con negro que es un teléfono Samsung y es color rojo con negro **¿Oficial cuándo fue la última vez que vio a las personas que usted aseguró?** El día de la puesta a disposición y aquí en esta sala de audiencias **¿Dice que aquí donde se encuentran?** En la parte de atrás de los licenciados la señorita de blusa negra es la señorita Yuridia la del cubre bocas color Rosa es la señorita XXXXXXXXXXXX y la última señora del lado derecho es la señora Adela.- **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.-¿Oficial le acaba de decir al Agente del Ministerio público que usted vio a todos**

los imputados el día de la puesta a disposición una vez que usted asegura a las detenidas, cuál es su actividad qué es lo que hace después de esto? del aseguramiento de las personas hacerles una revisión y leerles sus derechos a las personas **¿Usted acompaña a sus compañeros a ponerlos a disposición al agente del Ministerio público?** Sí nos acompañó hasta que se hace la puesta a disposición y se entregan al Ministerio Público **¿Podríamos decir entonces que usted estuvo en todo momento con los detenidos y con sus compañeros oficiales es correcto?** Sí **¿Me podría decir más o menos de qué hora a qué hora ocurre esto una vez que son detenidos y hasta que los ponen a disposición?** sí aproximadamente el reporte fue aproximadamente a las quince veinte horas posteriormente aproximadamente como a las quince veinticinco horas es cuando se tienen contacto con las personas y aproximadamente quince treinta se realiza el aseguramiento de la señorita XXXXXXXXXXXX la señorita XXXXXXXXXXXX la señora XXXXXXXXXXXX y el Señor XXXXXXXXXXXX y aproximadamente a las diecinueve treinta horas se realiza la entrega de la puesta a disposición **¿En la corporación hay alguna otra persona que se llame XXXXXXXXXXXX Villafán?** Sí es mi es mi compañero responsable de la unidad que ese día veintinueve de julio del dos mil diecinueve iba a cargo de la unidad 788 doble 0788 **¿Hay alguna otra persona con el mismo nombre en la corporación?** no ninguno **¿Tiene algún otro compañero además de XXXXXXXXXXXX que se llame de igual manera de igual forma?** no **¿Son únicos?** Son únicos. - **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.** - **¿Tú le dijiste A la Ministerio Público hace un momento que tú tomas conocimiento del hecho por la radio operadora Es cierto?** Sí **¿es decir ella te informa del auxilio que necesitaba cubrir no es así?** la radio operadora me dijo que me aproximara en apoyo a mis compañeros que estaban, que habían tenido contacto con las víctimas ofendidos los cuales estaban solicitando el auxilio **¿Cómo se comunicó la radio operadora contigo?** por vía radio **¿Recuerdas el nombre de la radio operadora?** Susana me parece que era no recuerdo muy bien **¿Entonces tú tomas conocimiento por la radio operadora?** Sí, **¿tú qué le dices a la red de operadora tú que le contestas?** Pues que me dirijo a ayudarle a mi compañero **¿Y se supone que eso queda asentado en la bitácora no es así?** Pues desconozco se supone que el auxilio, él ya me está reportando y yo. **¿Y tú le contestas?** Exactamente, no sabría yo decirle si lo asentó o no lo asentó. **¿De acuerdo a los años que tienes de policía en el servicio como de Seguridad Pública esa conversación que tuviste con la radio operadora deberías de estar asentada en la bitácora?** para mi criterio y para mi trabajo que yo desempeñé yo sí lo anotaré allá, pero desconozco si ella lo haya anotado. **¿Recuerdas la hora en que la radio operadora te solicitó el auxilio o el apoyo para tus compañeros?** exactamente cuando mi reporto el auxilio enseguida también a mí simultáneamente me envía **¿es decir a las quince veinte horas?** aproximadamente a las quince veinte o veintiún horas más o menos no pasa mucho tiempo.

Interrogatorio directo defensa oficial.- ¿Usted hace unos momentos refirió que hizo la revisión corporal de tres personas femeninas? si ¿oficial cuánto tiempo duró esa revisión corporal que usted realizó? no fue mucho **¿aproximadamente?** No sé a lo mejor unos cinco

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

minutos. **¿Usted sola hizo la revisión de esas personas femeninas?** sí porque yo era la. **¿Oficial usted también nos hace referencia que hizo la revisión de unos equipos telefónicos, oficial cuánto tiempo tardó en hacer esa revisión de esos equipos telefónicos?** Yo no lo revisé yo nada más tomé las características de los teléfonos yo no. **¿En qué lugar tomó usted esas características?** en el lugar de la intervención **¿Cuánto tiempo usted tardó en tomar esas características?** próximamente yo me imagino que unos cinco minutos u ocho minutos. **¿Oficial del teléfono de la marca Huawei modelo Atun, usted refirió que la terminación de numero imei es XXXXXXXXXXX es correcto?** Sí es correcto **¿Oficial ese número de imei en donde se encontraba en el celular?** En la parte donde se encuentra la batería **¿Es decir en el interior del celular?** de dónde está la batería no en. **¿Quién le autorizó agente abrir este celular?** solamente yo tomé los datos para poder plasmar en la cadena de custodia **¿la pregunta es quién le autorizó a usted abrir ese celular?** Yo necesitaba tomar los datos del teléfono **¿Si agente lo entiendo, pero mi pregunta es clara, mi pregunta es quién la autorizó a usted abrir ese celular?** Nadie.- **Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXX.- ¿Usted dice que llega a bordo de la unidad 00764 apoyar a sus compañeros veintinueve de julio del dos mil diecinueve es correcto?** Sí **¿Iba usted sola en esa unidad?** No, Iba con otros dos compañeros **¿Me puede dar el nombre de sus compañeros por favor?** Mi compañero Alejandro Pacheco y mi compañero Alejandro Rodríguez **¿Quién tiene asignada esa unidad en la corporación hay alguna persona en particular que la tenga asignada?** No, no hay ninguna persona en particular **¿Ellos lo acompañaron hasta el lugar donde ocurrieron los hechos?** Sí **¿Donde usted refiere?** si ellos estaban conmigo **¿Y ellos qué fue lo que hicieron?** ellos estuvieron realizando seguridad perimetral y también se quedaron en la unidad con las personas que habían solicitado el auxilio **¿Quién iba conduciendo la unidad XXXXXXXXXXX?** Mi compañero Alejandro Pacheco **¿Indica usted en su declaración ante el Ministerio público, en estos momentos que el vehículo que detuvieron iba con dirección sur podría ser más precisa iba, hacia el centro de Yautepec o hacia la salida a Cuernavaca?** No hacia la salida de Cuernavaca, Iba sobre la avenida paseo XXXXXXXXXXX del municipio de Yautepec de la tienda de Comex hacia dónde está la salida que se puede decir hacia la colonia Atlahuacán **¿Hacia Cuernavaca?** Hacia Cuernavaca **¿A qué altura que referencia nos puede dar, a qué altura fue detenidos señorita?** Para mayor referencia después de la tienda Comex hay una calle cita que se llama Amador Salazar y enseguida hay varios negocios varios locales **¿A qué distancia del hospital de la mujer?** no está muy retirado **¿aproximadamente?** de la tienda de la que se toma referencia en la calle XXXXXXXXXXX o de la tienda Comex son como ciento cincuenta metros aproximadamente **¿A ciento cincuenta metros aproximadamente de qué?** De la tienda de Comex **¿Según su descripción de los hechos a usted le fue requerido un apoyo que solicitaron sus compañeros XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX es correcto?** Si me enviaron para allá **¿Y todos ellos estaba en la unidad XXXXXXXXXXX?** Si ellos si

¿Cuándo llega usted al lugar donde le habían solicitado el auxilio, que es lo que estaba haciendo XXXXXXXXXXXX? Cuando yo llegue al lugar mi compañero estaba dando seguridad perimetral, porque estaban las personas debajo del vehículo **¿Qué hacía XXXXXXXXXXXX?** De igual manera estaba realizando seguridad perimetral en el lugar **¿Y XXXXXXXXXXXX?** Estaba también en el mismo lugar **¿Qué hacía?** Igual resguardando el lugar **¿Qué distancia hay de la colonia Rancho nuevo donde dice que se encontraba a bordo de la patrulla XXXXXXXXXXXX al lugar donde fueron detenidas estas personas según su versión?** La calle el ganado estará aproximadamente a lo mejor como a tres, cuatro cuadras, sino es que más **¿Más o menos en metros aproximadamente?** En metros yo me imagino que como unos quinientos metros. **¿Señorita a qué hora fue el último reporte que dio usted a la radio operadora en cuanto a su posición y la actividad que realizaba, antes de que le llegara el reporte?** No recuerdo **¿Aproximadamente?** La verdad no sabría decirle **¿Cuáles fueron las actividades que realizaron de las trece veinte horas hasta las quince veinte horas que dice usted acudió al auxilio, en forma general?** De las que perdón **¿De las trece a veinte horas a las quince veinte horas que dice usted que acudió al auxilio de sus compañeros?** Estuve realizando recorridos por las colonias que me asignaron en mi sector **¿Qué colonias son esas?** La colonia Rancho nuevo, la colonia XXXXXXXXXXXX I y nada mas **¿Usted es la responsable de la unidad XXXXXXXXXXXX?** Si de hecho a mí ese día me asignaron ese servicio.- **Fiscal.- ¿Oficial por cuanto a la pregunta de la defensora Licenciada XXXXXXXXXXXX por qué usted revisó el equipo telefónico, porque lo hizo usted oficial?** Porque necesitaba plasmar las características del teléfono en una cadena de custodia, para ponerlo a disposición del Ministerio Público.

Testimonio que efectivamente goza de valor probatorio en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como lo consideraron la mayoría de los jueces primarios y del que se obtiene que habiendo sido la citada elemento quien traslado a las víctimas en la patrulla a su cargo hasta el lugar en el que sus compañeros ya tenían detenido el vehículo gris con un masculino y tres mujeres que iban a bordo, las citadas víctimas reconocieron a estas como las que había entrado a la tienda de Comex a exigir el pago de derecho de piso, mismas que al ser revisadas por la ateste, ésta aseguro a las mismas diversos equipos telefónicos de los que realizo la debida cadena de custodia y remitió a la autoridad correspondiente.

Sumado a lo anterior del testimonio del

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

agente aprehensor XXXXXXXXXXXX, se advierte la manifestación en el sentido que al revisar el vehículo en el que detuvieron a los recurrentes sentenciados, encontró una bolsa de plástico con vegetal verde con características de marihuana, la cual se embalo y remitió mediante cadena de custodia a la autoridad competente; lo cual se robustece con el testimonio del perito en materia de criminalística XXXXXXXXXXXX, quien señaló que al revisar el vehículo versa, color gris, sin recordar placas de circulación, el cual en el área del piso del lado del conductor se observaron residuos de vegetal verde con características similares a las de la marihuana; lo cual fue debidamente robustecido con el testimonio de la perito en materia d química forense quien concluyó que el vegetal verde analizado corresponde al género cannabis, con un peso de 4762.06 gramos.

Medios de prueba con los que se acredita que el vegetal verde encontrado en el vehículo relacionado con la presente causa corresponde a cannabis, el cual al encontrarse dentro del vehículo en el que fueron detenidos los ahora sentenciados, implica que el mismo se encontraba en el radio de acción de todos los tripulantes del vehículo, empero, la mayoría de los jueces primario determinaron fincar juicio de reproche únicamente a XXXXXXXXXXXX, a quien señalaron los policías aprehensores como conductor del vehículo versa color gris, y XXXXXXXXXXXX, atrás del conductor de dicha unidad, **lo cual a juicio de los recurrentes resulta contradictorio ya que no pudieron determinar de modo alguno a quien correspondía dicha sustancia; manifestaciones que a juicio de quienes resuelven devienen fundadas pero inoperantes por lo siguiente:**

Es fundado el argumento de los inconformes en cuanto a que al haberse encontrado el

citado narcótico dentro del vehículo en el que tripulaban los cuatro acusados, resulta contradictorio que por el hecho de haber manifestado los agentes aprehensores que dicho material se encontró abajó del asiento del conductor, hayan fincado juicio de reproche únicamente en contra de éste y la copiloto, cuando el narcótico se encontraba en el radio de acción de todos, por lo que lo procedente es que o todos fueran responsables o ninguno.

Sin embargo **dicha manifestación deviene inoperante** toda vez que el hecho de que la valoración de las pruebas para fincar juicio de reproche a los inconformes y no a los diversos co acusados, no puede parar perjuicio a los recurrentes, ya que suponiendo sin conceder que esta Sala determinara que la mayoría de los jueces debieron fincar juicio de reproche en contra de los diversos co acusados porque las pruebas desahogadas permiten acreditar la imputación en contra de todos ya que el narcótico estaba en el radio de acción de todos los tripulantes; no podría condenar a lo diversos, atendiendo al principio de *non reformatio in peius*, ya que como se señaló con anterioridad dicha inconformidad debió hacerla valer el Agente del Ministerio Público, empero sus agravios se calificaron insuficientes, de ahí que no pueda agravarse su situación jurídica a virtud de los agravios de los coacusados.

Sumado a lo anterior, esta Sala advierte correcta la determinación de haber tenido por acreditado tanto el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana como la acreditación de la responsabilidad penal de los acusados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, con los medios de prueba ya citados y de los que se desprende que eran estas personas quienes tripulaban el vehículo donde se localizó el narcótico en comento.

Lo anterior al estimarse correcto el valor otorgado a los testimonios tanto de las víctimas, como de los policías aprehensores, ya que como se indicó al analizar cada una de ellas, no se advirtieron contradicciones

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

substantiales que impliquen restar valor probatorio a las mismas, por lo que al ser valoradas de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de experiencia, además de no advertirse de las mismas motivo de animadversión o alguna razón para inculpar equivocada o indebidamente a los enjuiciados, es dable otorgarles valor probatorio; sin que las mismas puedan demeritar su valor por haber abundado en cuestiones que citaron al momento de rendir su testimonio ante la fiscalía, pues la mayor información proporcionada no se advierte mendaz ni inexistente, al no haber desfilado diverso medio de prueba que contrapuesto con estos o que alguna interrogante o contra interrogante haya evidenciado la falsedad de la citada información, de ahí que se advierta correcto el valor otorgado.

Orientan las anteriores manifestaciones, en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2010041
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/8 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1828
Tipo: Jurisprudencia*

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECE SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCULPADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS.

La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un

hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 205/2010. 20 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

Amparo directo 6/2012. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

Amparo directo 112/2014. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Carlos Ruiz Alejandre.

Amparo directo 160/2014. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Carlos Ruiz Alejandre.

Amparo directo 134/2014. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Carlos Ruiz Alejandre.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

No pasa inadvertido para quienes resuelven **la manifestación de los inconformes en el sentido de que las contradicciones existentes si fueron consideradas para absolver a una de las acusadas; manifestación que se califica inatendible** toda vez que esta Sala advierte que las consideraciones emitidas por los juzgadores para absolver a una de las acusadas dista mucho de fundarse en las contradicciones de las pruebas de cargo y de descargo consideradas para condenar a los recurrentes y que debido a que los agravios expuestos por la fiscalía resultaron insuficientes, esta Sala se ve legalmente impedida para pronunciarse sobre dicho actuar de los juzgadores.

Por otro lado, **deviene fundada la manifestación de los inconformes en el sentido de que el testimonio del perito en informática XXXXXXXXXXXX, no aporta nada para la acreditación de su responsabilidad;** advirtiendo esta Sala que al mismo se suma el testimonio del perito en materia de mecánica identificativa, ya que ambos son al tenor literal siguiente:

Testimonio del perito en materia de Informática.- XXXXXXXXXXXX.- Fiscal.-¿Dónde se encuentra laborando? En la Fiscalía Especializada en combate al secuestro y extorsión. **¿Qué antigüedad tienen en esta área?** Seis años. **¿Cuáles son sus funciones?** Realizar dictámenes de identificativa de equipos telefónicos, extracción de la información almacenada en los equipos telefónicos, extracción de videos de domicilios, análisis de los videos y de informática. **Derivado de estas funciones que refiere, ¿con que tipo de cursos cuenta?** Tratamiento de evidencia digital por parte de INACIPE, congreso para mandos Medias, por parte de la Secretaria de Seguridad del Estado de Veracruz, entre otros. **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Es una computadora Dell, un equipo de la marca Celebre modelo Ufe-touch, otro equipo de la marca Celebre modelo Ufe-touch 2 y el otro es una computadora portátil de la marca Intelligent para extracción de equipos telefónicos. **¿Por qué motivo se encuentra laborando en esta área?** Porque realice dos intervenciones, la primera de ellas el día treinta de julio, el cual me solicitaron que se realizara una identificativa a cinco equipos telefónicos, el cual uno de ellos era de la marca ORO modelo Q3, el cual tenía dos números de IME el primero de ellos con terminación 3300 y el segundo de ellos con terminación

3392, el cual contenía una tarjeta SIM de la marca Telcel, al cual se le toman fotografías tanto partes delanteras y traseras, donde se encuentran visibles número de IMEI y tarjeta SIM, el otro equipo era un teléfono de la marca Alcatel, modelo XXXXXXXXXXXX, con terminación de IMEI XXXXXXXXXXXX, el cual tenía una tarjeta SIM de la marca Telcel, una memoria micro SD de 8 GB; el otro equipo telefónico era un teléfono de la marca Huawei, modelo Huawei ATU-LX3,. Con terminación de IMEI XXXXXXXXXXXX, el cual tenía una tarjeta SIM también de la marca Telcel y una memoria SD de 2GB; el cuarto equipo era un teléfono de la marca ZTE, modelo Blade L7A, con terminación de IMEI XXXXXXXXXXXX, el cual contenía una tarjeta sin de la marca Telcel; el último equipo era un teléfono de la marca Samsung modelo SM-J610G, con terminación de IMEI XXXXXXXXXXXX, con una tarjeta SIM de la marca Telcel; así también el día 31 de julio se rinde otro dictamen el cual es autorizado por el Juez Cuarto de Distrito especializado con la carpeta técnica XXXXXXXXXXXX, por el Juez XXXXXXXXXXXX, el cual autoriza la extracción de los cinco equipos telefónicos, el cual e primero de ellos, el teléfono de la marca Oro, modelo Q3 tenía 26 registros de llamadas, no traía registro de agenda ni registro de mensajes; en relación al equipo de la marca Alcatel, modelo XXXXXXXXXXXX contenía 32 registros de agenda, 500 registros de llamadas, 28 registros de mensajes y traía la aplicación de WhatsApp, el cual utilizaba el número XXXXXXXXXXXX, asimismo contenía 12 registros de conversaciones vía WhatsApp, traía imágenes donde se visualiza una camioneta de color blanco, el cual contenía diversos orificios en diversas partes de la comenta, así también se observaba una granada en la pierna de un sujeto; en el equipo de la marca Huawei, también contenía diversos registros de agenda, llamadas y también traía configurado el número de WhatsApp que era el XXXXXXXXXXXX si no mal recuerdo y así también traía el perfil de imagen de una mujer y en el teléfono de la marca Blade, también contenía diversas imágenes donde se observan diversos sujetos portando objetos con características de armas largas y cortas, así también se observaban sobres con algo blanco que tenían adentro y nada más. **¿Refiere en su primer dictamen o informe que rindió que identifico los equipo, ¿Qué es identificar un equipo telefónico?** Sacar su propia especificaciones, sacar los datos que están visibles en los equipos, por ejemplo el Samsung que les menciona SM-J610 trae en la parte de atrás su número de modelo, su número de IMEI, ya con un clip o un arete se abre y sale la tarjeta SIM y se plasmas los números que vienen visibles, en el equipo de la marca Oro modelo Q3, ese se le quita la pila y atrás vienen como tal la información de los dos números de IMEI, el modelo y la tarjeta Sim. **Por cuánto a su segundo dictamen, refiere la extracción de la información de los teléfonos, ¿Qué hizo con toda esta información?** Se plasma en el dictamen y se envía bajo cadena a la bodega de indicios, en el cual el disco se rotula con la leyenda Fiscalía Especializada en combate al Secuestro y Extorsión, trae el equipo de la unidad UECS Morelos Intromisión y trae el número de carpeta. **EVIDENCIA MATERIAL: ¿Qué es lo que tiene a la vista?** Es la cadena del disco que se rotuló, asimismo es mi formato y viene rotulado como lo mencione hace rato. **PROYECCIÓN DE IMÁGENES:** Es el primer equipo de la marca Oro, se le toma imágenes de la parte delantera y trasera. Es lo que les menciona de la tarjeta SIM

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que el número visible que viene en las mismas, se le toma tanto parte delantera y trasera de la imagen. Esos números de IMEI vienen en la parte de atrás de la batería, son los dos IMEI que vienen visibles que es el XXXXXXXXXXXX el otro es XXXXXXXXXXXX, son datos que vienen en la parte del equipo telefónico. Aquí se muestran los registros de llamadas. El siguiente equipo de la marca Alcatel, igual se le toma de la parte trasera y delantera del equipo que se encuentra asegurado, el número de tarjeta SIM que es de la marca Telcel, memoria Micro SD de 8 GB, el XXXXXXXXXXXX, los registros que contiene de agenda que son 32. Ahorita se ven los 500 registros de llamada que tenía el equipo telefónico. Esta es la imagen que traía el equipo de WhatsApp, traía configurado el XXXXXXXXXXXX y traía el nombre de XXXXXXXXXXXX, que es el número para que pueda tener comunicación vía WhatsApp y tenía dos conversaciones, eso es lo que les mencionaba de la camioneta, que es una camioneta blanca la cual tiene varios orificios dentro de ella, la cual se encontraba esa imagen en dicho equipo telefónico y esta era la grada que se encontraba la imagen en el equipo telefónico. Este es el otro equipo de la marca Huawei-LX3, igual se le toma de la parte delantera y trasera de dicho equipo telefónico, igual la imagen en la tarjeta SIM de la marca Telcel, igual les mencionaba que tenía una tarjeta SD de 2GB y el número de IMEI que viene en esta parte de la calcomanía y también en el interior de donde se encuentra la tarjeta SIM y el número de IMEI es XXXXXXXXXXXX, igual se le toma la foto, se hace una ampliación para que se le pueda visualizar el número de IMEI, trae varios registros de contactos, uno de ellos con el nombre de Tecate que el XXXXXXXXXXXX y lo trae doble vez registrado, que es el mismo XXXXXXXXXXXX y se encuentra diversa tipo de comunicación con el Tecate a partir del día 28 de julio del 2019 a las 21:27, el 29 de julio de 2019 a las 08:05, 08:45, son de tipo entrante, esto quiere decir que el usuario que tiene registrado como Tecate le marcaba al teléfono de la marca Huawei y así también se observa que el también le marca por teléfono porque se observa que tiene diferente registro de llamadas a partir del 28 de julio de 2019, todas esas son de tipo saliente, que son 28 de julio de 2019, son diversos registros de llamadas, también hay del día 29 de julio a las 08:43 y 08:45 de tipo saliente, 11:18 que son de tipo saliente, eso quiere decir que el del teléfono Huawei le marcaba al teléfono del Tecate, también se encuentra registro de mensajes del tipo salientes, mandándole al contacto que tiene registrado como numero Jugo XXXXXXXXXXXX el día 28 de julio de 2019 a las 19:32 preguntándole que si ya hay material, asimismo le dice que gracias que ya le aviso baleado y ya me entrego, ya sabes que ando bien urgido, él pregunto que si se las, le dice si me fui luego luego corriendo, te invito una no gustas, es la comunicación que tiene con el contacto jugos, así también se observa que tiene configurado el número para la aplicación WhatsApp que es el XXXXXXXXXXXX y se visualiza una mujer para la imagen y trae de nombre el icono como de una fresa; si se encuentra comunicación con el contacto Tecate, le pregunta si está bien, te cuidas, ya me voy, que estés bien, voy a pasar lista, contesta el usuaria que sí, hasta mañana que estés en línea como estas, le dice aquel como balconeas,

le dice que todo bien, aquí se ve el registro de la imagen, es donde se observan diferentes sujetos, los blíster con números telefónicos de la marca Telcel, se observan también tarjetas bancarias de diferentes números de Banamex, otro de City Banamex Saldazo, aquí se observa otro sujeto y aquí se observa otro sujeto portando objetos con características de arma corta el que está enseñando y el que trae fajada en el cinturón y es esto lo que les mencionaba sobre los sobres blancos transparentes, con un polvo blanco en el interior, aquí se ve otro objeto con características de arma corta con su cargador; otra similar al primer sujeto de arriba anda con cuatro tipos de arma, trae dos en la mano y dos fajadas y se observan más objetos con características de arma corta y arma ,larga; otra tarjeta de Banamex, traía nombre XXXXXXXXXXX, otro sujeto el cual tiene pasamontaña, está arriba de una motoneta, asimismo anda con un arma corta, una femenina, otro sujeto posando con un arma corta; es el teléfono ZTE, modelo Blade L7-A igual se le toma foto de la parte trasera y delantera de dichos equipos telefónicos, a la tarjeta SIM que es de marca Telcel, igual delantera y trasera su número de IMEI que es el XXXXXXXXXXX, el cual también tiene XXXXXXXXXXX, que le dice manda mensaje, el otro que no puede, le menciona que cuando pueda le marque y también aquí se ve otro sujeto posando con objetos con características de arma larga, un rifle, una escopeta, así también se observa una lista en el cual se ven diferentes números, trae sobre 10 piezas a Kevin, 5 piezas Vanessa, 450, también Vanessa cobro de 3 piezas; otra tarjeta de Bancomer, un tupper con vegetal verde y el teléfono celular modelo SM-J610G, este en particular su número de IMEI viene en esta parte, el cual es un poco difícil pero no imposible y ahorita con el uso de las cámaras para poder sacar el número de IMEI, la tarjeta SIM de la marca Telcel, registro de llamada de agenda, trae también registros de mensajes, la mayoría de mensaje de ese equipo telefónico son de noticias, este trae para la aplicación de WhatsApp el número XXXXXXXXXXX y se visualiza también una femenina con el nombre de Ade, trae diferentes registros de conversaciones vía WhatsApp. **Refirió que para poder hacer la extracción de esos equipos telefónicos tuvo que hacerlo mediante autorización de un Juez, ¿esta autorización de que fecha fue? 31 de julio. ¿Recuerda cuál es el número de técnica de investigación? XXXXXXXXXXX. ¿De qué año fue la resolución? 2019. ¿Esta resolución que le fue autorizada por el juez, si la tiene a la vista podría reconocer si es la misma con la cual pudo realizar la extradición? Sí, ya que debe de venir la descripción de los equipos telefónicos, mi nombre, el número de la carpeta técnica y el Juez. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO: ¿Qué documento es el que tiene a la vista? Es la resolución que acaban de mencionar XXXXXXXXXXX del día 31 de julio de 2019 y es autorizada por el juez XXXXXXXXXXX, Juez Cuarto ya demás viene mi nombre, si es esta.- **Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXX.-¿El número que aparece registrado como WhatsApp es el mismo que se utiliza para hacer llamadas normales?** Es que no venía configurado el número propio en la tarjeta SIM, cuando viene configurado yo lo coloco y si coincide cuando estoy declarando hago la mención que, si corresponde al mismo número, por eso hacia la mención que ese número es utilizable para la aplicación de WhatsApp, ya que para la aplicación, cuando esta dado de alta un WhatsApp tiene que tener el número porque le envía un código, ya teniendo el código lo ingresa y ya puede**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

empezar a usar esa aplicación. **¿Entonces tenemos que el mismo número que te manda tu autorización, es el mismo que registras en WhatsApp? Debe de ser. ¿Del último registro que hiciste del teléfono Samsung, desde el mensaje de las 11:17 que puedas dar lectura al mismo?(inaudible).¿Además de estas conversaciones encontraste alguna imagen? Como las imágenes que se proyectaron no. ¿Algún otro mensaje de texto o archivo multimedia? No.-Defensa particular Lic. XXXXXXXXXXXX.**

- Respecto al segundo teléfono, el Alcatel, referiste que tiene como numero de WhatsApp el XXXXXXXXXXXX, ¿cierto? Sí. ¿Ese mismo número XXXXXXXXXXXX puede ser el mismo número de línea telefónica, para hablar? Sí puede ser. En el número 27 de los contactos, ¿puedes decir quien aparece el número de XXXXXXXXXXXX que trae XXXXXXXXXXXX. ¿Y el otro teléfono de abajo? XXXXXXXXXXXX. ¿En la lista de llamadas, haces una relación de llamadas entrantes? Sí. ¿En la última llamada entrante que es la número 98, puedes leer todo el registro de la llamada entrante? Sí, es entrante XXXXXXXXXXXX no lo tiene registrado esta como nudo el día 24 de 07 de 2019 a las 15:50 con 56 segundos. ¿Esta es la última llamada entrante que tiene registrado el teléfono según tu dictamen? Sí. Vamos a hora a la última saliente que es la XXXXXXXXXXXX de acuerdo a tu peritaje, ¿puedes leer el registro de la XXXXXXXXXXXX? XXXXXXXXXXXX, es nulo el registro, la fecha 17 de julio de 2019 a las 09:45 con 33 segundos. Vamos a la información de WhatsApp, específicamente en la conversación que tiene con el usuario Karen, ¿puedes leer las conversaciones del día 29 de julio de 2019? Sí, le envía un archivo de imagen. ¿Quién envía a quién? XXXXXXXXXXXX a XXXXXXXXXXXX. ¿A qué hora? A las 10:34 am, la imagen dice buenos días que Dios derrame bendiciones en tu vida, XXXXXXXXXXXX le manda un archivo también de imagen. ¿A qué hora? 02:54 pm ¿De qué día? 29 de julio de 2019. ¿Esa foto es la que le envía? Es la que envía, la imagen ¿Quién la envía? XXXXXXXXXXXX. ¿Se la manda al usuario XXXXXXXXXXXX? Sí. ¿Puedes leer la conversación de abajo? XXXXXXXXXXXX le dice que la foto es en Chapultepec, XXXXXXXXXXXX contesta que bonito se ve y XXXXXXXXXXXX le dice márcame. ¿Puedes establecer el día y hora precisa? El 29 de julio del 2019 a las 02:55 Eliazar le dice que es en Chapultepec, el 29 de julio de 2019 a las 02:56 pm XXXXXXXXXXXX le dice que dice que bonito se ve y el 29 de julio de 2019 a las 02:57 XXXXXXXXXXXX contesta márcame. ¿Para precisar una llamada entrante cuál es? Entrante es la que recibe el equipo telefónico, saliente es cuando él le marca a los número y perdida es cuando no contesta la llamada.-Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.

¿En alguna de las imágenes que encontró del teléfono Oro como el ZTE hay una imagen donde aparezca una persona del sexo femenino? En el teléfono oro nada más se encontraban registros de llamadas y en el teléfono ZTE no recuerdo que imágenes había, fueron las que fueron las que fueron más proyectadas. La pregunta es, ¿había una persona del sexo femenino? No.

Perito en materia de mecánica.- XXXXXXXXXXXX.- Fiscal.-

¿Perito actualmente donde se encuentra laborando? En la Fiscalía de Servicios Periciales de Temixco, Morelos **¿Cuál es su cargo en esta área?** Soy perito en materia de mecánica identificativa y reintificativa. **¿Qué antigüedad tiene en esta área?** Aproximadamente tengo veinticuatro años trabajando para la Fiscalía y catorce años trabajando como perito en materia en mecánica identificativa. **¿Perito cuáles son sus funciones?** Reidentificar los vehículos tanto alterados y con los que tengan algún proceso en camino **¿Derivado de las funciones que usted De qué manera se ha capacitado?** En simposium internacionales, OCRA, AISIBI, En otras entidades también **¿Cuáles son las herramientas de trabajo que usted utiliza?** Son prácticas son herramientas comunes y corrientes solventes químicos para poder realizar mi trabajo **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias perito?** Por la averiguación previa XXXXXXXXXXXX Con el número de llamado girado el treinta de julio del dos mil diecinueve por la licenciada XXXXXXXXXXXX El cual me indica que me traslade a los patios de la Fiscalía de la UECS Para dar intervención al vehículo de la marca Nissan versa dos mil dieciocho color gris con número de Placas XXXXXXXXXXXX con número de serie XXXXXXXXXXXX con número de motor XXXXXXXXXXXX El cual no cuenta con alteración de ningún tipo deberá ser cotejado con la documentación que le ampara **¿A qué conclusiones arribó perito?** Que no cuenta con una alteración de ningún tipo.

Testimonial de descargo de XXXXXXXXXXXX.- Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.- ¿Podría decir el motivo por el que está en esta sala de audiencias? Vengo como testigo del señor. **¿Qué señor?** XXXXXXXXXXXX. **¿Sobre qué viene como testigo?** De que según lo habían detenido, y yo lo conozco a él. **¿Desde cuándo lo conoce?** Tiene como tres años. **¿Por qué motivo lo conoce?** Porque yo trabaje en la casa de su tía. **¿Cómo se llama su tía?** XXXXXXXXXXXX. **¿Sabe por qué detuvieron a XXXXXXXXXXXX?** No. **¿Entonces que viene a declarar usted?** Nada más que ese día que lo agarraron yo venía de ir a vender cuando me lo encontré saliendo de su casa y le pregunte, le digo, ora dónde vas, voy a ver mi solicitud a soriana, dice, la pedí de limpieza y a ver si me quedo, le digo está bien y ya le dije que me fuera a acomodar a mi casa unas plantas que tengo, son de maceta pesada, como luego me iba hacer así lo que yo necesitaba, le dije que si me podía ir a ayudar, me dijo si doña Juanita, pero me retiro después voy porque voy a ver lo de mi trabajo. **¿Recuerda que fecha fue, que día?** Fue 29 de julio. **¿De qué año?** Del 19. **¿Aproximadamente a qué hora se lo encontró usted?** Aproximadamente como dos, dos diez. **¿Puede decir la dirección en donde se lo encontró?** Es calle la bomba sin número. **¿La colonia?** Ampliación Cocoyoc, municipio Yautepec. **¿En ese domicilio quien vive?** Él, porque yo vivió en la XXXXXXXXXXXX. **¿De su domicilio de él a su domicilio que distancia hay?** Sí será como unos doscientos metros. **Es decir, ahorita que dijo eso que hay una distancia de doscientos metros, ¿ahí cambia el municipio?** Luego, casi luego de donde viven ellos, nada más serian como doscientos metros. **¿Ahí ya es municipio de Cuautla?** Sí, pertenece a municipio de Cuautla. **Refiere que cuando se encuentra a XXXXXXXXXXXX él le dijo que iba a ver su solicitud a Soriana, ¿Qué tipo de solicitud?** Que había ido a dejar su solicitud porque quería entrar ahí en el área de limpieza. **¿Le refirió a usted a cuál Soriana?** Sí, el de Cocoyoc.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

¿Aproximadamente que tan lejos está la casa de XXXXXXXXXXXX al Soriana de Cocoyoc? Si está retirado. ¿Cuánto tiempo se hace en llegar? Un hombre llega como unos veinte minutos, veinticinco, porque uno va despacio y llega un poco tarde.- **Fiscal.- Refiere que conoce al señor XXXXXXXXXXXX, ¿por qué lo conoce?** Porque llego a la casa de la señora que y le planchaba que es su tía. **¿Desde hace cuánto tiempo usted lo conoce?** Le digo que tenía como un año, cuando de que paso esto, como un año **¿Señora usted le acaba de decir a la defensa que vive en la colonia Narciso? Sí, calle Girasoles. Y la casa del señor XXXXXXXXXXXX es en calle Bomba, ¿cierto? Sí. Entonces no está muy cerca su casa, ¿cierto? No. No está a una o dos cuadras, ¿cierto? No. ¿Recuerda cómo iba vestido el señor XXXXXXXXXXXX ese día que lo encontró?** Él siempre usa pantalón de mezclilla y ese día llevaba una playera verde con unas letras. **¿Cuánto tiempo estuvo platicando con él?** A lo máximo como unos diez minutos, entre diez y quince, la verdad no llevaba reloj. **¿Ya llevaba prisa entonces? Sí. ¿Sabe porque está detenido el señor XXXXXXXXXXXX? No. ¿No le consta el motivo porque está detenido ni los hechos? No. ¿Por qué sabe que iba a trabajar a Soriana? Él me dijo. ¿Le dijo la razón por la que iba?** Si que ya iba a ver a ver si le dejaban el puesto de limpieza. **¿Sabe con qué tipo de gente se juntaba el señor XXXXXXXXXXXX?** Pues miré para no decirle verdad, nunca yo lo vi con alguien. **¿Siempre andaba solo?** Sí, incluso había veces que yo lo acompañaba para que supiera donde andaba porque él no era de aquí. **¿No le consta que tipo de amistades tenía él?** Nunca lo vi con alguna amistad, sino simplemente ms lo acabamos de conocer ahí porque andaba juntando así, pues ya ve que un centeno ahorita no, andaba juntando botes en la calle. **¿Sabe dónde vivía antes el señor XXXXXXXXXXXX?** Yo sé que vino de Sonora, pero hasta ahí nada más. **¿Hace cuánto tiempo llego de Sonora?** No sabría decirle, cuando lo agarraron tenía como un año que yo lo había conocido opero ahí en la casa de la señora que yo le planchaba. **¿Entonces no lo conoce de hace tres años como lo acaba de referir a la defensa?** Pues a la fecha que tenemos.

XXXXXXXXXX.- Defensa particular, Lic. XXXXXXXXXXXX.-¿Sabe el motivo por el que está presente en esta sala de audiencia? Sí, para venir a atestiguar lo del señor XXXXXXXXXXXX. ¿Sobre qué hechos? Yo lo conozco desde el 2018, en casa de su tía Anna Evelia, ya que yo trabajaba ahí como jardinero **¿Qué más tiene que decir sobre XXXXXXXXXXXX?** Yo el día 29 de julio de 2019 venia de mi trabajo y a él lo encontré entre calle XXXXXXXXXXXX y la calle ya mencionada, La Bomba, estuvimos platicando que él iba a una entrevista a Soriana en Cocoyoc, estuvimos platicando aproximadamente unos veinte minutos, donde me decía que iba a la entrevista que posiblemente se quedaría a trabajar ahí. **¿Dice que venía de su trabajo? Sí, yo venía de mi trabajo. ¿En donde trabajaba?** Yo trabajo en jardines, pero en Oaxtepec y lo encontré aproximadamente como dos y media a tres y estuvimos platicando un rato con él y él siguió su marcha a donde iba a la entrevista de trabajo a Soriana. **¿Sabe**

dónde vive el señor XXXXXXXXXXXX? Sí en calle La Bomba sin número. **¿Sabe con quién vive?** Sí con su tía Anna Evelia. **¿Sabe desde cuando vive el señor XXXXXXXXXXXX con su tía Anna Evelia?** Él llegó más o menos como en 2018. **¿Llego de dónde?** Del Norte, de Sonora creo de por ahí. **¿Usted conoce a la señora Anna Evelia?** Sí. **¿Desde cuándo la conoce?** Ella tiene mucho tiempo, peor como trabajaba con ella de jardinero, la conozco a ella. **-Fiscal.-Refiere que conoce al señor XXXXXXXXXXXX, ¿cierto?** Sí. **¿Desde hace cuánto tiempo lo conoce?** Tenía un año que lo conozco. **Refiere que lo encontró cuando estaban en calle Baganvilia y La Bomba, ¿cierto?** Sí. **¿A qué hora usted lo encontró?** Aproximadamente dos y media, tres de la tarde. **¿Sabe a qué se dedica el señor XXXXXXXXXXXX?** Le hace a la albañilería, junta botellas de pet, aluminio, es lo que es su trabajo **¿Sabe qué tipo de amistad tiene el señor XXXXXXXXXXXX?** No, desconozco. **¿Sabe por qué motivo se encuentra detenido el señor XXXXXXXXXXXX?** Desconozco. **¿El día que lo encontró como iba vestido el señor XXXXXXXXXXXX?** Llevaba una playera verde y un pantalón de mezclilla. **¿No le consta los hechos por el cual está detenido?** No. **¿Quién le dijo que tenía que venir a declarar?** Fue por mi voluntad propia. **¿Cuánto tiempo estuvo platicando con el señor XXXXXXXXXXXX?** Aproximadamente como veinte minutos. **Durante el tiempo que estuvieron platicando, ¿de qué estuvieron hablando?** Como le hace a la albañilería le dije que hiciera una base para un tinaco pero como no tenía material, para comprar las cosas le dije que nos íbamos a ver enseguida para que me lo hiciera. **¿Refiere que el señor XXXXXXXXXXXX le dijo que iba a ir a la tienda Soriana, ¿cierto?** Sí, a la entrevista de trabajo. **¿Le consta que llegó a la tienda Soriana?** No, lo desconozco.

Testimonios que tal y como lo señalaron la mayoría de los jueces primarios, resultan insuficientes para acreditar que el acusado XXXXXXXXXXXX, se encontraba en lugar distinto el día de los hechos, toda vez que los mismos se limitan a señalar que entre las dos y tres de la tarde del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, encontraron al antes mencionado cerca de su domicilio en la calle de la bomba en Cocoyoc, empero, al ser contrapuestos dichos testimonios con los diversos de las víctimas y los agentes aprehensores, los cuales los ubican entre dos y media y tres y media de la tarde del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, permiten a los que resuelven considerar insuficientes para demeritar el valor otorgado a estos últimos, ya que debido a la discrepancia de tiempo que aducen los testigos de descargo habla incluso de momentos

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

previos a la hora en que se cometió la conducta ilícita que se les atribuye, la cual aconteció entre las catorce cincuenta y tres de la tarde, que es la hora aproximada en la que aducen las víctimas, llegaron a la tienda Comex los acusados.

Por todo lo anterior, devienen insuficientes los testimonios aducidos para acreditar la versión defensiva del acusado XXXXXXXXXXXX.

Razones las anteriores, suficientes y bastantes para considerar que las pruebas analizadas son suficientes para vencer el principio de presunción de inocencia que nuestra carta magna consagra a favor de los acusados, pues como ya se señaló desfilaron en juicio oral medios de prueba suficientes para acreditar tanto los hechos delictivos motivo de acusación como la plena responsabilidad de los acusados en su comisión.

Por último y a efecto de dar puntual contestación a la totalidad de los motivos de inconformidad aludidos por los recurrentes, debe decirse que respecto al argumento vertido en el sentido de que fue incorrecto que el fiscal no apoyara para la presentación de los videos de las cámaras existentes tanto en el local comercial de Comex, como en la carretera donde esta se encuentra y la tienda de soriana donde aducen los activos sucedió la detención; el mismo deviene infundado, toda vez que al ser el Agente del Ministerio Investigador, el órgano técnico encargado de la investigación del delito, es a este también a quien le corresponde decidir qué medios de prueba considera pertinentes para acreditar su acusación y en segundo término si bien es cierto tiene el deber de apoyar a las partes contendientes para allegarse de los medios de prueba que este requiera para su defensa; sin embargo no menos cierto es que en el caso concreto no se probó de modo alguno la citada solicitud, por tanto, el hecho de que el

Ministerio Público no haya considerado necesaria la presentación de los videos de las cámaras de la tienda Comex y Soriana, no puede considerarse una conducta en agravio de los recurrentes al no haber acreditado que se haya dejado de hacer algo solicitado, razón por la cual **dicha manifestación deviene infundada.**

Por todo lo anterior, se advierte correcta la determinación de la mayoría del Tribunal de origen, al haber resuelto tener por acreditada la responsabilidad penal de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX;** por el delito de **EXTORSIÓN** y en contra de **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX,** por el diverso ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA.**

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al **estudio de la pena impuesta,** lo cual se hace aun cuando no exista agravio alguno en contra de la citada determinación y se realiza de la siguiente manera.

En vista de que en la sentencia condenatoria emitida en contra de **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX;** por el delito de **EXTORSIÓN** se impuso una pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN** y a **XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX,** por el diverso **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA,** se les impuso **DIEZ MESES DE PRISIÓN,** esta Sala advierte que dichas penas fueron impuestas ponderando cada uno de los requisitos previstos en el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, estableciendo un grado de culpabilidad MÍNIMO, tal y como lo señaló la mayoría del Tribunal de origen; por tanto no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando éste Tribunal de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por la mayoría de los

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

jueces primarios es incorrecta, atendiendo al principio de ***non reformatio in peius***, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que los apelantes son los acusados, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acordes las penas impuestas con el grado de culpabilidad en que se le ubicó a los sujetos activos, debe confirmarse la determinación de primer grado en cuanto a dicho tópico, debiendo realizar la deducción del tiempo que **los sentenciados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** han estado privados de su libertad personal, contado a partir de su detención legal, **que fue el uno de agosto de dos mil diecinueve, por lo que salvo error aritmético al día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, transcurrieron dos años, un mes y veintisiete días.**

Ilustra el presente razonamiento la jurisprudencia que a la letra indica:

PRISIÓN PREVENTIVA. EL TIEMPO DE RECLUSIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN.

Para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad, y toda vez que aquélla puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que la mencionada prisión preventiva pierde su carácter de provisional, pues se estima como idéntica a la prisión impuesta como pena o sanción, esto es, como si se hubiera compurgado parte de la sentencia condenatoria.

Instancia: Primera Sala. ***Fuente:*** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVIII, Agosto de 2003. Pág. 176. ***Tesis de Jurisprudencia.***

Por último y por cuanto hace a la condena de **reparación de daños de carácter moral, la misma se**

analiza a la luz de los agravios de XXXXXXXXXXXX, resumidos en los arábigos 4° Y 7°; de XXXXXXXXXXXX, los resumidos en los arábigos 2° y 5°, a través de los cuales se duelen que fue incorrecta la valoración que del testimonio de la perito en materia de psicología ya que la citada perito refirió que una de las víctimas a las que analizo era de iniciales XXXXXXXXXXXX; sin que dicho error quedara aclarado con evidenciar contradicción o refrescar memoria, de lo que se advierte que la víctima analizada no corresponde con las víctimas del presente asunto, de ahí que deba considerarse una víctima inexistente; que la condena de ochenta mil pesos es incorrecta ya que al haber considerado la mayoría de los jueces cuarenta mil pesos para cada una de las víctimas y solo acreditarse la existencia de una víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX; no así la diversa indicada de XXXXXXXXXXXX; lo que correspondía era condenar solo por cuarenta mil pesos.

Agravios que a juicio de quienes resuelven devienen infundados por lo siguiente:

Si bien es verdad la perito en materia de psicología, al rendir testimonio estableció haber entrevistado a la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, iniciales que no concuerdan con las víctimas que se señalan en el escrito de acusación y que son XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; y que durante el desahogo de su testimonio no se evidencio contradicción ni refrescar memoria; no menos cierto es que dicho error en las iniciales de una de las víctimas es insuficiente para con ello dejar de considerar a XXXXXXXXXXXX, como una de las víctimas del delito, pues con la manifestación de éste al comparecer a juicio en el sentido de que el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve un sujeto activo se dirigió a él para exigirle el pago de la cantidad de veinte mil pesos, ya que venían de parte del carrete o el señor de los caballos, lo que los puso en un estado de presión y zozobra; al haber vivenciado el hecho de manera directa, por tanto la sola manifestación de la

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

psicóloga al citar diversas iniciales no le puede quitar el carácter de víctima; de igual manera el error en la citación de las iniciales por parte de la psicóloga se advierte un error involuntario ya que el resto de su testimonio es claro y dirigido a la víctima de iniciales XXXXXXXXXXXX, pues este le señaló los mismos hechos que narro en juicio oral y que vivencio de manera directa, por tanto esta Sala estima correcta la determinación de la mayoría del Tribunal de origen al haber condenado al pago de la reparación del daño moral por un total de OCHENTA MIL PESOS; ello al haber considerado procedente el pedimento del Agente del Ministerio Público sobre dicha condena, el cual se funda en lo dispuesto por la fracción IV apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo establecido en los artículos 36, 36 Bis, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Código Penal en vigor en el Estado, siendo que el precepto Constitucional a la letra dice:

“Artículo 20 apartado B.- De la víctima o del ofendido.

Fracción I...; II...; III...; VI.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación sí ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.”

Conforme al texto Constitucional que se transcribe, y tomando en consideración la fecha, se desprende que el pronunciamiento de condena por concepto de reparación del daño a favor del ofendido o la víctima del delito, se ha elevado a rango de Derecho Constitucional, por ende se constituye en un imperativo la pronunciación al respecto, conforme a su vigencia de dicho dispositivo constitucional, y toda vez que el hecho ocurrió en el mes de julio de dos mil

diecinueve, encontrándose vigente en tal época el dispositivo constitucional en cita; por lo que, desprendiéndose de la causa penal principal que ha quedado plenamente acreditado el cuerpo del delito de Extorción, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal vigente y el diverso delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, así como la responsabilidad penal de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**; por el delito de **EXTORSIÓN** y **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, por el diverso **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA**, resulta innegable que se debía determinar cantidad líquida a cubrir por parte de estos, tal y como lo realizó la mayoría del Tribunal primario, tomando para ello en consideración, que el delito por el cual se dictó sentencia condenatoria en contra de los antes mencionados, necesariamente repercutió en el ámbito psicológico de las víctimas y de la sociedad, resultando afectada la seguridad y la paz de las personas que resulta ser el bien jurídico tutelado por la norma, por lo que la cantidad líquida de **CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, por cada una de las víctimas, por la que se condenó a los acusados, a juicio de los que resuelven se encuentra ajustada a derecho y por tanto debe confirmarse.

Bajo ese contexto y **habiendo resultado infundados en una parte y fundados pero inoperantes en otra** los agravios hechos valer por los acusados **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, y al haber resultado insuficientes los expuestos por el Agente del Ministerio Público y no habiendo deficiencia alguna que suplir lo procedente es confirmar el sentido de la resolución dictada por la mayoría del Tribunal de origen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 14, 16 y 19 Constitucionales y 467, 471, 474, 475, 477 y 479 del Código Nacional de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Procedimientos Penales vigente, es de resolver y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. - SE CONFIRMA la sentencia definitiva dictada por mayoría del Tribunal Oral de Primera Instancia Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente resolución al Tribunal de Origen y al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Oral que corresponda.

CUARTO. - Notifíquese Personalmente a las partes intervinientes, en los domicilios señalados por estos para tales efectos.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA,** Presidente de la Sala; **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO,** integrante y **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO,** ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 99/2021-CO-9 deducido de la Causa Penal: JOC/054/2020. MSO. vgf.

